





En el año de noventa y tres se mandaron ver las  
cuentas para el año de noventa y tres de la  
Caja de la Real Hacienda de Badajoz de  
este año que viene de mill e setenta e quatro  
con conformidad de los señores de la Real Audiencia  
y confirmaron

En mds e serios =

D. Gerónimo Carrasco D. Alonso Berena

Godoy y Albaladejo y Casafal

D. Joseph Pita

D. Mathias Valentin

de la Barreda

Vacay Lira

D. Joseph Fernando

D. Alvaro Mesa  
gallar

Vacay Lira

D. No. Lugo

D. Francisco Zurro  
Zambano

D. La Pando

D. Diego Beltr

Alonso Garcia Morgado

de Luxman

D. Joseph Truino

Domingo Garcia  
Salamanca

D. F. Pacheco

D. D. Berena  
Leal y Antea

Madem

Joseph Sured  
D. Valdes



1711 2079 12003 00 0 0 0 0 0 0 0

SELLO QVARTO . AN  
 MID SE POCIENIES Y  
 RENTA Y UNICO.

Dona Santa Maria de Ypania Indho dia me jano los.

• Señores D. Leonimo Casado Godoy, Abales, y Alonso Barero  
 Señores Alvaros Gutierrez de la Villa y los Señores  
 D. Joseph Garcia de la Bodega Alfoxa vision por su hijo D.  
 Mateo Valentin Quaylar, D. Pedro fern. de la Plaza de Ypania:  
 D. Thomas Garcia de la Bodega, D. Juan. Guzman Lombano  
 D. Diego Pizarro y Guzman, D. Martin Garcia Vergado y Pizarro  
 y personas de la Plaza de Domingo Garcia Salamanca Alvaros m.  
 comuta y para cuando ellos sus descendientes. Compania en  
 D. Mateo Puz y Raig, Matruca para su casa de la legacion  
 de ejemplo de la villa de Ypania. onos de prima de la plaza de Ypania  
 para el Alvaros de la plaza de Ypania para el estado de hijos de  
 go la casa paga de su padre como de la plaza de Ypania para el estado  
 de su madre una de la plaza de Ypania para el estado de hijos de  
 le corresponde en comutacion alguna de su padre y de su madre  
 vino de D. Juan Herrera Leal. D. Alonso man Lopez de Ypania  
 D. Leonimo Casado Godoy y Abales  
 Alonso Barero

D. Joseph Gutierrez  
 D. Labaruday  
 D. Joseph fernandez  
 D. Juan Gutierrez  
 D. Diego Pizarro  
 D. Juan Garcia  
 D. Antonio de Ypania  
 D. Juan de Ypania

Don Mateo Valentin  
 D. Juan y Lisa  
 D. Juan Neria de la Bodega  
 D. Francisco Guzman Lombano  
 D. Alonso Garcia Vergado  
 D. Juan Joseph Pizarro y Guzman  
 D. Mateo Puz  
 D. Juan de Ypania  
 D. Juan de Ypania





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios En el día del año de 1745  
Yo el Sr. D. Juan de Dios En el día del año de 1745  
Yo el Sr. D. Juan de Dios En el día del año de 1745  
Yo el Sr. D. Juan de Dios En el día del año de 1745  
Yo el Sr. D. Juan de Dios En el día del año de 1745  
Yo el Sr. D. Juan de Dios En el día del año de 1745  
Yo el Sr. D. Juan de Dios En el día del año de 1745  
Yo el Sr. D. Juan de Dios En el día del año de 1745  
Yo el Sr. D. Juan de Dios En el día del año de 1745  
Yo el Sr. D. Juan de Dios En el día del año de 1745

D. Matheo Boca

Baxgas machucap

D. Matheo Valentin

D. Juan de Dios  
D. Juan de Dios

Tomás Garcia  
Salamanca

Joseph P...  
La B...da

D. Joseph Fernando  
V...da

D. Juan de Dios  
La B...da

D. Francisco...

Alonso Garcia...

Garcia Sanchez  
de Vera

Francisco  
D. Juan de Dios  
D. Juan de Dios

REAL ORDEN  
DE LA  
CORTE DE LAS CAYAS



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely the main body of the order.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

En el día de Nueve de los meses de Junio de mil e  
a veces. quarenta e cinco años los señores D. Matheo Viza Vazquez  
Francisco y Garcia Sanchez de Vera Alcaldes ordinarios de esta  
Villa por su Magestad y los señores Despedros porge  
nos della y Domingo Garcia Salamana Alguacil mayor con  
y otros en el estado en la Villa de Badajoz de esta villa  
para tanto como Juan de Dios y Comandante D. Juan de  
lechecho la Comunidad de Badajoz de esta villa de  
cipitudo de esta villa que tiene de mil e sesenta e  
fundo que quisieron hacer elección de personas que quisieron  
segun escrivieron y en cumplimiento de lo que se ordenó por los  
oficios requeridos

Alcaldes de la  
Hermandad

Nombraron para tales fines por los señores de Badajoz de la  
hermandad por el estado de esta villa a D. Juan Francisco  
y por el estado General a Joseph Matheo Barrero

Alguacil mayor  
de la villa

por el estado de esta villa a Manuel Guzman  
barrero.

Procurador  
de la villa

Alguacil mayor de esta villa los señores Capitanes de Confianza  
de esta villa pusieron en nombramiento de esta villa en la  
persona que nombraron los señores Alcaldes de esta villa  
y por el estado de esta villa a Manuel Guzman  
barrero el qual quedo electo

Regidor de la villa

Por Procurador de la villa por el estado de esta villa de esta villa  
nombraron por los señores de esta villa a D. Leonimo Carrero  
co Jodry e Albalos

Procurador  
de la villa

y por Regidor de la villa nombraron a D. Alonso de  
Mendoza de la villa de esta villa

Procurador  
de la villa  
DIPUTACION  
DE BADAJOZ

Por Procurador de la villa por el estado de esta villa de esta villa  
esta villa a Domingo Garcia Salamana



1774

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

maior domo...  
Lpa maior domo de Nueva Señora D. Corona  
da a D. Genonimo Carrasco Lopez y Robalos.  
Lpa maior domo del Seminario a D. Anthonio  
y Banos

maior domo del Hospital...  
Lpa maior domo del Hospital a D. Juan  
de Luna Nerino de Navas

maior de los...  
Lpa maior domo de los Sanitos. Estaciones  
a Francisco Sanchez Baranos

proprio de...  
Lpa de Propio de los Propios de este Consejo  
a Juan Sanchez Baranos

proprio de...  
Lpa de Propio de Penas de Camana y  
de sus hijos a Agustin Cordero

Propio de...  
Lpa de Propio de Animas a Diego Hernandez  
Sorge

Propio de...  
Lpa de Propio de Animas a Diego Hernandez  
de Jorge pro

Propio de...  
Lpa de Propio de Animas a Diego de  
Vercillo a Domingo Garcia Salaman  
ca que los es actual

Propio de...  
Lpa Procuradores el numero a Don  
no Francisco Lopez y Pedro Jurado

Propio de...  
Lpa Cobradores de Buda a Luis Lopez







SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Joseph Conca  
Envia confirmada segun Chuo la R.ª de el Rey de  
mandaron sus. (m.ª) sobre la p.ª de la  
Leyona. y la deuan. tomar y a los demas de  
hago saber y lo firmaron

Matheo Paga

Jarcia sanchez  
de veray

Francis machuca

D.º Matheo Valentin

Joseph P.ª

Francis Liray

La Barandaz

D.º Alvaro Messia  
gallas de

Joseph fernando  
Francis Liray

Francisco P.ª  
Francisco Liray

Diego Liray

Diego P.ª

Alonso Garcia Morgado

de Luxmar

Domingo Garcia  
Salamanca

Ana em

Joseph Salazar  
y Salazar

En Valfranca En ho dia de la ... hire suer el  
dombriam ... a Man quare ...  
Carraro des ... En sup. dy fe =

En Valfranca En mismo dia lo del ... hire suer el  
dombriam ... a ... En sup. dy fe =

En Valfranca En ho dia lo del ... hire suer el  
dombriam ... a ... En sup. dy fe =

En Valfranca En ho dia mes lano ... hire suer el  
dombriam ... a ... En sup. dy fe =

En mismo dia lo del ... hire suer el  
dombriam ... a ... En sup. dy fe =

Valfranca



que Santa Juliana de la Legendaria firmados de  
la diputación que el Sr. D. Diego de Torres y  
Leizaola acordaron y firmaron

D. Mateo de  
Cruz machuca

Juvenal Sanchez  
de Baya

D. Juan de  
Labanda

D. Juan de  
Gallarza

D. Juan de  
Labanda

D. Juan de  
Zambano

D. Juan de  
Valde

En la Villa de Villazana, en veintiseis días del mes de  
Junio de mill e ochocientos quarenta e cinco años los  
Censos de Villazana y de ella que ayo firmaron  
durando en las Casas Conuencionales por el Sr. D. Juan

En San. Manilla de Vera ya Joseph Mathias Pe-  
 rero para Feos de dotes. Capitanes de Madras de la hon-  
 rabilidad por ambos Estados yauendoles Breuides de su am-  
 quepa dño de su quere se lo dio Capitanes de Madras  
 por ambos Estados la que tomaron quera Equi firmament  
 un Contradict. alguna y en una de ella de la onera la tra-  
 y enrazon en el lugar que ayo ayo y en un tiempo  
 Alonso Martin Lopez Libro de los Cameros y Carlos de

mano y lo firmaron

Mathias Baca  
 Bargas machuca

Garcia Sanchos  
 de Vera

Dr. Mathias de Vera

Jn. Joseph fernando  
 vacay lina

Vacay lina

Jn. Lutz  
 de la Saurada

Mana el gusarax

Domingo Garcia  
 Salamanca

Jn. Manilla  
 Joseph Mathias  
 Balleo

En un  
 Joseph Saurada  
 de Vera



Diego Compañero Encho de unam fran. Lapa  
 res para el cur. de un la Dorsion de Alguaral



Derecho de pechos de este quebro mto.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIDSETECIENTOS Y QVAVI  
REN TA Y CINCO.

maior y menor de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

Matheo Baco  
Bazas machucag

Garcia sanchez  
de verag

D. Mathis Valentin  
Vacay Lina

D. Joseph fernando  
vacay lina

La Paz  
D. no. Lutz

Manuel Gutierrez

Juanisco Palacios

Domingo Garcia  
Salamanca

Amador

Joseph ...  
y ...



En las sumas...  
 En las sumas y tras de parcia...  
 El gravame...  
 para de otra...  
 en ninguna...  
 que en las...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...  
 En las sumas...





de quanto en el dho. Dnimo pena noticiagen...  
los años de las dhas. nunciadas...  
que sea con el mismo quereso...

Que en las dhas. Cales...  
de pena...  
las dhas. Cales...  
niere con agua ni...

Que ninguna...  
de quanto en...  
de las Cales...  
de las Cales...

Que ninguna...  
de las dhas. Cales...  
de las dhas. Cales...  
de las dhas. Cales...

Que ninguna...  
de las dhas. Cales...  
de las dhas. Cales...  
de las dhas. Cales...

Que ninguna...  
de las dhas. Cales...  
de las dhas. Cales...  
de las dhas. Cales...

Que ninguna...  
de las dhas. Cales...  
de las dhas. Cales...  
de las dhas. Cales...

Que ninguna...  
de las dhas. Cales...  
de las dhas. Cales...  
de las dhas. Cales...





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Enio Capitulo aqui puestas mandaron Sumas Segura  
yoseuen en la conformidad y les puse otras penas deplian  
niado para el Consejo yobra pp. del y leoma m...  
el denunciador y p. Suma diligencia y q no aleguen y no se  
república ala cara p. por el p. de...  
... y se... y lo firmaron...

Matheo Dacan

Garciasanehes  
de vora

Joseph Pittz  
de la Baruda

Joseph fernando  
vaca y liza

Alvaro Messa  
gallardo

Jho. Lutz

Francisco Zurro  
Zambano

Diego de la Baruda

Alonso Casca de Argando

de Luzman

Domingo Garcia  
Salamanca

Comem

Joseph Vaca  
y de Valdivia





SELLO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO

En la gloria publica de esta ciudad de Badajoz  
reunidos para el efecto de esta sesión de  
esta Diputación de Badajoz en la sala de  
sesiones de esta Diputación de Badajoz  
y en virtud de lo acordado en la sesión  
de esta Diputación de Badajoz de fecha  
de esta Diputación de Badajoz de fecha  
de esta Diputación de Badajoz de fecha

*Salvador*

Agenda para nombrar  
Diputados para el  
asunto de quincenas de  
Herminas y Paraiso qual

En la Villa de San Juan en quatro  
dias de Mayo de mil novecientos y cinco  
años los Señores Justicia y Regente de  
esta Villa que avian firmado en las Cajas Consi-  
toriales de ella para tratar de conferir las cosas conduci-  
tes al bien de esta Republica Dieron que en  
atencion de que cumplido el año de las mandamientos que  
se han hecho a las herminas y paraisos tomar los sus  
alor mandamientos Comosera el de la Paraiso de ella, sea  
Señora de Coronado, el Sr. Fiscal, y los Señores Ma-  
yores desde luego sus mandamientos Inanimes y conformes  
nombravan y nombraron por Diputados para el asunto  
de las quincenas de las Señores en la villa de Paraiso de  
la villa de San Juan en el estado noble y  
Dn Joseph Fernando Diaz y Dn Juan de Salamanca

Junta de la D.ª de las Indias Reprova por que en el mes  
de Mayo de 1704 el Excmo. Sr. D.º Don Juan  
de Ovando Comisario de ella  
en las Indias firmada =

Juan Mateo Baca Garcia Sanchez  
de Vera  
Baxpas  
Don Juan de Guzman  
Juan Francisco Gutierrez  
Alonso Larrea Oregado

Juan F. de  
Labandera

Don Diego Bener  
de Guzman

Antonio  
Juan Valera  
y Valera

En las Indias En Sevilla a 21 de Mayo de 1704  
Yo el Rey  
Yo el Conde de Castromonte  
Yo el Sr. D.º Don Juan de Ovando Comisario de ella  
Yo el Sr. Don Juan de Guzman  
Yo el Sr. Juan Francisco Gutierrez  
Yo el Sr. Alonso Larrea Oregado  
Yo el Sr. Juan Mateo Baca Garcia Sanchez  
Yo el Sr. Don Diego Bener de Guzman  
Yo el Sr. Juan F. de Labandera  
Yo el Sr. Antonio Valera y Valera  
Yo el Sr. Juan F. de Labandera  
Yo el Sr. Antonio Valera y Valera

Edificarian dadas así y tubieren dos granos  
El día Quince de Mayo para dar modo  
Dinar el perjurio y Cauzan a ambos fue  
ros y Regidos que por algunos los den  
dedos sean expuésido algunos la menton  
sobre el dinero y tienen tomado y averle  
quero los Compradores y en quero suma  
monda de los años granos y para el dhar  
sembrantes perjurios que el primo el  
Pobres de esta nueva hacen la compra el  
mil y setecientos a cuenta de diferencia para la  
pauencia el comun, que no padercan  
nervidad y en esto subvino el año, a cor  
daron republica dando para que qualy  
y uno y diez tomado dineros en quenta  
de quano amiripadem. Compareran an  
te el señor de el dhar deca el dhar  
de clarar el que dhar tomado para  
para dhar particular y fructos es  
quando la dhar de quano para y  
uido se a dhar y para el precio y dhar  
de por jurio y en el mismo modo Compa  
raran de clarar ante el señor de  
dhar dado el dinero expuésido a  
personas y por el dhar de quano cum  
pliendo y no gubos de dhar el dhar  
dio de la pena y dhar de dhar  
de aplicados obras publicas porientos

SERROO VARTO, AÑO DE  
MIL SEPTECIENTOS A  
RENIA CINCO.

por lo a continua d. como acuerdos la  
publica d. dellos lo acordaron semana

Dn Mathéo Baca

Garciasanhes  
de veron

Dn Vargas

Dn Joseph fernando  
vazquez

Barudo

Dn L. de

Dn Francisco

Dn la B...

Dn ...  
de ...

Dn ...

...

Joseph ...

...

Acuerdo de ...  
las ...  
el ...  
mi ...  
una ...  
1706



SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Conducentes ad Bien de esta Republica Dixerón & por quanto enervian vender las Tierras de la dehesa de Villacordo y Caracul por su el tiempo oportuno no para su venta precorritarse ni imponer diferencias de penias de que concepo unanimes y con forma acordaron se saquen a Publica subasta las referidas Tierras las que se vendan en el mayor postor, Lda, Imponer se ponga en poder del Expositivo de los propios de que concepo y asi lo acordaron y firmaron

D. Matheo Vera  
Bazas machuca

Garciasanhes  
de Vera

J. Joseph Pully  
de Albarreda

D. Matheo Valan

D. Joseph fernando  
de Albarreda

J. de Albarreda

Vaca y Liza  
D. Diego Perez  
de Zurman

Alonso Garcia

Amoem

Francisco de Albarreda  
D. Valerio

Acordado en el Pleno de la Villa & Villa franca Indore

dias del mes de Agosto de mill. e sesenta y quatro. Yo  
 el Sr. D. Fr. Juan de S. Mateo Cabe de S. Juan de  
 Luca y Garcia Sanchez de S. de la Mesa. Nos ordenamos  
 en su virtud. por la qual. Damos Ordenes. y los ser-  
 vos Capitulares que aqui firmaron. Damos su-  
 mo En las Casas Comunitarias como lo an de lo  
 y Costumbre que aqui firmaron para tratar  
 y conferir las cosas conducentes ala utilidad  
 desta Republica. Diferon. que por quanto el con-  
 vento de Franciscanos de la Villa de la Sierra  
 por sus estatutos. En guardancia de esta Expe-  
 rimentando con el granalo de Cuidado que a dia  
 ten al traspaso de Confesionario. Las obras por  
 donas con Beneficio. Las Almas por lo qual  
 y para y con mas afecto lo quedan practi-  
 car. de lo luego sus mios le asignaban. Veri-  
 naron. y quiquis quaxernal. La proxima  
 benidena para y venga a predicar. detras  
 el Padre fray Antoniu de S. Martin. y para  
 quillos predicadores maso. Veridense. En dho con-  
 vento a y para su manutencion. En el go de la  
 predicacion. el dho. los propios de este Convento. de la  
 y de. y es lo mismo. y de su ministerio del predicador  
 obsequente. En la quaxerna proxima. guarda y  
 la Intelect. de este dho. de dho. de dho. de dho.  
 guardiam de dho. Comenno. La i lo a cordizon. y firmo-  
 non.

D. Mateo Cabe      Garcia Sanchez      Joseph Ferraz      D. Mateo de la Mesa  
 de Vera      de S. Mateo      de S. Mateo  
 D. Diego Ferraz      D. Joseph Ferraz      D. Joseph Ferraz  
 de S. Mateo      de S. Mateo      de S. Mateo  
 D. Juan de S. Mateo      D. Juan de S. Mateo      D. Juan de S. Mateo  
 de S. Mateo      de S. Mateo      de S. Mateo  
 Juan de S. Mateo      Juan de S. Mateo      Juan de S. Mateo  
 de S. Mateo      de S. Mateo      de S. Mateo





Respon<sup>to</sup> Don Juan de la Torre En el dia del mes  
 de Agosto del año de mil y quatrocientos y cinquenta y tres años los señores  
 Don Frasco Valentin Yaca y Ylva, Don Frasco Machado, Don  
 Juan Sanchez de Vera, Don ordinario de esta Ciudad y su  
 Alcalde Lamberto de Vitoria y los señores Don Joseph Luis  
 yca de la Barrera y Don Maria Herrera yca de la Barrera  
 Don Don Frasco Valentin Yaca y Ylva, Don Joseph  
 Fern<sup>do</sup> Yaca y Ylva, Don Juan Maria Gallego, Don Tho  
 mas Luvierca de la Barrera, Don Diego Bermejo  
 man y Don Juan Garcia Morgado <sup>procurador</sup>  
 ayuntamiento, Estado Jurados en la Casa de Muin  
 tam<sup>to</sup> Como lo es de Oficio y Costumbre para tra  
 tar y conferir las cosas concernientes a la  
 que por quanto se refiere a lo que se trata a que  
 y a una abalunada de los señores Don Frasco y de los  
 con los señores Don Frasco y de los señores Don  
 Don Frasco y de los señores Don Frasco y de los  
 agnado de la casa de Don Frasco y de los  
 con por el dicho salario de Don Frasco y de los  
 es lo que el Consejo a mandado de el Caudal  
 el punto, el qual se por el tipo de la Barba  
 tad de los ayuntamientos, ademas de en el por  
 Casa de Ylva y de Ylva a que se quiera en fer  
 no mientras dure su curacion, y por el con  
 la sangre a qual quiera herida de la casa  
 rion de Benidad no de por el de Ylva  
 y treinta reales por lo que se de Ylva y de los  
 presente el referido Don Juan Garcia Morgado  
 new a cargo de Don Frasco y de los señores Don  
 no de el salario de el de nomina de los  
 y Contiene La casa obligo con Ylva



SELO QUARTO. AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y QUAR  
RENTA Y CINCO.

Y si en el dicho lugar de...  
apremiado por todo...  
por los señores...  
por señores jurisdicción...  
minado...  
Namare...  
lo firmaron cada uno...

Mathes Daza  
Bargas Machuca

*[Handwritten signature/initials]*



LIBRO CUARTO, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO.

Acuerdo de la Junta de la Isla de Francia en diez y seis dias del mes de  
 mayo de mil novecientos y cinco años en el  
 Ayuntamiento de Sevilla a las diez y siete horas de la noche  
 en el Ayuntamiento de Sevilla en las Casas Consistoriales como lo  
 es de uso y costumbre para llevar a efecto las  
 cosas conducentes al bien de esta Republica de  
 Sevilla que por quanto los tribunales aun tienen  
 todavia pendiente el caso de los campos, y otros  
 muy de los de las cosas como tambien las cosas  
 de prender fuego a los edificios de Sevilla que  
 se hicieron por fuero, y para evitar estos por  
 fueros como tambien el que no se pueda  
 de los de las cosas que estan contiguos a las  
 de las cosas acordaron el que ningun fuero  
 qual quier Estado calidad o condicion que sea  
 en Sevilla fuego en los campos hacia el dia  
 ocho de septiembre pena al que lo executare  
 se le imponga tres años de carcel a aplicados y  
 penas de muerte y de su sucesor segun que en los  
 fueros se acordaron y se firmaron = Asimismo  
 se acordaron los señores que se pague a los  
 de las cosas de carcel para los gastos que ocurrieren  
 de las cosas necesarias en caso de necesidad  
 de las cosas y se adequiere a este Consejo para  
 de las cosas en los gastos que se han hecho  
 causados por los mismos señores de las cosas



sea reconocido como servidos los que se han hecho  
En la Casa de la Calle de la Puerta de San Pedro  
Alonso Carranada Venio de la de la Puerta de San Pedro  
y para obiar dos cosas a cordazon de los pa  
que el Rey deo Consejo o donde mas conb  
ga y correspondga segun su destino; y de  
lo necesario para comprar los maderas y  
deja y fuesen menester para techar con  
quatro de la casa antigua y para a  
hacer de la de la Puerta de San Pedro  
la y de la de la Calle de la Puerta de San Pedro  
deben de ser de la Puerta de San Pedro  
los que se han de hacer en la casa que se ha de  
mediante adha casa antigua y de la de la Puerta  
de San Pedro a quien se pagara su alqui  
los segun el tiempo y emantubieren con  
los que se han de hacer en la casa que se ha de  
los materiales de la Puerta de San Pedro y de la  
de la Puerta de San Pedro a cordazon y firmaron

D. Mateo Baca

José Garceranones  
de Vera

D. Mathias Valente  
Vacafranca

D. Joseph Fernandez  
Vacafranca

Alonso Carranada  
de Vera

D. Juan de  
Vacafranca

Alonso Carranada  
de Vera

Alonso Carranada  
de Vera  
Alonso Carranada  
de Vera  
Alonso Carranada  
de Vera



En la Villa de Villa Franca en Lunas de Abril  
 dias de mes de Agosto de mill seiscientos y  
 quatro años a los 7 dias de Julio de mill seiscientos y  
 quatro años firmaron estando juntos en las Casas Consi-  
 tocales como lo an de uso y costumbre de pcor  
 y por quanto se ay presentado en esta Junta  
 una Relacion de Paulino de Latorre de viendo  
 asi por ver como por ciertos ympedimentos de  
 once mill ducados y Cavados de ciertos pcor  
 vienes del caudero y de otros tiene tomado y  
 llevados juntos de mill y otras pcoridas de  
 vendidas asta fin de Julio de ano proximo para  
 do y de pcor de la duma falta y los caudales  
 hacen para el pago de los tercios que devien  
 remitir al Ducado de Burgo de la duma de  
 Venencia y sobre de las pcoridas menzadas hacen  
 un agreemento de los dchos de pcoridos contra el  
 su cargo y pedimto de los dchos de pcoridos de  
 Burgo y en consecuencia de lo referido en  
 los dchos capitulares de mill y para de cobrar  
 y de tener de los dchos de acordaron por ende  
 que queriendo la dcha en dio restarica a fin de  
 que sin perdida de tiempo procedan y todo  
 lo que de dio del cargo de las pcoridas de pcor  
 tas contra el tenedor de los deudores de mazon  
 y por omision en dcha cobranza no padesca  
 de buenentio alguno en a unam y firmaron =

D. Matheo Baca Garcia Sanchez D. Matheo Valentin

Barcos Machuca de Veraay Vacay Liza  
 vacay / H. M. / Eusebio / Morado  
 / / / /  
 / / / /  
 / / / /



Para despacho de oficio de autos



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVAT-  
RENTA Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record.]*

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Acuerdo para el p[er]t[ene]ncia de la Villa de Villafranca de las Dueñas  
 el día del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho  
 En el mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho años los  
 señores Justicia Mayor de esta Villa para el presente  
 que acuso firmaron cuando fueron como lo es  
 D. N. S. Costumbre para hacer, Confirma las cosas  
 Condenadas al Ven. Tribunal de esta Republica  
 Diferon = En atención de la mala de los labradores  
 que no tienen para engorzar las Beneficencias  
 que notable perjuicio a la causa de la Realidad y  
 el p[er]t[ene]ncia de esta Villa es suficiente para atender  
 por esta Realidad, y para que los dichos labradores  
 tengan todo lo que necesitan para su fin lo que  
 vera para el bien Existencia de esta Villa  
 Cuya Cantidad se Reparte entre los labradores  
 apropiacion de las fincas de cada uno, y para lo  
 que hace amovible y otros sucesos a ten  
 gan presentes para el mismo efecto guardan  
 do Igualdad y equidad en la distribución de la  
 herencia que se, y por quanto se considera de los  
 señores de esta Realidad de esta Villa en la  
 última Intendencia para no tener en que ha  
 baser mediante la equidad el tipo de guerra  
 que aunque el San Esteban ha sido no se  
 alcanarian los mas por haberle al present  
 te su causa formal, y siendo justo atender  
 tambien a esta necesidad y que alcanzen el  
 mayor beneficio al Reino que es el de la  
 guardando Igualdad de todo en dicha Confirma



Una fanega à cada uno para recorrele esta  
grande necesidad en atencion a que en el Reino  
se queda buena provision para las demas  
Naciones que sucedan, y uno de los reales  
que en como el Costumbre apogable ad' p'  
no con un relacion de creas por fanega  
que sin lo anterioro sus mudi por conbe  
niente y lo firmaron =

D.º Matheo Baca  
Bacas Machuca

Francisco Sanchez  
de Vera

J.º Joseph P.º M.º  
N.º de la Penidaz

D.º Matheo Alonzo

J.º Joseph Fernando  
Vacaylinaz

Vacaylinaz

D.º Diego Perez  
de Guzman

Don. Garcia de Guzman

Juan Lopez

Herrera

Joseph Valdes  
J.º Valdes



REPTA Y...





SELECCIONADO DE LOS MEJORES



SELECCIONADO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
ENTA Y CINCO.

*Handwritten text on the left edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.*



SELLO CUARTO AÑO DE MILSETECIENTOS Y OCHO REY FERDINANDO SEXTO

En la Villa de Ba. Franca En ocho dias del mes de Novbre conit. se acordaron cinco años los que Justicia y de sum. para el dho. para el dho. que cuando firmaron estando juntos En su virtud como lo es en el dho. y costumbre para hacer y cumplir las cosas conducentes al bien de esta Republica Dixerun = Que por quanto es llegado el tiempo de pagar el trigo el precio q. En ganer su derecho a los labradores, se acordaron segun. En la misma conformidad q. siempre se ha practicado, Considerando la necesidad de hacerse para el dho. el caso de que en En la tabla alberundario, acordaron ser el acada, tanta medida a dore f. las menores a seis, a los operadores, vino, a los ganaderos a tres, a los otros enaxos a tres loquales hagan su obligaciones a favor del dho. de pagarlas En quince de Agosto el año q. viene conit. se acordaron, Dho. con el salamin de cerea En cada fanega, q. para hacer las obligaciones manteniedo presente el dho. alberundario que se confirmo En Nueva asistiendo a formar las Papeladas para las obligaciones los señores D. Matheo Valentin Yaca y lria y D. Joseph Fer. nando Yaca y lria de piores personas

este Quintana a quienes se d'ombra q' di  
guntados para que juntos con los señores  
D'os de pachen sus papeladas para las  
referidas obligaciones publicaren en  
bo para q' acudan a formalizarlas  
si lo acordaron y firmaron =

D. Mathias de Garcia Sanchez  
Bergas machucos  
D. Mathias Valentin  
vacay Lira  
D. Diego de  
de Lurmar  
Juan Lopez  
D. Joseph Pizarro  
D. Joseph Fernandez  
vacay Lira  
D. Alvaro de  
gabriel  
D. Alonso Garcia  
Juan Lopez

Amén  
Joseph Pizarro  
D. Pizarro

18

En la Villa de S. Juanca En trece dias del mes de  
 Abril de mill setecientos y quarenta y cinco años los Jues  
 Justicia de S. Juan de los Rios de la que auiso firmaron  
 Estando juntos En su Ayuntamiento. Como lo ane el  
 D. y C. de S. Juan de los Rios. = Ha por quanto los  
 mas Señ. D. Juan de los Rios an hecho presente  
 ante su Ayuntamiento, tienen suzadas o papeles  
 y que para Empanarlos necesitan trigo con  
 mas Rapria que la que les queda ocasionada  
 En qualquiera o sea ocasion, y En atencion  
 a lo como Verinos deuen pagar el Ingreso  
 de el granio, y Regarao ane a cada uno de  
 diez una fanega a cada jornalero y con  
 fesso algunos la tienen. La Ciudad que se  
 le da otra mas para q. la rianbrion o Consuman  
 segun mas les combengan sin q. se le niegue a  
 Verino alguno la rianbrion de q. obligandose  
 a fianzando segun Costumbre para pagarle  
 al Porto del bozano proximo q. viene con su  
 rrelemin En cada f. de Cruz, y asi lo acordaron  
 y firmaron =

Dr. Matho Baca

Dr. Matho Machuca

Dr. Matho Valentin

Dr. Juan de los Rios

Dr. Diego de los Rios

Dr. Juan de los Rios

Garcia Sanchez  
 de los Rios

Juan de los Rios

Dr. Joseph fernandez  
 de los Rios

Alvaro Mejia  
 y Gallardo

Juan de los Rios

Francisco de los Rios

Joseph de los Rios  
 y de los Rios

SE LLO G MAR TO, AÑO DE  
MIL SE P CIENTOS Y L V A S  
REN TA Y CIN CO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...', written in cursive script.]*

De las despachos de oficio quatero mto.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En la Villa de S. Franca en la noche de veintidós  
 de Mayo de dicho año de mil setecientos y quarenta y cinco  
 años los señores D. Marcos Vaca de Vargas Marches  
 ca y Garcia Sanchez de Vera de. ordinarios de  
 esta Real Audiencia de las Indias y los señores  
 D. Joseph Ruiz de la Parada y D. Diego de  
 Al. el Quintanillo de D. Marcos Valentin de  
 Vera y D. Joseph Fern. de Vera y Vera, y D. Alonso de  
 Valdeado, y D. Thomas Ruiz de la Parada, y  
 Diego de Vera y D. Manuel de Vera de  
 Vera de. por causas del Quintanillo de  
 Juan Casado de Vera de. con Vera y Vera de  
 estando juntos y congregados en las Casas de  
 Quintanillo como lo an el uso y costumbre para  
 hacer y conferir las Causas de Quintanillo de  
 Vera de. como Pueblo de Vera de. que goza  
 de un Consejo como que Causas de Quintanillo  
 de Alcaualas, y Cuentos de Quintanillo mil y quinien  
 tos, Impuestos con los años el fin median de  
 tiempo de quatro años que Comenzaron a  
 correr desde primero de Mayo el año pasado  
 de mil setecientos y quarenta y cinco y Cumplen fin el  
 día proximo de este año en Tierra de Quintanillo  
 de Quintanillo que se obli. a pagar al Director  
 de las Rentas de Vera de. de Vera de. pagados  
 por los tercios el año en Tierra de Quintanillo.

Altena En Cua Theorica Es Compacian de  
Prima. segun todo Contra de Escria y  
de a alongo, y respecto de que por lo faza  
de los tiempos e halar los Venios muy amiguia  
de En sus Caudales Experimentandose por  
Una total, Impossibilidad de cobrar de cada uno  
de los de Repagos y de lo andauido ha res  
ademas de los de venios q' sean de pe  
uimentado an caua de los de fautores y con  
tinuam<sup>te</sup> sean despachado por el Sr. de  
de lo Pruido Cua consideraciones atenido q'  
sean En sus Pruidam<sup>te</sup> y de quello el nobelber  
de En caueza por de las Rentas y efectos En  
Villa de los Venios sino que se administran de  
quenta de lo Director a q' por otros que  
two años sea poruogido de lo mismo y de  
de las tenia hechas con de mag<sup>te</sup> y de quade  
y para que lo crea de lo Sr. actual de  
de lo guardado imbiando a esta de lo y de  
de las Rentas de de numero de lo de En  
queximo de lo de En lo de de quarenta  
de En consecuencia de lo aver de de Tom  
por Cauzon de de de, y para que se lo haga  
saver con Reolucion a de Sr. de En  
de no de de En el de En de En de En  
de las facultades y se Equieran a Joseph de  
caza de de de de de de de de de de  
de En En para y para a de de de En  
de En En ante el Sr. de de de de de  
de En En de En En En En En





20

pedim. necessarios al fin de q. se haga d. nro  
 a q. se cumplan las leyes como d. nro. En las Cortes  
 de d. nro. de d. nro. de d. nro. de d. nro. de d. nro.  
 q. Cuide de d. nro. de d. nro. desde d. nro. dia qui omeo  
 de henro el ano proximo benidero aperciuido  
 q. qualquiera perjuicio que por no haver le  
 la Cauare por defecto de d. nro. sea  
 de quenta de d. nro. y no de este Consejo  
 haciendo todas las cosas d. nro. q. tenga q. con  
 benientes, haciendo los testimonios q. sean ne-  
 cessarios al fin de d. nro. para el d. nro. de d. nro.  
 Cauaron que para todo le conceden al pres-  
 sente d. nro. las facultades necessarias sin  
 limitas alguna, q. asi lo acordaron q. nro.  
 mason q. lo para instituir en q. se p. nro. =

Don Mathes Baca Garciasancho  
 de las machucas de Vera

Don Joseph P. nro.  
 de la B. nro.

Don Mathes de Martin

Don Joseph Fernando de  
 vacay la ag. vacay la ag.

Don Alvaro de  
 Gallardo de  
 de d. nro. de d. nro.

Don Gutierrez  
 de la B. nro.

Don Alonso Garcia de  
 Franco de d. nro.

Don  
 Don Joseph de d. nro.  
 de d. nro.

Para el pago de los cuatro años.



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVAT  
RENTA Y CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





Se o Curio arroyo En senovia p[ro]p[ri]a p[er] el  
el R[em]o. de d[omi]na Lul se quise Enet[er] de d[omi]no  
dia quiseo & honero p[er]sona & En quon  
ta administrare las Capataes R[em]o &  
Cua T[er]ra d[omi]n. se le hio a fines d[omi]nos & d[omi]no  
proximo pasado En Curio Eno quere  
Cetau. En d[omi]na En m[er]ito Cauera por no  
tenerle com[er]tencia eus Terros Cua  
d[omi]no. hera en l[ic]encia para En d[omi]na  
la d[omi]na obligat. En R[em]o. de d[omi]no med  
henes. y que no le p[er]t[er]e p[er] p[er]t[er]e  
Tatendiendo al d[omi]no con que sus m[er]ito m[er]ito  
zan los, En d[omi]na de la R[em]o. h[er]encia y con  
la protesta de d[omi]na el d[omi]no que p[er]t[er]e  
de d[omi]na T[er]ra con la Com[er]tencia de d[omi]na  
a Cordazon se Administran las Capataes  
das R[em]o & Alcaualas d[omi]nos. En d[omi]no  
con los d[omi]nos el fin med[er]o el Capataes  
ma segun de como por el T[er]ra d[omi]no de  
pacho & Instruccion se ad[omi]na p[er]t[er]e  
cando los d[omi]nos el dia En d[omi]na para  
lo que d[omi]na & d[omi]na los d[omi]nos y p[er]t[er]e  
texas a quene para la En d[omi]na con los  
neros & En d[omi]na En d[omi]na y salida con  
ellos solo se d[omi]na En d[omi]no los Calle  
& se tengan por En d[omi]na se hagan los d[omi]nos  
tas com[er]tencias En la d[omi]na para los  
p[er]t[er]e & En cada d[omi]no sea En d[omi]na  
tomando las d[omi]na las d[omi]nos donde d[omi]na  
& En d[omi]na los d[omi]nos que se d[omi]na p[er]t[er]e  
el ab[er]to p[er]t[er]e que si d[omi]na & d[omi]na  
la labor m[er]ito para la d[omi]na p[er]t[er]e



Lo mismo se practique con el Cabon<sup>22</sup> Juan  
nervia tomancando las Caxas, y Reses  
que se mataren desde dho dia primero de  
enero hasta fin del con todo lo demas q  
conduca ala obsequancia de dha insu-  
cion; y en atencion a que dho señores  
por las ocupaciones tan continuas  
y pendencias pendientes asi en Cobren-  
za de los y Reses como otras de dho d  
Justicias, y negocios de comun no queden  
abiertos ala dho. de dhas Rentas sin q  
quedan reduzida alguna omision causada q  
ocupaciones, y para evitarlo que con el  
velo que acostumbra el señor d. Alonso Lan-  
ra Morgado Residente perpetuo de Corte  
Quintana desde luego sus mandos y ramos y  
Compania le dombrahan, y dombrazon q  
diguado para la dho. de las referidas Ren-  
tas por el Cagudo ma de tenero con re-  
diendole todas las facultades necesarias y  
que auian de recibir en dho señores dho  
dombriendo los fechos y guardas q tenga q  
combenientes al maior beneficio de dha  
Rentas poriniendo los dias que de ellas se  
causaren formando los correspondientes  
pliegos para la quenta y razon que se vere  
una y para darla a esta Quintana, o otro  
dombre a q. Combenge que todo lo que dho  
señor diguado hiciere dando las necesarias  
quias de qualquiera genero q talisem  
para dha como los dombrahan<sup>en</sup> fechos  
y más desde luego sean por la dho, qro



... el ...



SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y CINCO.

dados En esta forma Como las dhas dhas  
de pertenencias aha dhas. En el mismo  
modo que si por dhas dhas fueran gra  
ticadas sus dhas, e a regre dhas  
senor dignado de panga por fe a conti  
nua d. deore aha de Cuendo y prouie  
con mandaron y firmaron

D. Martin de Garcia Sanchez  
D. Juan de Mañuca  
D. Mathis Valerian

Joseph F. M.  
La Barreda  
D. J. C.  
D. La Barreda

Valerian de Joseph  
D. Juan de Mañuca  
gallar de deore

Joseph Salazar  
D. Valerian



SELLO VARTO, VEI  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y QVART  
TA Y SEIS.

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a document or petition, covering the majority of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*













feudo opus dea deducatur Cuius rei causa Calera, et  
 de loquar dea yremenda cui quecumque quorum dea Heron  
 de nomen dea Campesina y suu e leneon yndavere del  
 opus y hinc conque Desimio para quomodo Granis  
 que opus de Natio opus o latio Nita o Nita Granis  
 luensure equisera quibamdo aquinas Quia el dno la re  
 feudo Dmilitacion mandis alpuisidencia y los dea otro  
 me emoto a sus alienas separiden el Copuando Cuius  
 Confuon de lertima amari ai peritacionem Confuon  
 aopa emu y fendas Cuius de las Cuidades quipona  
 Cuiusde Cuiusquim Copuando Cuius dea lertima ynd  
 quozama y lertimo hazari Cuius que de lertimo dea  
 lertima Cuius dea opus yndam peritacionem Cuius emoto  
 zo a lertima que Cuius y pragmativas Cuius mui lertimo  
 quea Cuiusmiano Cuius quales desperna peritacionem  
 quibamdo Insupadra para lo Cuius dea lertima y lertimo  
 que nomenque Cuius opus de lertimo Cuius mui lertimo  
 y dea Cuiusde lertimo al dno dea mui Cuius de  
 Cuiusmiano lertimo Cuiusmiano y mui Cuius de  
 dno em lertimo Cuius yndam de lertimo dea lertimo  
 Cuius quomodo Cuius = Lo el Reg = El Marques  
 de Nita mui dea Cuius = El Cuius lertimo y Cuius  
 Mui Cuius dea Cuius = El Cuius de Nita Cuius =





SELLO QVARTO VESITO  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAVAREN  
TA Y SEIS.

eloberumano emaxad del qual enano de exercicio de dño oficio  
Joseph Luvano Curador de dño de qre república de paises nra  
dñe enere dñe tñdo decompia según y como en dñe dñe  
deu Padre dñe tñdo y para ello conqre el dñe de dñe  
del dñe de dñe tñdo de dñe el dñe de dñe tñdo  
to dñe de dñe para dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe

Ante mí el Sr. Jefe de dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
Ante mí el Sr. Jefe de dñe dñe dñe dñe dñe dñe

El Sr. Jefe de dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
encasos de dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
esta dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
que dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
por dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe

el Venor. Sr. Jefe de dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
Nra. dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe









SELLO VARTO. VEINTE  
MARAVESIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

Quanto a lo de la Memoria en esta conformidad y en  
la otra de la Memoria perpetua se ha de. y en  
Exercicio todo el tiempo que duró el pontificado de  
do que por su Invenion se ha de. Maria Sibbora  
Lambiano elija su misma y en el dicho punto  
Primera quien caso de Segundo matrimonio con  
Mariano Guzman a qual nombre como suya de  
Lambiano que sea de elija para que sea el dicho  
oficio de elija perpetuo en el Invenion que la otra  
Maria Sibbora Lambiano tomara estado por  
cuyo efecto se ha de. Reduda en el punto de  
milit. Conservacion y Invenion de lo que se ha de  
muchos años ha de. que sea de. y despues en la  
edad de la orden General se recepcionen el dicho estado  
Reduda y de de en el punto de no se ha de. el dicho oficio  
por persona alguna. Ahora por parte de los  
Guzman se ha de. Ntra. Ven. Señora Reina  
de. y en el dicho oficio por suya se ha de. por  
su Invenion se ha de. de. Señora Maria Sibbora

Deinte' mrauebis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y SETE.

Lambiano difunta duena que nona del q' auelle foned  
 dado de los años Juan Lambiano Procureor y el deo  
 suya sus Padres y que mediante lo qual fuesse conu-  
 do a mandado de sus padres titulo de dicho oficio de  
 Reproductor perpetuo de la villa de Nidagrania como lo  
 mismo fue y ha sido en el Consejo de las Ordenes  
 con los ymposiciones de sus fines y lo que en el  
 dition de dicho por el mi fiscal tenido y tengo por bun-  
 deda de dicho de su muerza por la qual acabando  
 la dicha suya y auelidad de los años Joseph Guzman  
 y los sucesores que auel dicho año y la otra orden  
 supere que auel dicho adelante mandado al Consejo  
 de las Ordenes y de los Cavalleros Excelesos de las  
 y ombres buenos de Matheu. en su parte conu-  
 a unquar. segun lo viene de Comandante de las  
 de los años Joseph Guzman y su sucesor de su  
 monda y solemnidad de las ditas que el qual

al haber que se toma en cuenta en la Nación del dicho oficio  
gloriarán haber y tener por Nación gloriosos en los  
cuando los convenientes y guardados y hayan guardados  
estas las dhas. Excmos. mercedes franquicias dhas.  
nadas Excmos. gubernaciones prerrogativas y  
comunidades dhas. las dhas. cosas y con Nra. d.  
estas que por Nra. real cedula de diez y nueve de  
por las y ordenes de Guadalupe y de Nra. d.  
gan Nra. d. como los dhas. valamos y otras  
cosas de dhas. oficio anexas y pertenecientes de que  
de uno cuando y de otro así a Nra. d. en Nra. d.  
dada Nra. d. de los dhas. dhas. guardados y  
de Nra. d. todo bien y cumplidamente  
permanencia que no oficio para alguno que  
en ello ni en parte de ello embargo ni impedimento  
alguna no pongan ni cometan pena de Nra. d.  
por la que en Nra. d. de Nra. d. de Nra. d.  
por el uso y Excmos. de Nra. d. de Nra. d.  
para llevar a Nra. d. que por los sus-  
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.  
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.  
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.  
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.  
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.



**Sello Quarto. Veinte  
Maravedes. Año de Mil  
Novecentos y Ocho.**

Calor y confuſiones que guardades aunque sean en  
 perjuicio de las leguías de los dichos hijos con  
 que siempre el subroto nuevo haia de dar cuando  
 el qual vedara con tanto que el subroto en el dho  
 manifiesto que viniendo los dho señores o señoras  
 que en tubiere el dho oficio vinde poner en seña  
 ra con alguna en lo tocante del haia de tener  
 o tenga al que tubiere dho de heredas y los  
 nes y otros y otras cosas amuestran con tanto  
 y disponer del gasfidante dno de los por la que  
 de posesion y gasfidacion vedara como el dho  
 de dno que es para en los dichos y Cumines de  
 brevia que manifiesta del Estado negando por que  
 gona de la leguía ni confuſion ni queda perder  
 ni Confuſion el dho oficio que siendo privados ni  
 amuestrados el que tubiere aquel aquellos que  
 bien dno de heredas lean en la forma que  
 dho de que manifiesta vinde poner del dho





SEDO QVARTO. VENTENA  
MARAVIDES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVATRO  
TA Y TRETE.

Placer mas medro con bstanca q uerengas ethe oficio con  
las dhas Calidades por suuo se hereda para vos y dhas he  
rederos yudaciones y quien de Nos o de otros hubiere tuca  
lo de causa y los yellos logadaa Zeder denunciar mas  
para yos pora del en vida con muerite paucisamente  
denuncia qual quera manera como yanes y dhas dhas que  
pues y dhas La Persona en quien hecaere se haia con  
minimas Calidades y parragaciona que denuncian que  
por unque fardan con alguna que con nombres  
muerite denuncian adijeracion para o de quien sea  
Zeder enatio oficio de haia de despachar tuca del  
Consejo Calidad todo lo qual sea presentada en el ofi  
terin que por mi Real Merceda de ordien de la  
facion de dhas herederos y dhas de y dhas y dhas  
Conque venido por la primera Gracia que de haia  
del dho oficio de dhas dhas y dhas y dhas de con  
vra y dhas que dando la quera de la dhas dhas  
vacuacion y mando al Presidente y dhas de dhas  
mi Consejo de las ordenes de despachar el dho dhas













**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y SEIS.**

Esta es una Carta Intervencion de los Venios Alcaldes y Jueces  
de la Villa de Badajoz y su Ayuntamiento. Yo el Sr. D. Juan de  
al Comar donde yo me quise Comensar en virtud de mandado  
de los Venios Comensales y Jueces de esta Villa y de Villafranca  
de las Indias y quando me refiero al dicho Testamento  
de que yo me refiero en uno de los delos de la Villa de Comensales  
y de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias

Yo el Sr. D. Juan de las Indias y de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias

Yo el Sr. D. Juan de las Indias y de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias



procurador de esta Villa como de vuestra honra enterefano  
ocasionos que se haga de vos ad hon. Co. Guzman tambien  
no Compañeros en sus Honorarios. Effi. se pone en la  
Praxion queriendo que. Sea. Vicio. el. Juram. a. su. ante.  
Vides y adiviendo lo hecho oficio Bajo del Cumplido que  
y firmemente Conuocado y Causa. Este. dize. y. ordena. sobre.  
debe la Praxion que se expusiere y presento. En el ultimo  
Surgu de los Señores Presidentes que es el que por ante. Leo.  
nos. y. ende. ha. que. como. queda. Expusieron. y. un. con.  
aradid. y. a. de. y. la. a. de. y. el. de. y. de.  
En. el. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.

En. el. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
En. el. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
En. el. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
En. el. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
En. el. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
En. el. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
En. el. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
En. el. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
En. el. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.  
En. el. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de. y. de.



del año de mill e seiscientos y sesenta e tres <sup>1663</sup> y seis hasta el día de San Juan de Agosto de  
 mill e seiscientos y sesenta e tres <sup>1663</sup> y seis y seis el qual es de inguadernado  
 en pergamino de blanco y foliado al folio diez y ocho en el  
 una parçada que es la primera de la Rama de la casa de  
 Enrriquez en el año de mill e seiscientos y sesenta e tres  
 de mill e seiscientos y sesenta e tres y seis años y seis meses de la casa de Enrriquez  
 de Casa de la Parrogial de la Villa de Capare de la  
 nombre de un niño que nació el día once de enero próximo  
 pasado que se llama por nombre Juan <sup>1663</sup> hijo de Joseph Guerrero  
 y de Catalina de la Cruz Sumaza su mujer <sup>1663</sup> su padrino Diego  
 Lopez Benavente vecino de la villa de Rivas a quien el Pa-  
 dre de la Parrogial Juan Guerrero de la villa de Capare  
 y Juan de la Cruz vecino de la villa de Capare y Juan  
 de la Cruz vecino de la villa de Capare y Juan de la Cruz  
 vecino de la villa de Capare

Conquedo con sus hijos de aqua merced que por una que  
 da en poder para el uso de la villa de Capare que  
 deberá tener para el uso de la villa de Capare  
 con una de las lapidas de mill e seiscientos y sesenta e tres  
 años de la villa de Capare en N.ª de mill e seiscientos y sesenta e tres  
 años de Diciembre año de mill e seiscientos y sesenta e tres  
 de la villa de Capare

Yo Pedro Garcia de la Cruz <sup>1663</sup> secretario de la villa de Capare  
 de la villa de Capare vecino de la villa de Capare  
 para dar fe de lo que se ha escrito como se ha  
 en la villa de Capare por lo que se ha escrito





SETECIENTOS Y CUARENTA Y VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA Y  
VEINTE.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz ...  
Comandante de la Real Armada ...  
en la ciudad de ...  
a los ... dias del mes de ...  
de ... años.

Yo el Sr. D. ...  
Comandante de la Real Armada ...  
en la ciudad de ...  
a los ... dias del mes de ...  
de ... años.

*[Handwritten signatures and names]*  
D. ...  
D. ...  
D. ...





SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO EN FAY SEIS.

En la C<sup>ta</sup> de España En su ciudad de Madrid  
 el día de mayo de mill setecientos y quatro años los  
 señores Justicia de Madrid que abaxo firmaron  
 acordaron juntos En su ayuntamiento Como lo es  
 el uso y costumbre para las Cortes y Conferencias  
 de las Cortes de esta Reyna de esta Republica  
 de que por quanto se tiene entendido  
 que los labradores y demas comun de esta  
 Reyna se hallan tan mal pagados segun para  
 poder hacer la recoleccion de la presente  
 cosecha y Reparo de sus cosechas En el  
 presente los repuestos de granos para tubenir  
 de la presente gran amando que la falta  
 de granos de esta causa que se teme  
 segun la calidad de los años no años no ama  
 nificado no experimentan semejante ve  
 que por lo que siendo tan vil adhi adhi  
 posito como al referido comun el Reparo  
 tubo algun tiempo a cada uno que cuando  
 las mismas cosas que se providenciaron  
 para la falta de exequuto abaxo de largo  
 que los bucheses se practique para darlos  
 a cada Junta mayor a cada fe y para Repar  
 cione las menores, la cada de uno a uno  
 haciendo el dno de las cosas por  
 dadas obligaciones Enmenda para



gusado año quinto con Du. Telemir &  
Cura por fanege el dia quince de Agosto  
de este año adios fin de quere y de de  
por deere con eso para q acudam a ha  
ver una obligacion, asi lo acordaron  
firmaron

D. Marcos Bara Garcia Sanchez  
Bara Machuca  
D. Mateo Valentin  
Vacay Linos

Joseph P...  
de la B...  
Joseph fernando  
vacay Linos

Francisco  
Francisco  
Francisco



En tres despachos de oficio quatro años.



SETO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAVI  
VENTA Y SEIS.

En la Villa de Villa franca En nueve dias del mes de Abril conit<sup>o</sup> de cuarenta y seis años breñores Juana Mexim<sup>ta</sup> que abaxo firmaron Diferen<sup>ta</sup> por quanto a causa de embargo que havia para la deuda desta Villa a Miguel Juanillo como el eten<sup>a</sup> a qual por juras causas han ocurrido de aduchado, siendo genio el nombre de este se decide a la deuda de esta Villa desde luego en modo unanimes y con Cordes Hombres y Hombres por tal quatti de sus deudas a Diego Carragan Juano Cortes a quien fiscal tal para que guarda penas, cherez las demeritas de los penados y en contrario loelles como que lo quiera los señores de esta y por su orden lo que en cada un dia ellos se ocupen tal y querrido y no guarda unpro y fue este non namy para que siempre como lo firmaron =

Garciasanchez  
de Vera

P. Joseph fernandez  
vacay liza

Joseph Pate D. Mathias Valentin  
de Vera

D. Diego de Vera  
de Guzman

Vacay liza  
de Vera  
de Guzman

En la Villa de Sanca En el día mes de Mayo de  
1710 Don Felipe de Sauter el Emborram, y Antecede  
a Diego Barroa yerno de Don Lorenzo de Sauter y de  
que lo representava la representada Juana En San  
na El Cumplir de lo que se pide, como Encargado  
no firmo porque disp. no sauer de que se ha de  
firmar

Don Lorenzo de Sauter

Yo Don Lorenzo de Sauter

En la Villa de Sanca En veinte y cinco  
co dia del mes de Abril de mill setecientos quarenta  
y seis años los señores Don Martin de Sauter y Don  
Madruga, y Larra señores de la Villa de Sanca  
ordenamos para que se ha de firmar y sellar  
Estados, Don Joseph Lizarra de la Barroa de  
Weser mayor de Sanca, Don Martin de Sauter  
sin casa y hijo, Don Joseph Fern de Sauter y hijo  
Don Diego Perez de Sauter, y Don Martin Lar  
ria mayor de Sanca, por el mayor y estando firm  
tos en su Consejo como lo son el Sr. y Con  
de para tratar las cosas conduyentes  
al Dipucion = Que por quando tiene esta  
Villa diferencias abraza de lo que no quedare  
sin avernos de que se vendan las, y en las  
de se ha de el hospital para los trabajos grandes  
debe firmarse este año hasta primero de Mayo  
el año de bendra de mill setecientos quarenta y seis

las quales se seguen al pagen y al leuam de dho  
y end se admiten las posturas, Encomiendas y herencias  
y Emancipacion y sean el pagen de dho dho dho se  
ponga en poder de el pagen de dho dho dho  
y lo firmaron =

<i>[Signature]</i>	Garciasanchez	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	de Veray	<i>[Signature]</i>
D. Mathio Valentin	D. Joseph fernando	D. Diego Serex
Vaca y Lira	vaca y Lira	de Luzman
Alonso Garcia Rosgado		<i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

leudo

En la Villa de Sta. Francisca de Asis de dho dho  
el dia de mayo de mill e quinientos e noventa e tres  
anos los señores Justices de dho dho dho  
adeso firmaron e otorgaron dho dho dho que  
tenen como lo son de dho dho dho dho  
buenos los cosas e condempnaciones tambien de  
la Republica difieron = fue auiedo Repu  
tenido como dho dho dho dho dho

Para despachos de oficio quatro mto.



SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
CIENTA Y SEIS.

Yo el Licenciado Don Juan de Dios  
Remedio notable de los Señores. Encomendados  
por la multitud de personas que se  
van acudir a su Remedio con las providen-  
cias posibles. Y siendo la más regular el  
Requerir a los dichos Señores de que ha-  
yan por ende por la obra/acudieron sus  
mrdos que cada uno en su Encomenda  
de los dichos Señores. Y Entregue las Cuevas  
del uno de la otra. Y para que  
no lo hiciera, incurra en pena de diez  
Reales de pena con su producción a cada  
Remedio de esta epidemia distribuyendo en  
que el Papa abona los que Indica este  
partido. Y así por el. Y los Señores de la  
Entrega de Cuevas hayan dentro de diez  
y gata en su Encomenda republique en los  
casos acostumbrados, y lo firmaron =

Don Mateo Roca Garcia Sanchez Joseph Pallas  
de Voray y abarudo

Don Pedro Machuca

Don Joseph Fernandez de Moya Don Antonio  
Lancina Moya

Don Juan de Dios  
y Don Juan de Dios



En el despacho de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y QUAR  
ENTA Y SEIS. — — —

Fecho el día 20 de Mayo de 1766. Como por Vea el Antonio Carranza  
Yo por este Consejo se hizo saber al Con  
sejo el acuerdo de anuencia en todo lo que  
se ha ya conunbrado. Dada en  
Corte lo firmo =

*J. Carranza*  
*[Signature]*

En el día de ...

SEGUNDA OCTAVO CIERRE  
CANTON DE ...



Yo el Sr. ...  
de ...  
de ...

*[Handwritten signature]*



SEIZO QVARTO AÑO DE  
MDCCLXXII / COXOVA  
RDSTA Y SEIS.

Recuerdo que en la Villa de Villafuente en primer día del mes de Junio de  
 el año de mill setecientos quarenta y seis los señores Justicia y Al  
 calde de la dha Villa que abaxo firmados estando  
 juntos y congregados como lo an deuso y costumbre para  
 tratar y conferir las cosas conducentes al bien y u  
 tilidad de esta Republica de Fern que por quan  
 to se averiguando que las decimas de este termi  
 no estan buenas de renta y que los bues de la la  
 los podran mantenerse en ellas commodamente es re  
 ayudados se haga brevedad de covepo y por este me  
 dio evada abo dueño de dicho bues de los crucios con  
 no dexar un fanega cada uno con los rios en los  
 años presentes parece conveniente se haga brevedad  
 y para la drecion dello como es buscar los bo  
 no nuisarios y para para acada Rey el pre  
 cio correspondiente para pagarle y otras cosas  
 pertenecientes a la mta proviñencia nombra con y nom  
 braron sus mds al señor Dr Joseph fernando Ba  
 ca y Liza Refidor por su de este término y quier  
 se le da facultad para q practique y de la mto pro



videncias que parecen sobre este punto y porque se ha  
 experimentado en otros años que esto sea hecho que  
 los tales que sean nombrados guardan las decimas  
 con más zelo desde luego se les da nombramiento de quan  
 tos jurados según se acostumbra a los que son  
 breves de señores. Doyvado quienes aceptaron su  
 cargo en la forma acostumbrada y con esta provi-  
 dencia va a la Villa de los salarios que se po-  
 diendo dar a otros guardas de otros señores y de  
 lo subrota por otra por guarda de p<sup>o</sup> morillo  
 para que sea guardada con la cura de villa y goce in-  
 sin que otros señores aporran los breves de su cargo  
 con el salario de real y quarenta en cada un año  
 poco a aver resaca Diego Barragan que estaba  
 de real quando en ellas y segund<sup>o</sup> se acepta su oficio

y cargo y por este su acuerdo así lo providencia con  
 y firmaron; Así mismo acordaron el dicho fealdad de  
 otros ordinarios desta Villa y se guarden por los que  
 se ganados que en quentran asiendo dino así en las  
 sementeras Como en las demas de este tenor. Lo qual se  
 ordena en la forma acostumbrada =

D<sup>o</sup> Mathias  Vera y Bonilla   
 Masiva  Lurman  Morgado   




29m

En Valpurga En el día mes y año de 1710. hicieron  
el acuerdo y acuerdo al voto de Joseph Fern<sup>do</sup> de  
y Lara R<sup>ca</sup>. que se acordó el d<sup>to</sup> de 15 de Mayo. En cuyo  
y d<sup>to</sup> queda en el En cargo y se le hace y nomina  
y Primeros a Fran<sup>co</sup> Lorenzo, Fern<sup>do</sup> Diaz de S<sup>te</sup> Pedro  
y Juan Baistero de S<sup>te</sup> Bartol<sup>me</sup>. para tales al<sup>os</sup> R<sup>ca</sup> ferir  
don y lo firmo =

Joseph fernando  
valaylirag

Valaylirag

Wasegran Juram<sup>to</sup>

En Valpurga En el día mes y año de 1710. no se  
fi<sup>do</sup> y se hizo saber el auto antecedente a Fran<sup>co</sup>  
Lorenzo, Fern<sup>do</sup> Diaz de S<sup>te</sup> Pedro y Juan Baistero de  
S<sup>te</sup> Bartol<sup>me</sup>. En cuyo d<sup>to</sup> quisieron d<sup>to</sup> aceptar  
ban. Juraron En forma el oficio de cargo de  
les da y no firmaron y que dijeron no aver  
de y d<sup>to</sup> =

Valaylirag

Obia

En Valpurga En el día mes y año de 1710. no se  
fi<sup>do</sup> y se hizo saber el a<sup>to</sup> de acuerdo y antecedente exp<sup>to</sup>  
y en esta deino de S<sup>te</sup> Bartol<sup>me</sup> En cuyo d<sup>to</sup> se d<sup>to</sup> aceptar  
ba el nombram<sup>to</sup> y cargo y se le hizo y jurar  
ba cumplir con su En cargo. no firmo de y  
fer =

Valaylirag

Obia

En Valpurga en el día mes y año de 1710. no se  
el acuerdo que antecede a Carlos Sanchez del Maro y a Antonio



En el despacho de estos autos

Sello ovato, AÑO DE  
1817  
L. A. S. V. A.  
L. A. S. V. A.

Tomado ministro ordinario de esta Real Cilla en sus personas  
quienes de su aceptación, y aceptación de oficio y car  
y que se les previene de tales guardas y juradas con  
plac bien y fielmente con el Encargo es de su y so  
firmaron de que di fe

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



SETO OVIATO, AÑO DE  
MILISEPTICENTOSYVAI  
BENEFICIA

Esta Villa de S. Juan de Merindad el mes de  
 Junio conit. por el procurador de los señores  
 Juan de Merindad y de esta que antes firmaron el  
 estando juntos en las Casas de la Villa de Merindad, como  
 lo es el Sr. Comandante para su honor y Confes  
 que ha con conducentes al bien y utilidad de  
 esta Republica Diferon. que se pague el precio  
 salido de este Pueblo alguna cantidad de dinero que  
 sea necesario, lo que se repare las paredes de  
 esta Villa que están en ruina y se pague  
 las de Merindad y de este Pueblo para que lo de  
 que alguna salida fuera bono para esta Villa  
 el día de este mes para el día de la  
 para que se pague y pague, esto haciendo  
 para que se pague y se apliquen sobre publicas  
 que quanto a Merindad que omucha se repare todo  
 que se pague sobre el cuando se pague la  
 se pague para que se pague con permiso  
 como honrada y estado el que así lo hiciere esto  
 se pague todo en la villa de Merindad  
 en pena de que se pague y de los días de cárcel con  
 la misma aplicacion a cada uno de los que lo  
 hiciere, así como se lo mandare, incurren en  
 la pena de linquencia y de esta misma a  
 cada uno de los Considerados de Merindad sobre  
 que se pague a cada uno de los que lo mandare



Y donde se para la única la tarde cinco  
pavos le asignan por toda la temporada  
que dure la Leuada, Tacada de hombres  
Una @ de vino, que no quedan llevar  
alas seguras mas el dia Cuallena penal  
de quarenta y. Que los seguras se guarden  
por los señores de la posesion de las  
bocas de Verinos para que nose experimente  
nada.

En esta dia acordaron sus mercedes y respectos de  
Administrar el labranza de vino de general  
la Villa y su Cañon, y que la Experiencia  
acordada que no siendo el labranza de  
labranza nose experimenta quanto en  
que consiste la mayor utilidad de los  
no por cuya virtud se hara dar al  
labranza de lo es. Mas como lo de fiado  
de los Verinos que tubieren de meterse  
y para que se para el de los Verinos  
lo que se propone de dicho y cada con  
tal y si cubiere de los señores y tiene de  
no cubiere de y quedan los de los Verinos  
y asi lo acordaron y firmaron.

D. Matheo Baca y Joseph de... D. Matheo Valentin  
Bacares...  
D. Joseph fernandez... D. Alonso Carral...  
D. Juan... D. Juan...  
D. Juan... D. Juan...

42

Dií fee yo el 15<sup>no</sup> Como en fuerza de lo mandado en el acuerdo  
que anecea por voz de Ant<sup>e</sup> Caraballo peon del Concejo  
de esta Villa se hizo novus el comento de otro acuerdo en  
lo parer acostumbrado y para que conste lo firmame-  
en otro dia =

*[Signature]*

*[Signature]*  
En Villafraña oncañe de otro mes y año yo el 15<sup>no</sup> que  
hize saber al comento que incluye el acuerdo que anecea  
a Martin Garcia persona de uio con esta et abasto del  
vino de esta Villa en su persona dií fee =

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header.]*

*[Faint handwriting in the middle section of the page, appearing to be several lines of text.]*

*[The lower half of the page contains very faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side.]*



SEPTUAGINTO ANO DE  
MIL SEPTECIENTOS Y OCHO  
Y SESENTA Y SEIS.

Decreto de Alcaldes ordinarios  
sobre el pago de las tercias  
de 1766

En villa de Sevilla a trece dias del mes de  
Junio del año de setenta y seis años  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Machuca Alcalde ordinario en villa  
por su Magestad y excmo. Sr. D. Joseph Guzman  
de la Barrera y excmo. Sr. D. Martin de Guzman  
Maestre de Campo de la Plaza y Sr. D. Joseph fernando de Guzman  
Alvaro de Guzman Gallardo Sr. D. Thomas Guzman de la Barrera Sr. Diego de  
Guzman de Guzman y Sr. D. Martin de Guzman Regidores perpetuos  
del ayuntamiento de esta villa y Sr. D. Juan de Guzman Mayor con voz  
de voto en el ayuntamiento de esta villa de Campora donde  
como lo es de uso y costumbre disponen que segun quanto los señores  
Alcaldes ordinarios de esta villa para que se cumpla el año de setenta y seis años  
de Alcaldes ordinarios que están sus oficios para el pago  
de las tercias de esta villa que se han de pagar segun lo dispuesto  
en el Real cedula de esta villa de setenta y seis años  
de las tercias de esta villa que se han de pagar segun lo dispuesto  
en el Real cedula de esta villa de setenta y seis años  
de las tercias de esta villa que se han de pagar segun lo dispuesto  
en el Real cedula de esta villa de setenta y seis años

(Estos meados de) se allan inculados los que andesen ha  
caldas la qual se abrio con quatro Naues que la don xpou  
tho señor Alcalde don Alonso Pujos de Cano y la don  
tho señor cura y de otras cosas el cantaxillo donde estan  
inculados los que andesen Alcalde por el estado de Pijos  
de las y en presencia del Diego Lino para Vargas de  
Machua y de otros donos de otros combiados como testigos  
se abrio con una dave que enaxo el enaxado de. 1. 11.  
y por el se allaron donos puros de casa Blanca como  
comen y lo que de ando para se abrio los quatro don  
no y de otras diferencias buldas por un don de otros  
edad de otros comen y para de otros y de otros de otros  
una de otros de otros de otros de otros de otros de otros

Ledura

Don Diego Lina y don Alonso Pujos Alcalde del estado Noble de  
Villa mano con veinte y ocho donos y Franca y donos  
y otros de otros de otros de otros de otros de otros de otros  
Seal de Carreos

Y para por otros señores de otros los señores de otros de otros  
Guerra de la Banda de don Mateo de Valencia de otros  
y donos de otros de otros de otros de otros de otros de otros  
que de otros de no halla impedim. que se queda impedim  
de otros de otros de otros de otros de otros de otros de otros  
señor de otros de otros de otros de otros de otros de otros de otros  
por otros motivos que de otros de otros de otros de otros de otros  
de otros de otros de otros de otros de otros de otros de otros  
auto y de otros para guarda de otros de otros de otros





do por su respuesta: Lupon los señores D. Diego  
Lerer y Guzman y D. Alonso Garcia Muz. de Moya  
y Fran. S. Juanes Alvariz maion deponon no hallan in  
pedim<sup>to</sup> alguno qual que queda impediendo la posesion  
aloha D. Diego Vazquez de Moya y los subarros es rele  
de la posesion por unam. qual el Realde y Juca por  
los D. Marcos Bara de Bañ mandos se le  
cho poseion y prepare auian el R. de el estado  
General cuios Cantaxillo de auso de Aua quea  
brido con una parte q. de unio cho señon D.  
Marcos de Bañ y abieno que fue reallaron  
de unio yibros elano con un cho el qual no es para  
dos quanto de unio de unio de unio de unio de unio  
cho Cantaxillo y auiendo dado de unio de unio de unio  
pudo de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
rio de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
da de unio de unio de unio de unio de unio de unio

Ledura

da de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio

Lpon cho señores de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio  
de unio de unio de unio de unio de unio de unio



En los pueblos de...



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

en el pueblo de San Juan de los Rios...  
parado de decretos que en esta y junio mandaron...  
lanza de un año primero de los jueces de los tres que  
quedaron en dicho Cantabrio y se pudiese poner en  
orden de el sello de la Reduza que ala letra es

Reduza de los señores viguencas  
Gonzalo Gonzalez Alcalde de la ciudad de Sevilla  
Villa de San Juan de los Rios y de San Juan de  
San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios  
coy el menor de los señores de San Juan de los Rios

Quia por los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en

sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en

sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en  
sentencia de los señores de San Juan de los Rios que en



SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Las donaciones que corresponden a los don señores  
Señores de Badajoz en virtud de tomar sus posesiones  
tomadas que se han de hacer a los señores de Badajoz en  
suya vida no de otro lo qual se les ha  
señalado en el presente.

D. Matheo Baca

Edo. D. Alonso Berencia  
Carrasquilla

Barzas Machuca

D. Joseph P. M.  
Ala Baranda

D. Matheo Valentin  
Valay Linaz

D. Joseph fernando  
vacay Linaz

D. Alvaro Messia

D. Jo. Feliz  
Ala Baranda

D. Diego Berencia  
Guzman

Alonso Garcia Mayado

D. Diego Jaca Lira  
Barzas Machuca

Alonso Barrero  
Bonifaz

Alonso  
Lopez Sabido  
Barzas

En la villa de Villavieja en dicho día mes año  
 los rre. D. Matheo Baca de Bargas y Garcia  
 sanchez de una Real cedula de su Magestad  
 de los rres. D. Matheo Baca de Bargas y Garcia  
 de una Real cedula de su Magestad de los rres.  
 D. Matheo Baca de Bargas y Garcia de una Real  
 cedula de su Magestad de los rres. D. Matheo  
 Baca de Bargas y Garcia de una Real cedula de  
 su Magestad de los rres. D. Matheo Baca de  
 Bargas y Garcia de una Real cedula de su  
 Magestad de los rres. D. Matheo Baca de Bargas  
 y Garcia de una Real cedula de su Magestad de  
 los rres. D. Matheo Baca de Bargas y Garcia de  
 una Real cedula de su Magestad de los rres.

D. Matheo Baca Garcia sanchez y Joseph  
 Bargas machuca de veras de la Real  
 D. Matheo Baca de Bargas y Garcia de una Real  
 cedula de su Magestad de los rres. D. Matheo  
 Baca de Bargas y Garcia de una Real cedula de  
 su Magestad de los rres. D. Matheo Baca de  
 Bargas y Garcia de una Real cedula de su  
 Magestad de los rres. D. Matheo Baca de Bargas  
 y Garcia de una Real cedula de su Magestad de  
 los rres. D. Matheo Baca de Bargas y Garcia de  
 una Real cedula de su Magestad de los rres.



En la villa de Villanueva en veinte y ocho dias del  
 mes de Junio de mill e setecientos quarenta y seis años:  
 Los Señores Don Diego Bava Luna y Villa y Ger-  
 zulo Gordonio Alcaldes ordinarios de ella por su Magestad  
 ambos Señores; y los Señores Presidentes perpetuos de  
 ella y de otras Vocales estando juntos en las Casas Con-  
 sistoriales della don se acordara tannta como lo con-  
 vino y conueniere de ellos; que por quanto se ha visto la  
 necesidad de sealar y acordar para que se cumpla  
 el precepto de Santo Oficio que dice de mill e setecientos  
 quarenta y seis años quando se hizo la eleccion de  
 los que sirven para la lengua de los escos  
 de la lengua de los escos de la lengua de los escos  
 de la lengua de los escos de la lengua de los escos

No. de cast.  
 nombrados

con los ofizios siguientes  
 Nombraron para el oficio de Don Pedro de Alarcon  
 de la Hermandad por el estado de chispa de don Diego  
 Bava Luna y Villa y Gerzulo Gordonio Alcaldes ordinarios

Mayor como  
 de un solo

Juan Guzman Texuantes  
 Por Mayor como de un solo Consejo a Juan

Mayor como  
 de un solo

Juan Aguilar mayor a Juan Baspores  
 Por Procurador Sindaco General a Alonso Baspores

Mayor como  
 de un solo

Benito  
 Por Diputado de un solo nombraron al Señor Don



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VA-  
Y SEPTENTA Y SEIS

Ino 1<sup>to</sup> 40  
M. de Munitam.  
Joseph Duran de la Barrera y Novoa  
Lporen. no de Munitam. 40  
que por señores señores Joseph Duran  
Tapasa sin salario de Villa de Cauezon señores Señores  
D. Alonso Morgado que es que no es Compendiente ni  
señores el ocupado al que en. de un duntam por el  
leu motuo de la enuidad a guano in. que goza por  
salario del que a una moderat tan limitado como era  
no por la faja la Señal Considera. auerido auerido  
quando fuese por sus duntam de la Superioridad para  
el pago de los que se confirmara con los de los.  
señores Señores quando duntam causal Superioridad  
que pudan tener por sus para el duntam. que  
se hace en Joseph Duran Tapasa por el de  
Vanamtenas que hace de un sin salario de  
lo que se podran inferir algunas Consequencias dig-  
nas de Señores por lo que Considera el honor  
bram. que se ha de dar a Señores para  
Commaion la causa en pmo de un Tribunal de  
Comes por el de suplica a el duntam de lo



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCO CIENTOS Y CINCO

mande dar = Los dichos señores Vniversos mandaron  
que de el presente no se pida y continuaron en el

Máximo de  
Eclesia:

eleccion \_\_\_\_\_  
Los máximos de la Parroquia de Santa Cecilia

no se  
de Coronada

Vna a Gonzalo Martin Cano \_\_\_\_\_

no  
de

Los máximos de Nuestra Señora de Guadalupe  
nada a D. Crisobal Varques Gallego V. de

no  
de

Los máximos de San Antonio de Padua  
a D. Antonio Cano \_\_\_\_\_

no  
de

Los máximos de Hospital a Joseph Salvador  
Cordero \_\_\_\_\_

no  
de

Los máximos de Los Santos máximos en  
San. Delgado \_\_\_\_\_

no  
de

Los depositarios de los propios de Santa Catalina  
a Fernando Machado \_\_\_\_\_

no  
de

Los depositarios de penas de Cámara y Gasas  
de Justicia a L. nario Cordero \_\_\_\_\_

no  
de

Los pedidos de Almas a Diego Hernandez  
Cordero \_\_\_\_\_

no  
de

Cordero \_\_\_\_\_

señoría m.ª. Lp. Daehaurar Maion a Diego Bernar  
don Jorge pio

según el dho. Lp. a Juan de Anzueto a Domingo  
García Salamanca

según el dho. Lp. a Juan de Anzueto a Alonso Lopez  
Pedro Luado

Cobradones de Bullas Lp. Cobradones de Bullas a Juan de Reina  
Juan Lopez

Envia Compuenda de oncluso la Señora eleuon  
mandaron sumida sobre la posesion a los Señores  
Gladuan tomar galos de mas sobre Rago Bauer  
y lo pumaron

Don Juan de Peca. Goncalo Gadillo

Don Mateo de Martin. Don Joseph fernando  
vacay lina. vacay lina. Don Alvaro Blasco  
gallardo

Don Juan de... de Luxma. Juan de...  
de Luxma. Juan de...

Don...  
Don...  
Don...

En laud de la Reina Indio diames gano los





Señores Jurados de Sim. eñedro gauas fñmanos euan  
doenlas casis de Guaiñmamt. como loan deus y concuram bre  
huzienon paures enel a D. Diego Boca de Bargas y Galan.  
Guad. Loru. para fechos de doales capmenon de Aluadee -  
de la hermandad de amboz luados y auienoo les deziuidos  
Muram. q. si se venquieren seledio capmenon de doales  
Aluadee por amboz luados las tomason quieva y garzija  
unioraradie alguna yeneual de ella seles enunpo la  
bana y presentaron enel lugar que seora aquefacione  
seorigos Alonso Lopez Casis de lmaro y Ana Thomas  
seianos de amboz y fñmanos =

Don Diego Boca      Conca to Guadi de      y Joseph P. M.      de la Barreda

Dr. Mathes Valentin      Don Joseph fernando      Don Alvaro Menia  
Vaca Liza      de Curman      Gallan de

Don Lutz      Don L. Garcia      de

Don Diego Vaca Liza      Fran. Lafuerza      Manuel  
Bargas Machucos      de

Don...      Don...      Don...



SELLO QUINTO. AÑO DE  
MDCCLXXII. FEBRUO 10. VA  
MEXICO 1772.

P  
Pues

Seo Compania endho aminorar suar Brasones.  
para el caso de la caposion de los quairos maion jaunidos  
vendiendo el punto q' se dio de veniquera de la caposion de  
val de Aguasid maion en una de las de enaigo Cabana de  
seuio. en el lugar q' leuora aq' fueron tenidos. Plante  
Copia Carlos a Amago y lora. Porreano de decaud de  
Junta de

Don Diego Baca Goncalo Gualde Joseph Pantoja  
y Alonso

Don Mateo Valentin Don Joseph Fernando de Alvarado

Don Juan de los Rios de Guzman

Don Juan Garcia de los Rios

Don Juan Rodriguez

Don Joseph de los Rios

Don Maria de la Franca de la Sierra



SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVAVI  
RENTA Y SEIS.

nuebe de junio de mill setecientos quatro y ay  
seis años yo el Sr. D. D. Mag. J. de la Cab. de  
do de ella notifiqué a su Señoría el nombram.  
de maíor como de este Consejo a Fran. Páez; el  
de Procurador Sín dco a Alonso Barrero Bení-  
ter, y el de Regidor Mayor a D. Joseph Gu-  
tiérrez de la Barrera y de esta Villa en dos  
Personas de oficio.

Joseph Duran Zapata

En otro día mes Mayo yo el Sr. D. D. Mag. J. de la Cab. de  
do de ella notifiqué a su Señoría el nombram.  
de maíor como de esta Villa a Gonzalo Marín Blanco; el de el oji-  
val a Joseph Salvador Correo; el de los S.  
Maximés a Fran. delgado; el de Depo-  
sitario de Propios de este Consejo, a fernando Ma-  
rino; el de Depo-  
sitario de Penas de Camara y  
Gastos de Justicia a Hernando Cordexo y otros  
de esta Villa en dos Personas de oficio.

Duran

En el mismo día mes Mayo yo el Sr. D. D. Mag. J. de la Cab. de  
do de ella notifiqué a su Señoría el nombram.  
de Depo-  
sitario de Penas de Camara y  
Gastos de Justicia a Hernando Cordexo y otros  
de esta Villa en dos Personas de oficio.



a Domingo Faxua Salamanca de un año  
en la villa, el de Procuradores del numero, el  
Alonso Maxam Loper Pedro Muñoz Sura-  
do; el de Cobradores a Balas a Juan  
de Reina y Fran. Xosue también de un año  
en sus Pensiones de oficio = Duran





Esta es la copia de lo que se acuerda en el

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

Aquellos que se publican estando a buen goberno  
 En la villa de Villafranca a diez y siete dias del mes de Junio de mil setecientos  
 y sesenta y seis años los señores Justiciales  
 y Regimienos de ella que abajo firmaron Jun-  
 tos en las Casas de Ayuntamiento para tratar  
 las cosas pertenecientes al mejor Regimen y  
 Gobierno de esta villa Y sus vecinos dijeron  
 que para la mejor Obervancia de los Indica-  
 les preceptos y que ninguno pueda alegar Ino-  
 rancia de todo aquello que es obligado a guardar  
 y cumplir, y teniendo presentes los parages  
 de Bando de buen Gobierno que de igual  
 acuerdo depplo y Decreto el dia de once  
 de Junio del año proximo pasado de  
 mil setecientos quarenta y cinco, median-  
 te Sex Comprehensiuo a todo lo que con-  
 viene Obervar y haer cumplir en la buena  
 Adm<sup>n</sup> de Justicia, acordaban y acordaron  
 se vuelva a publicar dho Bando por voz de  
 Rompp<sup>co</sup> En todos los parages acostumbra-  
 dos para su mejor noticiada. que para que

*[Handwritten signature]*

consue deponga fee de du publicas. Ho  
firmacion

D. Diego Baca Gonzalez Gadea  
D. Mathieu Valentin  
D. Joseph fernando  
vacaylingo  
D. Alvaro  
gallardo  
D. Juan de  
de Guzman  
Juan B. Torres  
Anatomia  
Joseph Duxan Zapata

fee de publicas  
el d'ando de buen  
Gobier no =

Por fee yo el In pascripto el no de du  
Ina q' queresse dia treinta de dicho mes  
Yano por don Antonio Caraballo Pion  
de este conue se publico el conuato lue  
ral de d'ando de buen gobier no conuenio  
en el años antecedentes, en todos los para  
fee pp. y acostumbrados de que di fee  
Duxan







24. Provisiones Redulas y despachos y haga venciomer las Personas  
 contra quien se dirigieren y todas las demas Diligencias Judiciales  
 sea de Juiziales quicnga punitas, que para ello conzi denae y de per  
 denae sea de unu dno Poder amplio y limitada. Conde forma de  
 general Hom, facultad de enjuiziar duras y porizacin de uocai de  
 denuuo nombrar con la obligaz, y eleuaz neciaria, de forma q  
 sea en la boze formal de sus Propios y Reuocaz con el Poderio  
 de Sumaria Conguantes y Renunciad de las Seis pueros y dias de  
 su favor = en el termino de lo qual an lo acordaron en su gacior  
 y firmaron el unido dno Senor, quuo el dno. day fue con  
 nouo reuocaz Capicudares siendo señores de unio de  
 sin Diego Carlos dno del maro y Antonio Romeo Reyes  
 de esta dno, mandaron q para la feuer. de lo puenado  
 sea que copia de este Acuerdo yandoe a unoninar

Gonzalo Padilla  
 Alex

Joseph L...  
 Labrador

D. Mathes Valentin  
 Vacay lino

D. Joseph Fernando  
 vacay lino

Juan Bro...

Inuente  
 Joseph Duran Zapata



En la ciudad de Badajoz a 10 de Agosto de 1764

SELO OVATO AÑO DE  
MDCCLXIV  
LXXIV

Alcaldes  
Donde  
Verba del can-  
necio y villa

En virtud de una Real Cedula de 17 de Septiembre de  
1764 en virtud de la qual se mandó a los Señores Alcaldes y Regi-  
dros de esta Ciudad de Badajoz que quando se congregaren como tales de  
oficio para conferir las cosas tocantes a lo de la Republica, diesen  
que por quando este Consejo esta deuenido en suas de la Presen-  
cia de la Su. Magestad son tenidos de servirlo ordinaria-  
mente ordinario y lo respectivo medido cumplido fin de  
dicho gobierno pasado sobre sus papeles seuran causando  
apremios y allandose este Consejo sin más algunos para  
satisfacer de lo que se pide para el año de 1764 y para  
toda la dehesa de Villagorda y las dehesas de  
este para aprouerharlas de de San Diego de los  
mes hasta primero de Mayo de año proximo venidero  
dieron traslado a los señores de las dehesas de Villagorda  
las pontonas lineas que en ellas se hicieron y se  
produca satisfagan en primer lugar los dehesas  
señores tenidos para suita. las cosas que se he-  
cho se quedan causas

Y en virtud de lo que se mandó en la Real Cedula de 17 de Septiembre de  
1764 en virtud de la qual se mandó a los Señores Alcaldes y Regi-  
dros de esta Ciudad de Badajoz que quando se congregaren como tales de  
oficio para conferir las cosas tocantes a lo de la Republica, diesen  
que por quando este Consejo esta deuenido en suas de la Presen-  
cia de la Su. Magestad son tenidos de servirlo ordinaria-  
mente ordinario y lo respectivo medido cumplido fin de  
dicho gobierno pasado sobre sus papeles seuran causando  
apremios y allandose este Consejo sin más algunos para  
satisfacer de lo que se pide para el año de 1764 y para  
toda la dehesa de Villagorda y las dehesas de  
este para aprouerharlas de de San Diego de los  
mes hasta primero de Mayo de año proximo venidero  
dieron traslado a los señores de las dehesas de Villagorda  
las pontonas lineas que en ellas se hicieron y se  
produca satisfagan en primer lugar los dehesas  
señores tenidos para suita. las cosas que se he-  
cho se quedan causas



Yo Salva por el Venado el Señor D. Fernando de ...

Dirá del pacho de oficio a ...



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO EN LA Y SEIS.

en su ... el ... y ... el ... de ... la ... en ... que ...  
... de ... para ...  
... de ... el ...  
... de ... en ...  
... de ... para ...  
... de ... que ...

D. ...  
D. ...

D. ...  
D. ...

D. ...  
D. ...

Juan ...

...  
...

La Villa de San Juan de los Rios en el año cuando Enajenada  
se acuerda por Don Antonio Canavalle. con el cony  
de la villa se pregon diciendo quien quiere hacer posesion  
en las Tenas de las Alcazar de Villagordo Lamerit que  
guas al cony de esta villa. paxerian ante los señores  
Jurados y Regim<sup>to</sup> de ella q seles confirmarian las que ha  
viene deya =

Don Juan Lopez  
en el dho

Aquedo q se venden  
en quinto de la Dehesa de la Villa de Villafranca a San y tres dias  
hacia el pinojal de Almes de septiembre de mill seiscientos que  
y p<sup>a</sup> acosa y seiscientos años los d. Jurada y Regim<sup>to</sup> de ella  
los dho que a las firmasen juntos en Ayuntamiento  
diferon: que por quanto por las muchas dgen.  
que tiene esta villa para acudir a ellas de pa  
lla compraion se venden con anticipar, uno  
de los quintos de la Dehesa del pinojal pro  
pria de este cony, debian mandar y mandaron  
se vaya al pueyo el primero de los quintos  
por el termino del dho que se admitian  
las Posturas p<sup>as</sup> y meforas que se usavan  
y parado de Remate en el mayor tiempo  
Postor, con la advenencia que se p<sup>o</sup>re Napua  
de p<sup>o</sup>re ad de de el dia de San  
Miguel del año proximo que tiene de mill se  
teientos que en una y otra hasta primero de



54

mano al siguiente de quaxenay ocho =  
 tambien dijeron que el pexo a lo abelano  
 el tiempo es comberienca al comun sea con  
 los olinares acere lexmino desde dia venuey  
 ocho de esse mes que a esse fin y para que no  
 errasen sanados en ellos de ninguna case man-  
 dauen tambien se depregon a esse fin en los pa-  
 rages acostumbrados de forma que lleque ano ri-  
 via a todos, y que asi lo obienuen baxo la pena  
 de diezmos y vacada a las de sanado menue-  
 de y ponerse asi lo acordaron y firmaron =

Francisco de los Rios     Joseph Pita     D. Mathias Valentin  
 & la familia     Vacay liza

D. Joseph fernando     Alvaro Mesa     D. Diego Serna  
 vacay liza     y allano     de lizman

Alonso Garcia Morga     Juan Bea Torres

Anuen     Joseph Dixon Zapata

Aquidos     En la villa de Villa franca a cinco y  
 yender el diez     tres dias del mes de Septiembre en mill  
 el habiuno     de mill e noventa e tres años los señores

Alzaga por el Senado de don Juan de Sepulveda

Para despachos de oficio quatro dias



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA  
ENTA Y SEIS.

Justicia y Mismos de ella que iba a firmarse  
Junta en el Ayuntamiento Dixerón: que con  
Considerar, que en los Caudales del Albarico  
Concedido a esta Villa se halla en su mayor parte  
lo de trigo en poder de Joseph Cayetano Albar  
cer Depositario de ellos y según sea expere  
menado con otros silos de vecinos contiguos  
debe las continuas Aguas de los dos años proxi  
mos pasados se ha ocasionado grave perju  
icio y pérdida por la mala Calidad en que qu  
sieron sus Granos, lo que así como sus m  
abia sucedido con el referido silo del Albar  
cer y puede ocasionar y seguir la mayor pérdi  
da de los Caudales; para remedio de ella  
Acordaron sus señores mandar, y mandaron que  
el silo de trigo de dicho y venda por el  
referido Depositario al precio convenido  
de once rs. Cada fanega que es el que al pre  
sente tiene quando la deuda que era ay  
nacion del numero de fanegas que de ben



55  
 dan luesa Conformidad y barúndo a su  
 tiempo el cargo de sus productos adho Depo-  
 sarios, quien los vendia a unani feiso para  
 los fines de su destino y lo firmaron =

Don Juan de Arca      Don Gab. Gadillo      Don Joseph P...  
 y Ill...      Flores      & la Bar...  
 Don Mathis Valentin      Don Joseph fernando      Don Muro Mesa  
 Valay Lira      vacyl...      gallax do  
 Don...      Don Diego Seren  
 de L...  
 Don...      Don Juan Bas...

Inacem  
 Joseph Juan Zapata

Acuerdo. Paser:      En la villa de Mafranca a quatro  
 dias del mes de octubre de mill e ochocientos  
 quatro e noventa y seis años los señores Justicia y Regimiento  
 de ella que aca se firmaron en sus  
 respectivos lugares. Despues de lo qual esta  
 villa tiene que sepa tener en el Tribunal de  
 su Intendencia General de esta Provincia dife-  
 rentes Instancias, pleitos, y peticiones, per-  
 tinentes que Introduce en dizeidas adtinias  
 fines y con esta dizeidas Personas, y para su  
 praxia y defension de todos ellos necesito Com...





En la Real Audiencia de Badajoz a 17 de Mayo de 1756

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS LXXVI.  
LXVY SEIS.**

procuracion nombra Persona que con el Sello,  
Cuidado, y vigilancia que le corresponde siga, con-  
cluya y acabe todos negocios; Y viniendo en es-  
ta con fianza de Joseph Maria Doano veri-  
no Procurador del numero de la Ciudad de  
Badajoz Dirija a su Villa que da supoder  
cumplido General como lo tiene por Dio se  
requiere para que en su nombre y repre-  
sentacion siga, concluya, y acabe todos los plei-  
tos, causas, y negocios que esa Villa tiene de  
para tener pendientes y p. Comonax; Y asi de-  
mandando como defendiendo haga pedimentos  
requerimientos procestras defensas Nospre-  
sentae con los Testimonios y demas Recabdos  
que Conduzgan haga y pida los Juramen-  
tos de Calurnnia y de iuricio que le sean pe-  
didos, Recue, factos, Contradiga, y Redargua  
quanto de Contrario se propusiere p. reuoc  
testigos, escripturas, excuion, y informaciones  
Y Roboradas; pida y oiga autos y venencias  
y nax locuciones y de finisimas; con uento  
lo favorable de lo Contrario Reple de du-  
plique; Jure y siga las apelaciones Duplica-  
ciones adonde fueren y nax puestas y nax p  
de sellas quando se paxere. Conbeniente  
dane R. Prohibiciones, Redulas, de paxtos, Y  
hagalas Informes a las Personas con

*[Handwritten signature]*





SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTA Y SEIS.

traquen redimirse, Todas las deudas  
de legados Judiciales extrajudiciales  
que se usen. Condenencias y esta villa de Badajoz  
siendo presente que para todo lo que se  
priere cada cosa para y lo de ella anejo y  
conveniente de el Sr. D. Joseph Maria B  
Poder amplio con libere franco y General Ad-  
ministracion y facultad de enjuiciar  
durar. Instruir Reovar y mudar. Se nombren  
con la obligacion y Reovar. Reovar y fo-  
dar las deudas causales Requiridos y  
requisitorias necesarias no obstante que  
de aqui no bailan declaradas y que para su  
execucion se aprieve en la expresion; que  
a la validacion y primera de todo lo  
que en su virtud se hiciere cobrarse  
obligacion esta villa e sus bienes muebles  
y Reovar, con el poderio de justicias y  
requisitorias de sus bienes muebles de  
la favor y la General; Asi lo ordenaron  
otorgaron y firmaron en este acuerdo  
siendo Testigos Alonso Gregorio Montano  
Carlos Sanchez de Cinaso y Antonio

*[Handwritten signature]*



Romero Ferreras de esta Villa 21  
actos y mes de febrero con el Rey de España

Capitanes =

D. Mathias  
Vaca

D. Diego Baca

D. Joseph de  
Alba

D. Joseph Ferreras  
Vaca

D. Diego Berex  
de Curson

una copia de la  
en el libro de...

Ante mi  
Joseph Duran Zapatero

En la villa de Villafranca de las Sierritas de  
Agueda p.<sup>a</sup> mes de noviembre de mil e setecientos y quatro  
y setenta e uno años por D. Juan y D. Martin de la que  
aba se firmaron juntos en la ciudad de Agueda, como  
acostumbra p.<sup>a</sup> con fe de sus causas p.<sup>a</sup> a  
bien estar de la Comunidad de personas que  
de mas de los muros desta villa de Villafranca de las Sierritas  
esta villa despachada p.<sup>a</sup> D. Gobernador de  
la ciudad y Partido de Mexena, y mandada a  
la Alcaldia de Merindad Provincial, para la co-  
branca de lo que se adeuda esta villa por  
partes de sus Encuentros, e los años en que se  
debe de pagar de los deudos de esta villa por la



entre otros papeles de este quarto mis.

**SELLO QUINTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
RENTE Y SEIS.**

instancia que a V. M. sobre de murien, y otro del proprio  
parado de murien, y quaxenay Inco, y los dos de murien  
del proprio, en cuyo dho parecer auer de cubierto dho  
año proximo y quaxenay que bare a este solo falta  
una Corta Cantidad de quaxenay cinco mill i, abo  
enore podido lograr que, lo hegecido adho a S.  
de Murien y otros de respuesta y procedim. de la  
Audencia G. dho. Gobernador apesim. de esta  
Villa y con el motivo de auer logrado que su Maj. eon  
de S. M. aia abueno a Murien y Murien y de  
de Informe al dho. Gobernador de la Ciudad de  
murien; que siendo los motivos de auer descubiertos  
en estos dos texios la falta de Caudales en dho. dho  
por no auer de deuengado los de Camaras y de dho. y  
dequellan los texios, y otras de heredades, y de dho. y  
de dho. que suelen cobrar a fin de dho. y  
de cada año, y procurando el medio de esta  
vigencia han conferuido sus mis en dho. y  
y de dho. acordar en quaxenay la Cantidad de falta  
para este pago de los Caudales de dho. y de dho. y  
bien sea de lo deuengado de dho. y de los dos tex  
rios de murien, y de otros efectos de quaxenay

*[Handwritten signature]*

Recaudarse; Y para que tenga efecto de lo que el  
almo de Diputación de Badajoz en el mes de  
mandaron Reconocer el tipo de Reconocer. Y los  
Alcaldes de las merindades, Y que de luego los  
Caudales merindades, Y en el expresado, con  
procurador de Alcaldes de los Alcaldes de  
los Alcaldes, Alcaldes de Merindades de Merinda  
de Alcaldes, forasteros, Y de los de Concejos  
Y con igual proveya de Augmentar adu. Y de  
de Merindades Y de Merindades, segun  
en adelante, se es de ver en el expresado de  
de Merindades, Y de Merindades en el expresado de  
de Merindades =

General Gadiello Joseph Pitti D. Mathias Valentin  
Alexis de Barandien Vacay Sin  
Don Joseph Fernando de Guzman  
Monso Garcia Murgado Juan Balthazar  
Anuen  
Joseph Duxan Zapata

Agua de sobre el chi-  
nado enfermo Y de  
rolencia, al mes de  
los por fin y gociacion

Cunta Villa de Villa Franca ady. Y de  
ad. el mes de noviembre de mil y seiscientos,  
que acentuados años los de Justicia y Me-  
gimientes de ella que abajo firmaron Juntes en



en Ayuntamiento. Para curar las cosas por venir, <sup>les</sup>  
 el Vn. orden de la Comun. Diferon. que si quando  
 sea reconocido que algunas minas de Ganados  
 sanas se hallan con epidemia de Viruela y  
 enfermas, de forma que se no curan al remedio  
 se experimentaran los mas Graves Resfriados  
 en la que loxian sanidad, sebian mandar y  
 mandaron que las que asi estubieren se separa-  
 ren en parte de tierra señalada de forma que  
 no se mezclen con las sanas, para esta diligencia  
 se denalant, de tierra y demas conduerlas al  
 logio de lo prevenido nombrando para el Sr.  
 Joseph fernando Vacayliza Regidor de esse Ayun-  
 tamiento. Que para la observancia de esta Prohibicion  
 y que ningun Dueño de Ganado municipal o Ganado  
 de la quabranca republicana Sr. Sr. del Peon de  
 de Comiso, y que todos lo observen bajo la pena  
 de diez Ducados P<sup>os</sup> que se exigiran dentro a los que  
 teniendo el Ganado enfermo separado saliere  
 de la tierra que aynaxe como los que teniendo lo bueno  
 no se paxo duxere; como tambien que todos los que  
 reconocen sus Ganados contra epidemia los ma-  
 nifiesten y pongan con la separacion prevenida y  
 no lo ocultan bajo la pena de diez Ducados que desde luego  
 aplican sus mds por dexias Pexes la primera  
 diez Ducados.



171  
171 despatches de officio quibusdam

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
RENTA Y SEIS.

para el denunciador, la segunda p.<sup>a</sup> el p.<sup>o</sup> que  
anuncia se denuncia, y la tercera p.<sup>a</sup>  
obras p.<sup>as</sup> prohibiéndose q.<sup>ue</sup> se denuncia sea  
nada ni de qualquiera de sus hijos, como  
de qualquiera de sus hijos, o forastero, q.<sup>ue</sup> sean de no da  
naderos: tambien dize q.<sup>ue</sup> en consideracion  
alos fraudes y hurtos de Hacienda q.<sup>ue</sup> se  
experimentan q.<sup>ue</sup> se no ocurra al remedio  
de Recrear mas q.<sup>ue</sup> mas en esta Recolección p.<sup>re</sup>sen  
te, debian mandar q.<sup>ue</sup> mandaron sepulguero por  
dando q.<sup>ue</sup> ningun Peño de qualquiera en ad  
y condición que sea, pase a la Recolección de Hacienda  
na aunque sea de su Propia o de otra Persona  
y menos si aq.<sup>ue</sup> se molesta la fuerza de  
esta Jurisdicción, y a p.<sup>er</sup> la pena de quin.<sup>ta</sup> r.<sup>os</sup>,  
aplicados a obras p.<sup>as</sup> y p.<sup>er</sup> de p.<sup>er</sup> en con  
diéndose a la p.<sup>er</sup> de la, y a p.<sup>er</sup> lo que  
hase a la Hacienda de este Reino como por  
lo q.<sup>ue</sup> se p.<sup>er</sup> a la de otro que se Recolección por





Para despachos de officio quatro nra.



SELLO QVARTO . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
VENTA Y SEIS.

V. de esta villa, y forasteros q la vienen a Molex a  
los lagares de ella; y para q se pue conser se ponga fe  
a las publicas, y pregones pue benidos de forasteros

Concal Gualillo y Joseph Ruiz D. Mathias Valentin  
Flores y Labrador Vacayliza  
y Joseph fernando  
vacayliza

Juan Buñones

Ante mi  
Joseph Duran Laparra

fe de p. publicas, luego cuatros dia mes y año p. por a. Hues-  
nio Caraballo se condece conser se dio pregon en  
todos los parages acostumbrados ha uendo notados  
los particulares del acuerdo anuadeciente de  
que di fee = Duran

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
STUDY OF VARIOUS  
MATERIALS



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





SELO QVARTO, VENTI<sup>TA</sup> DE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

Alonso Baxero Veniaer Veuno y Procurador Sindico Jera  
del comun de verinos desta villa ante vms como mejor pro-  
ceda digo. Tu conel motivo de lo adelantado del año 1661  
el mas oportuno para tener la experiencia de mentada, hallandose  
los labradores desta villa extremam<sup>te</sup> necesitados de forma  
que no pueden empanar sus Parbechos por falta de trigo. Ime-  
dios para Compraslo han ocurido. avtemu<sup>te</sup> afin que en su  
nombre como tal sindico cumpliendo conel cargo q me compete  
soleritate la daron de trigo del Pósito de Pobres desta villa se-  
gun, enel modo, y tipo las seguridades que se apuntado otros años  
y respecto de ser Constante pp<sup>co</sup> y notorio la nevidad en que se  
halla este comun deubada de los accisos que apabeuso de con-  
tribuciones para su Maj. que de no alibiarse conel acostumbrado  
de secano y pruitano de trigo de otro pósito no podran empa-  
nar sus Parbechos y de aqui experimentaran mas perjuicios  
perdidos y menos cauos a experiencia de la falta de secano q,  
cuo mas quedan de todo y impossibilitados de poseer subbenir  
ala Real Contribucion. Idemas q estas rigencias portanoo de  
para el correspondiente remedio =

Supp<sup>co</sup> a vms seirian atendiendo a la urgencia de los labrad-  
res y correspondiente remedio acordar q estas q queda  
preste una cantidad de trigo del Pósito de Pobres desta villa  
segun de como sea executado los deemas años, dando a

Cada quince y trine laque este Ayuntamiento de Sevilla se ha con-  
veniente y de aquellas seguridades deudas que en ello se  
vina más este Común Confiteria que pido y juro lo nene eno X<sup>o</sup>

Alonso B...  
Benito B...

En la Villa de Villa Franca a diez y seis dias del mes de  
noviembre de mill e seiscientos e quarenta y seis años,  
ante los S.<sup>os</sup> Jurados y Regidores que abajo firmaron  
Junta en el Ayuntamiento, representando  
peticion anuere denar, y una p.<sup>a</sup> sus mds. repre-  
sentacion del Procurador Sindico P. de esta Villa di-  
xeron: Que visto lo adelantado del dho. p.<sup>a</sup>  
en la Dilacion de dacia la Correspondencia Probi-  
sion de du Ma<sup>o</sup> 12.<sup>o</sup> de du Ma<sup>o</sup> con dho. de las otras  
separada la daron de la demencia, y con tal que  
pueda darse a Representas<sup>o</sup> de du Comun Co-  
mo tal Sindico se ocure adho Regio Tribunal  
ala Correspondencia aprobada, se esta Probi-  
sion, mandaron mandaron se puxen al Jendri-  
no la letra para el dho. de la P.<sup>a</sup> de probas  
de esta Villa para que queden en parax sus  
dax bechos, y Remedios en parax sus Regencia  
para e quidad y igualdad Correspondencia  
se forme Padron e fincas y se de a cada uno



de los mayores, doce fanegas; seis acada una de las  
menores; quatro acada Arcaudon; tres acada ma-  
yoral y sanan; Y para obiar q. aora dar Pan Ma-  
rado a los deemas vecinos de las dhas lades, sede tam-  
bien acada vno de estos dos fanegas de trigo, sin que  
por ningun pretexto ni motivo se pueda de esta  
cantidad que se debe aora q. en otros ptores  
no pasando en quenta y que los ptores se an de  
quien aia lugar; Cuyo prestatno sea con la rreca-  
tancia de Debolvento q. para maña de Agosto de la  
proximo que viene con el delemén de Crese segun  
costumbre, y pcediendo las rrecaudas obligas,  
y mancomunadas a dhas lades, de los s.º Alcaldes,  
y por lo que base a dhas lades, se le debe también con la  
rrecautancia de fiadores que se obliguen como  
principales deudores a fin de obiar recursos al  
q.º de la cobranza en dntina Jurisdiccion  
con sus rrecautancias seronga q. noobra dho r  
prestatno segun corresponde; Y esta rrecaut  
para y qual rrecautacion se an en semejan-  
te rrecautacion a nra dntina q. dho Regio Tribu-  
nal: Cuya prohibicion fue de dictamen de  
dho v.º exerto el d.º de Mañes de Valencia  
de ay lra rrecautacion de este Ayuntamiento q. dho  
no se conforma en que se pceda a rrecautacion  
guro de l.º de las dhas lades q. se pceda a l.º de las dhas lades



Para despachos de oficio quatero inta.

SELO QVARTO, AÑO D MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Dios Tubaral como Comisario de la Real Audiencia de Sevilla conformado lo firmaron sus mercedes =

Concal. Real de No	José María P. M.	D. Marcos Valente
Flórez J.	Alfonso B.	Vacay Lira J.
D. Joseph fernando	D. Juan Mesia	D. L. L.
D. J. V. J.	José G.	D. B.
D. Diego S.	Juan B.	
de L.		

Ano de 1746  
Joseph Duran Zapata

Yo el infrascripto... que alabaron...  
presentes, del pedimto, ante señores para el  
fin de du proben. Remando Namax J. de por Alcalde  
distintas personas de Sr. Alonso Laxia Morgado Vizier  
En Resp. de Sr. Antonio Romero ministro aver  
de adu. Casas Laxuelo Sr. J. auia J. ofuxa en  
la primera de de las otras que no le auia hallado  
para que conde Demandado de sus merced lo ponga  
que que firme otro dia = Duran

62

noviembre de mill seiscientos quarenta y seis años  
los señores Juan de Regin, de esta ciudad, que antes fué  
mayor de la ciudad de Badajoz, y Juan de la Cruz, de esta  
ciudad de Badajoz, al bien estar de la Comunidad  
de Badajoz, que por quanto abiendo hecho el repar-  
timiento de los cobrados de la ciudad, de cada uno de los respec-  
tivos de las personas año y abiendo cumplido el  
primer de ellos de un modo discreto en el dicho modo  
No duda si la cobranza de un tanto de los señores  
que malos con el beneficio de los por su parte, que  
dando responsables a sueldo costas y gastos de  
ejecutores que tal vez puedan venir a la repa-  
ra de la cobranza, de una parte de la ciudad, como  
como de los capitulares; con cuyo motivo sea su  
pendido la diligencia de recaudar los más de los respec-  
tos de la Comunidad de Badajoz, y en las  
de Badajoz, y de los que abiendo hecho a con-  
fianza sus más cobrados de un modo que meditan-  
do el perjuicio que puede ocasionarse de no haber la  
cobranza de un tanto de los señores han advertido el medio de  
nombrar un juez de la ciudad, y en el Interim queda  
de un tanto de los señores de la ciudad, persona que con la  
posible diligencia haga la cobranza, y recaude los  
más que pueda y los conduzca a los señores de la ciudad  
por cada uno de los señores que quedan ninguno de los señores  
concediendo a obligar a la cobranza hasta tanto  
es que se determine por el Sr. D. Juan de la Cruz, de  
de esta Provincia adonde haya ánimo de consultar  
y para que senza efecto desde luego, unánimes y con-  
formes y por los motivos que en el Interim de la ciudad

Para el despacho de oficio que se hizo

**SELLO QUINTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
ENTA Y SEIS.**

Se nombra y nombra por tal cobrador del  
libro de Sal Reparada a los señores en este presente  
año a Juan Blasquez Aguado mayor de edad  
Villa, Jurispraxa de este Reino de España que el libro  
cobrador de los reparadas que se han reparado  
con expresion de su precio a que debe cobrar  
se; encargando como le encargan sus mercedes en este  
reino con la diligencia con el zelo y cuidado que corresponde  
y lo firmaron =

Don Galeo Gualillo

Don Joseph Pantoja  
de Baranda

Don Mathias Valentin  
Vacay Linaz

Don Joseph fernando  
vacay Linaz

Don Diego Serna  
de Lurman

Truena  
Don Joseph Juan Zapata

En la Villa de Mérida a veintaynueve dias del mes  
de noviembre de mill setecientos y quarentaynueve  
años en esta ciudad de Mérida en Ayuntamiento de señores

SEDO OCTAVO, AÑO DE  
MDCCLXXII Y QVA  
AÑO DE LA X LIII.

Donato Gordillo flores Alcalde ordinario p.<sup>o</sup> Su Mage.  
Joseph Guat de la Parada Alferes mayor, Ma-  
rtheo Valerian Vaca y Liza, y Thomas Guuierres  
de la Parada, y Diego Perri de Burman Regido-  
res perpetuos, y Juan Prazones Alguacil ma-  
yor con sus yvros anexo firmados, por  
partes de ellos, por Donato Gordillo debio a los  
dichos señores la Representacion sig.  
Yo como antes se toca ha Dignuado aduirtido,  
esta requerido con despacho del Sr. enaq.  
de merca que usualm.<sup>te</sup> se halla en la Villa de  
Zafra a fin que por esta se remitan de sigos  
y persona con poses. Por Privilegio p.<sup>o</sup> su recono-  
cim.<sup>to</sup> segun sea practicado en otras ocasiones  
lo que no ha podido executar p.<sup>o</sup> falta de  
caudales de propios = que de consiguiente es-  
ta debiendo esta Villa en Armas de la Ciudad de  
Merca de acuenos nobentay ocho p.<sup>o</sup> Jms, 10.  
re de los dos señores de debio ordinario cum-  
plidos fin de Agosto de este año sobre cuios  
brancia de otros oficios se halla Audiencia  
en esta Villa, y p.<sup>o</sup> estar ya acabados e otros oficios  
hacendunna falia el del referido de debio

de no se quisieren pagar el caso de Camara  
de Madrid, y en otros lugares, y de las cosas que los  
representados por sí o sus caudales de pro-  
prios. Y que en la misma conformidad se res-  
tandose de su casa villa de Ducaucion un  
mill novecientos trece r. v. y q. impongan las  
alcavalas y tercios de sus tercios, que  
tambien tienen mucha falta y no puede ha-  
cerse de pago el pago por la misma Paron  
de no ser caudales de propios: Puen en  
ta de ser no en consideracion, que no es justo de  
de lugar a otros de en sus mds prohiben-  
cia de otros pagos. Y una por el Sr. Capitan  
de Obediencia que respecto a los caudales de  
su casa villa, que se halla en una total imposibili-  
dad por falta de caudales y de sus tercios, con sus  
y regencias de calidad que de no se dexa con anticipa-  
cion alguna para de sus tercios no podria abajar  
de los pagos que contiene la representacion, y lo  
mas de regencia de ellos debian acordar y acordaron  
se venda desde otra con esta anticipacion, el segun-  
do quince de la dehera del vino de propios  
de este conuco, para aprovechar las tercias de  
el dehera de propios del año proximo que viene de  
mill novecientos quarenta y siete han el  
primero de mayo de los quarenta y quarenta  
y ocho que a este fin se daque al pregon de  
tuy al moneda por el termino de los, que se  
admitan en el las posturas puestas y me-  
...



64

ras que se usaron y parados en el mazo en el mazo  
 postor con la deuda advenencia de justicia. y  
 en el caso de subasta para el año proximo el  
 salmientos de maza de habitacion y granos y sien-  
 to que se usara nunca debia quedar depositada  
 de se de ora, acordaron algunas lasignaron sus  
 mids el valor de las cosas de la dehera de  
 maldonado que tambien es propia de se con-  
 rep, de calidad que de ellas no se podeser usar  
 para otros efectos y papeos que se ofrescan, y  
 este asi lo acordaron firmaron =

Genulo Gradillo Joseph Lutz Dr. Mathias Valentin  
 Flores La Barandera V. Cay. Lira  
 Dr. Lutz Dr. Pedro Serey Juan Bual  
 de Roman

Acuerdo

Joseph Duxan Zapata

En la Villa de Villa Franca a Veinte y un dias  
 del mes de Nov<sup>ra</sup> de mil setecientos quarenta y seis  
 Los Señores Subleita y Navin<sup>to</sup> de la d<sup>ca</sup> de Navajo fir-  
 maron en su Ayuntamiento como lo han  
 de uso y costumbre dijeron: que quando han  
 sido requeridos con dero despacho expedido  
 el Sr. Sues embargador de Mesta que al p<sup>re</sup>

Para despachos de otros quatro mtes

SESEO QVARTO, AÑO DE  
MEE SEISCIENTOS Y QVAVI  
RENTA Y SEIS

Se halla en la Villa de Zafra á fin de Agosto  
el segundo dia Comparezcan en su Audiencia  
Testigos de la Real y Prorria con  
poder bastante, y los privilegios q se tenga es-  
tado para su Reconocimiento, q diga y alegue  
que el Duero y Justicia, lo q Combenga; es-  
to mediante, y q Vize su cumplimiento, ácuradada  
sea y oíeron su poder cumplido, bastante  
como es el de lo tione, y q se ve Requiere á  
Maxim Garcia Ferrero de la Real de España para  
que en su nombre y Representación, y asista  
en la Audiencia de ocho de Mayo, y demás  
que Combenga; y en razón de los cargos que  
se el Fiscal de ella se le hizieren. Respondiendo  
siguiendo la instancia hasta su final  
Conclusión, y determinación, y á este fin haga  
y presente Pedim<sup>to</sup>, Requim<sup>to</sup>, Prochesas, es-  
tados, Testim<sup>os</sup>, Privilegios, y otras yntercom<sup>os</sup>,  
haga los Juram<sup>tos</sup> necesarios, tache, con-  
tradiga y Negueyas, pida, y Anuncio de res-  
tornos, presente testigos y Provarras; con-  
cluya pida y diga ánta, y sentencias ynter  
locutorias y definitivas, Consienta á pele

Para despachos de este qualquiera



SELLO QUINTO. AYUDANTE  
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA  
RENTA

Y suplico, vrga las apelaciones, y duplica  
ciones en todos grados e ynterponias, y se apen  
te quando se paxezca Comben; y finalm<sup>te</sup> haga  
todas las diligencias Judiciales o extrajudiciales  
que se viere tenga, y estand<sup>o</sup> hacia siendo pre  
sente, y para todo lo expresado, ampe y con  
zerniente se dan este poder amplio sin limita  
cion, con libre paxa y lib<sup>on</sup> adm<sup>on</sup>, y facultades  
necesarias, e forma que se falta del, o claus  
sula aunque aqui no vaia declarada, no se  
degeran quanto acuras, y viere Comben; y  
a la firmora de lo que en su virtud se hiciera  
della estand<sup>o</sup> sus propios, juicos, y Renta  
narios, y se hanen, con el goberno de posterior  
y Rrentuaria rezuaria: y a vi lo acordaron, o con  
garon y firmaron sus Mads que yo el d<sup>o</sup> de Jee co  
noco, y de tales Capitulares siendo testigos Alonso Gre  
gorio Monero, Antonio Romera y Domingo Gomez Ovd<sup>o</sup> de  
esta, y mandaron de aqui testand<sup>o</sup> de ante acuras Pava  
y de las del esta Audiencia de oho 5<sup>o</sup>

Concilio de...  
Don Joseph fernando  
asayliraj  
Don Matho Valentin  
y Cay Sirat  
Don Diego de  
de L...  
Juan...



En la Villa de Villafranca á Veinte y un dias del  
Mes de Mayo del Mil setecientos quarenta y seis años  
Los Señores Don Alonso Gordillo Flores, Alcalde  
Ordinario de ella y Don Mag<sup>o</sup> Don Joseph Guise-  
nez de la Pradera Aljefe de los m<sup>os</sup> Con Voz  
y Voto preeminente, Don Matheo Valentín  
Vaca y Liria Don Joseph Fernando Vaca y Liria  
Don Thomas Gutiérrez de la Pradera, Don  
Diego Perez de Guzmán Vizconde perpetuo  
de Arzobispado de esta Obispa y Juan Peral  
Jefe de los m<sup>os</sup> Con Voz y Voto en él, es-  
tando juntos en Cavildo que se celebra  
este dia se trató y confesó las cosas por-  
tencientes al bien de la d<sup>ca</sup> Su Comuna di-  
geron y por quanto esta d<sup>ca</sup> tiene y goza de  
m<sup>os</sup> diferentes negocios y pleitos pendientes con  
tra diversos señores, que se dirigen á diversos  
señores y señoras, así en el Tribunal del In-  
tendente qual es esta Prov<sup>ca</sup> Superintenden-  
cia de la Ciudad de Merida, y Governador de la  
d<sup>ca</sup> Merida, como en la Audiencia eclesiás-  
tica de esta d<sup>ca</sup> y otras diferentes Audiencias y  
Tribunales de Su Mag<sup>o</sup>, y en sus Regimientos y al-  
gemia rezada estand<sup>o</sup> con prevencion nomi-  
brar persona que con el zelo cuidado y vi-  
gilancia que corresponde siga concluida y ácaus-  
ados los negocios en todas y por todas las d<sup>cas</sup>  
están pendientes, como los q<sup>os</sup> y intentan



66  
ó se movieren Contra el Rey; y teniendo en  
toda ocasión el presente Sr. Ayuntamiento  
Confiado el Rey que en todo obaquara su Re-  
spectivo Cargo, y obligación, ácurdaron que le  
dan todo su Poder cumplido Gral como el Rey  
lo tiene y se dio de Requiere. Y que en su nom-  
bre y Representación parezca en el Tribunal de lo  
Ordinario, Gobernador y Superintendencia de las  
Ciudades de Sevilla y Mérida, Audiencia eclesiás-  
tica de Sevilla, y otras Audiencias, y Jueros eclesiás-  
ticos, y Seculares, y Condición quida y aua, y entor-  
dos, y cada uno en su parte, Concluida y ácarne  
en todas ynterlocuciones, los Requesidos pleitos causas  
negocios y peticiones, que el Rey viene pendi-  
entes, y espera tener, ó que se mudan Contra  
Ella, ya sean Civiles, Criminales, execution, ó  
dimasios, ó de qualquiera otra naturaleza, y en  
razon de todo ello, y cada uno de por sí, haga  
los Requesitos, Requesitos, Protestas, y Requesitos  
Combenientes, presentandolos con los testimonios  
Privilegios é demeritos Vales, y sumas y nra  
mentes Conducentes; Haga y pida los Juram<sup>tos</sup>  
de Calumnia, y de otros que se ofrezcan, Reque-  
sidos, Contradiga y Defienda quanto á Condena-  
cion de procurador é otros, pida terminos, y  
los renuncie, pida testigos, é otros y reforma-  
ciones Provanas, diga autos, y sentencias y su

Dir. 1.º de 17 de octubre de 1798 de oficio de 4.º de 1798.

SELO QVARTO. AÑO DE  
MDCCLXXVIII Y QV  
LXXVI.

tealocutorios y definitivas Conventuales fau-  
orable, y lo en contrario á ella y Duplique  
Jure y Viga por apelaciones y Duplicaciones  
á donde fueren ynterpuestas, gone el Pro-  
visiones Reales, y despachos y hagalar yntimas  
á las Personas contra quien se dirigieren,  
y finalme<sup>te</sup> en todo y qualquier negocio que oca-  
sionan, como en los q<sup>se</sup> ay pendientes haga las di-  
ligencias Judiciales ó Extrajudiciales q<sup>se</sup> segun  
la naturaleza de cada vna viera Conbernia  
de ellas, y las mismas que sus Padres como sus  
y individuos hanian siendo presentes que f<sup>ra</sup>  
áqui expusado, y lo á ello aniso y Conueniente  
dan á el fuente de este poder amplia sin li-  
mitar con libro franco y general <sup>on</sup> <sup>on</sup>  
y entera facultad de enjuiciar, Juras sobre-  
tux en quanto á pleitos y no mas, Quocan  
Poficatos y nombra<sup>on</sup> otros Simulos con la  
obligacion y Reueracion reverencia y toda  
las demas Clausulas Condiciones, Requie-  
ritos y Circunstancias q<sup>se</sup> á su naturale-  
za son propias y para su Validacion  
Requeridas, no obstante que áqui no se



Para despachos de oficio que se usen.

**Sello Quarto Año de  
Mil Setecientos Ciento y  
Cuenta y Seis.**

Declaren, y para la ejecución de lo que ócurra  
se necesitara mas expresion, ó la distancia Perso-  
nal de sus Padres & que quanto mas se disten-  
sien mas las Hipotecas y tran. f. y mortas como  
si lo fueran de fecho áoverdum; y desde áora &  
quando tenga efecto lo q. que en virtud de este  
poder se hiziere lo apruebe ratificá, & valida  
y Confirma el Rey como si f. ella misma  
se hiziera; se obliga á la cámara ecclia con-  
sus propios frutos y Rentas, navidos y f. ha  
ues con el poderio de Substanciar y renunciar  
de leus jueros y otros de su favor contra Genes.  
y ávir lo otorgaron ácordaron y firmaron sus  
Padres que doy fe conozco, y ser tales Alvaros y  
Capitulox de cinco testigos Alonso Montano, Antonio  
Romero y Lorenzo Gomez Vecinos de el Rey á mandado  
non que este acuerdo poder se saque copia lre-  
nal f. en var del donde Comberca =

Doncald. D. de S. J. y J. P. M. D. N. Mathias Valentin  
Flores Alvaros Vacay lra  
Don Joseph Fernando. D. N. Juan de  
vacay lra. Antonio de Juan  
Doncald. Duxan Zapata Juan Calderon

Aguedo, para  
nombrar a los  
quedados para  
el afonso de  
nos. Caueros de  
cada Tercer  
ra  
ma  
Mañilla de V. Franca docho dias de mes de  
diciembre de mill e tres C.º quatro e seis años  
los señores Juan de y Regimiento de esta Ma  
ñilla que abajo firmaron

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Digo Yo D<sup>o</sup> Joseph Guzman de la Puente Aljex  
 ma<sup>r</sup> del Ayuntamiento de esta<sup>a</sup>, que ha llegado á mi noticia q<sup>e</sup>  
 en este dia ha venido un Excolector al Cobro de la mita y  
 quatro q<sup>e</sup> Lientos de Anuncios de la Venta de yerbas de las de  
 heras propias de este Consep. q<sup>e</sup> se nombran Kinosal y  
 Villargordo, Cuya Venta se habia con anticipacion, y se  
 apremiaban con unose<sup>al</sup> de jurisdiccion de un Excolector que con  
 mas diuina<sup>o</sup> Cometa de sus Reservas hazimienos, y  
 quanto tengo jurisdiccion de hazer un Viaje en que me po  
 dre detener algunos dias, y dilatarme por mi parte el  
 pago de, y mporre de este cobro, y para q<sup>e</sup> á mi no sea  
 y me sea el perjuicio q<sup>e</sup> corresponde á mi Cargo, e<sup>o</sup>  
 luego dando providencia, hago á los venous Alcaldes y  
 demas<sup>es</sup> Capitulares de esta<sup>a</sup> la N<sup>o</sup> siguiente Vigiente.

Quies el dictamen que diere si personalmente pudie  
 ra asistir al Cavildo q<sup>e</sup> sobre este particular se acuerda se  
 lebrar, y es como se sigue =

Que de los quaxomil nobozientos, y ~~partes~~ q<sup>e</sup> que pas  
 ran en Joseph Cayetano Alvaraz Depositario del  
 Pólio como consta de la qu<sup>ta</sup> que se le formó del tiempo  
 que á fin de Novaxio se le mandó vender por este  
 Ayuntamiento Año pasado de mil setecientos y quatro  
 como á mi consta del Ullante q<sup>e</sup> consta de<sup>o</sup> Depo  
 sitario N<sup>o</sup> rubio, de Cuya Caridad se libro lo necesario  
 para el pago N<sup>o</sup> xido, y del N<sup>o</sup> que quedare se N<sup>o</sup> ven  
 be con aplicacion de se á ora para el pago de N<sup>o</sup> ven  
 uicio ordinario, y Extraordinario tanto Corriente  
 y Subsecuente, y que resta Providencia y aplicar



Se de cuenta á su Mage y Señores de Su A. y C. el  
señor Consejo, suplicándole lo tenga á bien Envis-  
ta de las notables Urgencias ocasionadas de la pre-  
terición prohibida por el Rey sobre que se exoneraba  
este mismo pago, Respecto de otras dos Detec-  
tas los Unicos propios Vinos de Su Consejo, lo q  
se denegó mandando hazer el pago equitativo á cinco  
años que havia estado suspendido sin que valiese  
los Exemptos de que á muchas Villas de esta Comar-  
ca se le havia concedido en iguales terminos, y aun  
á algunas Colchales lo que por esta Contribucion  
se les havia Menado, lo q motivo á esta igual preter-  
cion, de Cuyo pago, y Cobras Resultan Mayores ácia  
nos y este descubrimiento que no se pudo conignar en la  
Compraventa por la Urgencia de el Menado pago, á demás  
de otros contrarios descubrimientos por la Comarca de otros Se-  
ñores, por lo qual, y por que estos quatro mil novecientos  
y tantos fueron productores con los demás, que Resulta  
de esta cuenta y de ánueldontes, y de gastados en  
iguales Urgencias fueron producidos el menor ser-  
vicio en que se compró el trigo de el con que se havia  
vendido vin que al Precio se le ocasionase el mayor leu-  
dano á mas al contrario mucho Perjuizo, por que siendo  
el trigo añejo, y de mala calidad para mas ánueldontes como  
era preciso Respecto la abundancia que se ynfiere de  
la Varadura que consta de otras quemas, y atener  
Respecto al Vecindario muy Considerable por el,  
de que se abona por el testimonio fue precisa diligencia  
Respecto de que á nada se le podia enterrar, el haberlo



68

Vendido para no perderlo ó prestarlo á quien viviendo  
ótra porcion tal vez no pudiera pagarlo; Cuya Rente  
gracion total se hizo en tiempo haviendo logrado el ve  
nezio de nueve ó diez mil d á corta diferencia, lo que  
con esta aplicacion parte de ellos en el pago de la  
Dezima y lo restante en iguales ordenes, Cuya  
Cuentas con los recibos de justificacion que le acompa  
nan se remitan originales á otro Real Tribunal que  
en su inteligencia sea su Mag<sup>o</sup> convido tener á vi  
en esta providencia, y ábducamos de lo que en contrario  
nos hubiere, y que el v<sup>o</sup> de quito se quede con testi  
monio de las Cuentas que se contasen sus recibos  
y fianca veinte y quatro de Nov<sup>o</sup> de mil setec<sup>o</sup> qua  
renta y seis años =

J. Joseph Lillo  
Alabados

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*

Presencia de

En la Villa de Villafraanca a diez y nueve dias del mes de Mayo de 1782

*[Handwritten signature or mark]*





**SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SEIS.**

mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y  
séis años yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
residente de Sr. D. Joseph Guzman de la Barreda  
Alferez maior de este Ayuntamiento de los Señores Jus-  
ticia y Regimiento de esta Villa que a baxo firmaron  
juntos en dho Ayuntamiento y voto q. sus mds, dije-  
ron se confirmavan y confirmaron con dho convenien-  
cia en todo y por todo, y en su virtud mandaron que los  
quatro mil novecientos noventa y tres r. q. se pue-  
se y se hallan en poder de Joseph Cayetano Alvarez  
Depositario de la Real de esta Villa se hagan los pagos  
de lo adeudado q. esta Villa q. mitad de habitacion y  
servicio ordinario, acuo fin se notifique a dho Joseph  
Cayetano los tenga de manifiesto y entrase que promp-  
tamente para de mudo los a las Arcas de su Destino con aporri-  
miento que los daños y expensas costas y dispen-  
das que ocasionare su morosidad sean de sus  
quenta y cargo, y se le exijan de su propio  
Caudal: y en su conformidad con la Tránsito  
ya de dar cuenta a dho Magestad de los Señores de su Real  
Supremo Consejo para la correspondencia apre-

*[Handwritten signature]*



Baron y por ende ad Cacondaron Formaron sus  
mas de quidoi feet 1128

D. Diego Peca Goncal Cadillo D. Mathus Valente

18 Mayo 1707 Vacay Iraca

D. Maria Mestra  
galla 20

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



En la Villa de N.ª Franca a primer día del mes de Mayo de  
mil setecientos quarentay siete años los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran Juramentados en el Ayuntamiento. Dijeron: que por quanto sea  
cumplido el último de mayo del año próximo pasado  
de mil setecientos quarentay seis, y los señores Alcal-  
des de ella se acuerdan practicar la Cobranza de Venidos por  
el encabezamiento que en esta villa tiene a su cargo por  
ciertos motivos y dudas que sean ofrecidos en sus  
cuentas. Y para que sea en su no causa perjuicio, y  
dependencia de los señores síndicos que se cobren de la Cobranza  
y remita a las Arcas de su destino acordaron nomi-  
nar y nombraron J.º Cobrador de los efectos de esta  
villa a Rodrigo Sanchez Ojeda síndico de esta villa por el  
tiempo de su presente mes, menos los días que no aca-  
menaren; Y para su trabajo se asignan sus mercedes  
el salario de tres r.º J.º Cadavero de los que se ocupa-  
re; Y para que ponga a ejecución su cargo se le ha-  
ga hacer entrega de los libros cobratorios de los  
efectos pertenecientes a dicho término: Y esto se entien-  
da sin que sea ni se constituya ninguno de los  
d.º en obligación particular de la Cobranza y remi-  
sion a las r.º Arcas, ni hacer cosa por sí ni al  
alor Recusos que pueden hacer sobrese a sumpto  
porque el ánimo de esta provisión es únicamente

*[Signature]*



los Perjuicios que pudiese ocasionar la omision  
de esta Cobranza y su Remision, y se crearon  
acordaron y firmaron =

Don Juan de Baca Goncalo Gabillo y Joseph Pantoja  
y Alonso Flores y Blas Mendez

Don Mathias Valentin y Don Joseph Fernando y Don Alvaro Mestiza  
Valer Linares y Don Diego Beres y Gallardo  
Don Juan de la Cruz y de Larman

Don no. Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz  
Juan Brastones y Juan de la Cruz  
Antonio

Joseph de Juan Zapata





Parabotaciones de oficio quatro.

SESO QVARTO, AÑO DE  
1773 SETECIENTOS Y OCHO  
ROMA Y SESTE.



En conformidad de lo dispuesto por los Reales Decretos, y otras Resoluciones, y autos acordados en virtud de que los encargamientos de las Minas de Placeres, en particular de aquellos de sala de Placeres, temporales, la superintendencia de la Cuidado de ellos: para informarse muy particularmente de todo lo que queda en vigor, y de lo que se ha de administrar de Justicia, y de buen gobierno de la causa Pública:

Resuelto S. M. por Decreto del Sacro Consejo del Consueño que se guarde, y se cumpla inmediatamente lo mandado en este Real Cédula: En su consecuencia se envia al Consejo de Estado al Sr. Marqués de la Sierra, para que ante el Sr. Ministro le dé las quanta individualmente del estado de las cosechas, frutos, su precio, Regularidad, Jurisdicción de la caja de las Minas, su administración, y otras cosas, como también de los Placeres Consueños, y formal de su capital, lo que esta Muni- Regrada, y lo que se le debe, y el estado de los propios, y arrendamientos, quales sean, y sus cargas, y de otros —

y igualmente, el repaño de puentes y caminos, expresando el estado de los montes y Plantíos, informando con particular Cuidado de los Horncios, y canchales públicos.

Real Cédula



de los ordenes que ocurrieron

Asimismo avisara V. de el estado de los Hospitales,  
 casa de Niños de la Doctrina Christiana, de los  
 y otras Prá, de las fundaciones de los Regulares, las que  
 se hallen hechas sin Real facultad, de los Pleitos de  
 la Real Jurisdicción causados por la abelismática  
 ota Privilegiada de las Enfermedades, epidemias &  
 de la angosta: del numero de Exemptos por qual qual  
 título, de el deen. y los Exemptos de los  
 Jueros de comision y de los Pueblos de su Jurisdic<sup>o</sup>  
 y sus Secundarias poniendo el maior cuidado para  
 que no haya ladrones en su Jurisdicción y subu  
 ienen alguna cuadrilla de Gitanos para la pxi  
 sion no basten los Secarios, dara cuenta para la  
 mas prompta prouidencia; Y si acaso alguno  
 Eclesiastico, Secular o Regular, ocasionare escan  
 dalo, dara noticia a sus Señores primera y se  
 gunda vez, y sino lo Remediar, farraxa conse  
 crito informacion del nudo hecho y lo Remi  
 tira por mano del S. fiscal para la prouidencia  
 Combeniente, previniendo que para esta ocedon  
 no se altera la Jurisdicción de las Chanciller  
 rias y audiencias adonde se debe apelar y  
 Reuocar En los casos y cosas que les conueniere

Alva



Segun leyes del Reyno, y otras Cartas y Privilegios  
que occurriran Sobrelas puestas dhas. amercion.  
72  
Con Curatoria adho Señor Marq. de Sotomayor,  
nos, y ouera Segunda Curatoria amercionada  
dando quenta segundo lo que se ofrenda de  
no de Placido en su Distrito Removiendo  
desu nombramiento. El qual en quaxto mes se el  
Estado de todas las Causas Civiles, y Cri-  
minales y en fazienda de lo que se ha que  
por dho. ministerio se mandare a fin seguir  
por el Consejo. Si acaso dar nueva a S. M.  
y formar las providencias Correspondientes,  
lo que participo a V. S. para su ynteligen-  
cia y cumplimiento; haciendo lo Caua a los  
Pueblos de su Distrito para que en todo  
se copie en los Libros Capitulares, y en  
lo sucesivo no se calque y q. r. x. a. n. a. dar  
dome año del Mes de Mayo. Y sea  
Dios Guarde a V. S. mu-  
cho años; Madrid, y este  
naxo Diez y Nueve de mill





Dada del pñeno de officio quatro de mayo

SELO QVARTO, Año de  
MDCCLXXV. Q. V. A.  
REXTA 3 SETE.

Seisientos quarenta y cinco = Gas  
por abgo de Oviedo, = Sento J. Juan  
de Oviedo

Conqueada Con la orden original que queda en la Secretaria de H. G. G. G.  
Amicazo aque mezonito Senfo de la Cosigno en Mexida en pñeno.  
de febreo A mill Seisientos quarenta y siete

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Yo el Sr. Dn. Juan de Herrera

Recomendado en su nombre  
la experiencia tan continuada en  
su oficio de Aduana en los años  
seculares años, atendiendo a la obli-  
gacion en que se obligo a su cargo  
descanso que en su oficio tenia de  
que en su oficio de su cargo  
Custodia de los Contrabandos de  
los puertos de mar para que  
obras que qualquiera persona  
que hubiere de dar a su cargo  
de sus oficios para de su cargo  
misma yedula firmada de qual-  
quiera de los señores, para que  
con aperceamiento, y para que  
no se pueda ocultar a los  
señores que se vieren con esta  
delos. Suplicamos a V. M. se  
ban dar orden a sus Ministros  
afin de que a los vendedores de  
a la Aduana se les pida laedula



7 Caso que no la manifiesta  
siendo firmada de Sr. Pon-  
te de Horta, que podian bing  
teor as Contas que a qui se la  
mo, por el los en sequia pusion  
Con las gauallas q<sup>as</sup> demas de  
neros que el Juren aprehendi-  
dan demas parte, para que de  
pongan sus conclusiones a  
esta del Cabal, y se im-  
poner el castigo condigno a  
su delicto, para emmenda de...

Esperamos de la Vexca aca-  
minacion de Justicia que en el  
Congre, tomar a la Ciudad  
lo que se venamos suplicado, a  
de extinguir el negocio de la  
nes q<sup>as</sup> que cada uno lo pre  
sus fueros sin el dispendio que  
referencia de las causas, pues de  
tior estaremos siempre que m. n.  
do pensen sus preceptos, pronto  
a obedecellos.

Dios q<sup>as</sup> al m. n.  
a. de febrero el m. n. de 2 del 146

En el m. n. sus m. n. sem  
D. Joseph Maria de Douvros y  
de la Rochay  
Baena



M. M. de la ...  
 de V. del que conve, y en el  
 de su congreso, digo que  
 queda enterado de su ...  
 para que no se descubra los  
 obispos de este termino, sin  
 que la Comedia de ...  
 de una, y otra parte se ha ...  
 cuando, que me piznado dual  
 ra todo el mes proximo  
 otras, pero no se resolvan  
 en esta sin dar a ...  
 al M. Como antes de ahora  
 hemos amado mi compania,  
 de, y si M. se resolven para  
 con podran darnos ...  
 de ello, en el segundo de que  
 de eamora obviar tiempo.  
 Camerac la buena correspond.  
 lenza, en que su vez puede  
 M. mandarme quando ...



de D. Juan de Barro y face  
Dios q. a. N. m. p.  
a. Juan de Barro y face  
22 del 14)

El W. m. de San Luis

En S. Lorenzo y N. de  
E. Barro

A. g. n. D. Juan de Barro y face







Para el despacho de oficio q̄a. 1.º de mayo.

SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTAS Y SECTE. +

En la Villa de Villafranca a Veintidós días del mes  
de febrero de mill setecientos quarenta y seis a.  
los S. Joseph Guzmán de la Barrera Alferri ma-  
yor de la villa q. su mag. en quien reside la N.  
Jurisdicción por ausencia de los S. Alcaldes, D. los S.  
Matheo Valerian Vaca y Liza, D. Joseph Fernan-  
do Vaca y Liza, D. Diego Pérez Guzman Regidores  
perpetuos, Juan Blasón Alguacil mayor  
con voz y voto, juntos en Ayuntamiento, como acos-  
tumbra de Xero. Que por quanto cumplido  
el último tercio del encabera. q. queda ya  
tiene a su cargo, repetido al año proximo pa-  
sado de mill setecientos quarenta y seis, por  
no aver remitido su importe a la V. Acar-  
por los S. Alcaldes Tenido omisión en la Co-  
rranza, se despacho fuer executor q. el Sr. Ma-  
ques de Monrepeña Cau, de la orden de Santiago  
y Gobernador Supp. de la Ciudad Apartado de  
Merena para que cobrara las Pensiones de los  
S. Alcaldes en conformidad de lo prevenido en la  
Real Instruc. de el año pas. de mill setecien.



Y segun pareciere se escusaron de  
las representaciones que se hicieron de la ocupacion  
en que se hallaban con ordenes secretas  
de Su Magestad de Dios le Puso / Lo esparcido segun  
da vez acordin. de la Parte de la Recauda  
se escusaron tambien con el Insubornual  
pretexto de que ambos se hallaban enfer-  
mos, y con imposibilidad de poderse presentarse,  
y tomando el medio de lo que se acuerda de  
sin embargo su cometido se volvió aynsiti  
por la Parte de otra Recauda, y por tal  
se expidió lexero Despacho para el mismo  
fin de que cobre otras Provisiones, y noti-  
facion de su llegada pareciere ser que ambos  
d. Alcaldes sean aumentado sin otro moti-  
vo que el de escusarse a la presentacion, preser-  
vada G. de V. y de Consequencia a la cobran-  
za de los dichos, siendo causa de omision de  
experimentarse los mas Graves perjuicios  
diferendios, y otros de execucion; y que he-  
gan a Recorrerse mas y mas de forma que  
hagan tales perjuicios a ser total Ruina  
de esta Villa y sus Capitulares; lo que tal



75  
proceda de la Inadiligencia en que estan dichos señores Alcaldes, que la cobranza no es de su cargo sobre dicha Declaracion se han hecho varios Reunidos al Sr. Intendente G. de esta Provincia, y por no averlo determinado segun lei ha consultado era para adu. mag. y señores de la Real Supremo Consejo de Hacienda de donde tampoco sea logrado determinar, y. en fermedad del Sr. fiscal, segun resulta de Caxias del Agente de esta Villa, y para remedio de tales perjuicios sin embargo de no ser de cargo de estos señores Capitulares la cobranza de referidos y. medianas, Residia y. lo General de la Real Jurisdiccion en los d. Alcaldes, amenos que por algun caso como el presente no recaiga en dicho Sr. Alferri mayor, debian mandar mandaron se proveya con Auto de Regio ala exaccion de Debitos y. pertenencias, dicho Caueron y. de remeian a las Arcas de su destino, sin que por esto sea duto continuarse de cobros obligados de cobranza por que esto solo mira a cobrar perjuicios, que ocasionado es esta causando la morosidad de los d. Alcaldes, y para que de mag. y señores dicho Regio tribunal Instruidos de estos perjuicios de prohibencia sobre todo, respectiva al puntual remedio mandaron tambien que por el proximo Consejo se consultase nuevamente





Dada despachos de officio quatro mrs.

SESO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV, QVA  
RENTA Y SEETE.

Con testimonio de este acuerdo. Mispues  
que aunque se remaron anae diem, aun en  
la mañana del presente, a fin que hubiesen  
de concurrir y concurredan a este acuerdo  
y otras providencias que se oaxen en servicio  
de la Magestad Real, no lo an querido hacer los demas  
Capitulares segun manifiestan los Minis-  
tros ordinarios, se ponga y sea acontinuar,

ya que tambien conase y lo firmaron =  
D. Joseph de... D. Matheo Valentin... D. Joseph...  
D. Diego Berex... D. Juan Brabones

Joseph Juan...  
Anueno

Aquedo Pixa pena  
alos Carreteros que  
se aprietunden fuerda  
la Sierra Guisera se  
alada en las dehesas  
Juzicia

En la Villa de Villafranca a  
tres dias del mes de... de mil...  
Sece... quax... años los señ...  
y... de ella que abaso fix



SECCION CUARTA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
CIENTOS Y OCHO.

mandan Juntes en su Ayuntamiento. Como acostumbra  
bran p.<sup>a</sup> Conferir las cosas pertenecientes a me-  
morias de su Común, Dixerón: que por quan-  
to acendida ha Comandada de las Dhesas de esta  
Villa, que ambas componen dos millares, se pro-  
bidencia acotadas de septiembre de marzo para  
que los Bueyes y Cau. de Llanos puedan en la primavera  
foras de alguna Tierra por no aprovecharse de otra  
en todo el año, por cuya razón suelen traer la  
venta a las de los otros Pueblos que no se avorran.  
Que abriendose reconocido que los Carruecos de la  
Cauaña Real hacen todos los transidos p.<sup>a</sup> esta Villa  
con Innumerable Bueyes y Vacas de la Carretera,  
de donde que aun para ellos eran pocas las  
Reservas de Bueyes; Negandose a esto el perjuicio  
que las otras Vacas tienen de unión, y que  
tan y se componen los Bueyes, lo que aun prohibi-  
do p.<sup>a</sup> ordenanza a los Señores no pueden me-  
morias en otras Dhesas; Sea dispuesto señalar  
a otros Carruecos impedidos en su fin  
para sus respectivas Dhesas, que en la de  
Hinojal, es lo que se llama el Carruel; Teniendo  
una alzada, lo que es del Camino de media amano  
Izquierda, que caigan a la agua p.<sup>a</sup> donde ha-



man Epíton; Ino sañi hechos esse año, como  
los antecedentes, de esta prohibición, por al-  
gunos de ellos se expusieron a lasz de los  
Pueños y Bacia por el Vico de las Deberas  
Impidiendo si esse medio que los de los labra-  
dores puedan sacar fuxere de noche para po-  
der ir a su casa de día: Me parece que esta acor-  
da, es, a lasz expensas por de prohibidos de  
Aprobacion de S. M. lo qual este beneficio en  
estos términos, de que los de los Carreteros  
podían sacar el camino de la plaza, y otros  
que qualon se han de sacar a Sevilla, Inque  
se Inquezaron grandísimas Deberas que la  
Tenia que aora Cuan solobine S. M. el fuxere  
como esriboso Aprauo, en el otoño, a lasz obe-  
das de la Cauaña que lasz pasan, en Paron  
a lo qual tiene en su dado guerra a du-  
mas S. M. de Hecha de justificación, por especial  
comisión que se le dio al Alcalde mayor  
de la Ciudad de Mérida, por que de lo conu-  
sio se conuincia en su dado S. M. la fauor de esta  
villa, que es de lasz más Importantes de la pro-  
vincia, y principal de su deudario, de-  
bian acordar y acordaron que S. M. el Guarda-  
de las Deberas se penen los Pueños y Bacia  
de los Carreteros que se dexen de lo señalada

77

de por ende el Ayuntamiento. Cargando de la pena  
 de veinticinco reales al día, y de noche doble, por  
 cada Buey, O Baca, Conforme a las ordenanzas  
 de esta Ciudad. Aprobadas p. Su Magest. a los once  
 de Septiembre de la. pasada de mill quinientos  
 e quatrocientos, en que se dispone que los Bueyes  
 a los veintidos paguen quinientos reales al día Niño  
 y de noche, y los de forasteros el doble; Con las  
 Aplicaciones en ellas establecidas: Y se pide  
 para solo media legua escasa una dehesa de otra  
 que no quedar dar suelta en ambas, si solo en una  
 de ellas, acordaron también que los que pidieren  
 lo Conozcan y cumplan en la misma pena;  
 Y si alguno de los Carreteros pidiere Restitución  
 de la pena o penas que se le impusieren se le de con  
 un mes de plazo a que lo pida y contien los Justificados,  
 motivos y pruevan a él: Y si fuere necesario seguir  
 Instancia, Defender, o pagar qualquiera dispen-  
 dio sobre esto verigan y paguen a costa de los pro-  
 prios de ese Consejo. Y lo firmaron =

Don Diego Baca Gonzalez Padilla Joseph Latta  
 y de la Barandera  
 y de la Barandera  
 Don Mateo Valverde Don Joseph Fernandez  
 Valay Lirado y Cayetano  
 Don Latta Alonso Lazara de los  
 de la Barandera  
 Juan B. de los  
 Don Joseph Duran

Para el pacho de oficio que agra...



SE LO QVARTO . AÑO DE  
MDCCLXXV . Y QVINTA  
RENTA Y SETE.





SEDE DE LA DIPUTACION DE  
BADAJOS  
RENTA DE LOS  
SETE.

Acordaron  
decretar y  
nombrar  
a guarda

En la villa de N.ª Francia a veintidós del mes  
de marzo de mill e seiscientos y setenta e cinco años  
los S.ª Jurados y Regidores de ella que años fué-  
ronaxan juntos en esta Ayuntamiento, dijeron:  
que si quando hallgado el dho. de acotar las Ter-  
ras de las Dehesas del Binosal y de Algodro pro-  
pias de este Consejo para que mas bien pue-  
dan sacadas para Manuencion de los Bue-  
yes Ganados de Labor de Terros de esta Villa  
Compramos los sembrados de N.ª Jurados y Regidores  
debiar acordar y acordaron acotar las segun-  
tenla con formidad que se executa los setenta e  
años, y de consiguiente nombraron a J.ª Guarda  
que las Cuidado a Juan Sarría con vno deese  
Villa al qual se le haga un Compañero  
ante el presente y no se sufreza, y jura-  
mentos, y su nombram.º le dan sus mds. la  
facultad de poner que les quexa Ganados que  
entaxen endhas dehesas, haciendo las Co-  
mpondientes denuncias ante los Se-  
ñores Alcaldes y cada vno, por quienes  
eles impongan las penas establecidas  
por las Reales Ordenanzas, y por

este a di lo acordaron y firmaron = y  
el dho guarda se obligo a cosa de los propios  
servir al respectu de dho y qual cada dia =

Don Diego Baca Gonzalez Gordillo  
y el dho  
Don Mathus Valentin y Don Joseph fernando  
Valay Lira y Valay Lira y Don Luth  
Alonso Garcia Morg y Juan Bas Jones

Acuerdo  
Don Joseph Duran Zapata

Con  
Juramento }  
En villa franca a quatro de dho mes y año y pel  
esta no notifiqua chize dho y nombram. ante  
derte a Juan Garcia Leon vezino de dho. en su  
persona quien dho lo acepto y acepto y su ven  
forma cumplir o no como no firmo por no dho  
de que do sea =  
Duran

En la villa de Villa franca a diez y siete dias del mes  
de marzo de mill seiscientos quaxenta e  
nueve años Los d. Justicia y Regimieros de  
ella que abaxo firmaron juntos en su

29

Ayuntamiento Dixerón: que f. quanto llegados  
Audiençia acoua rilla, despachada p. el d. Marquez  
de Monremeria Cal. del d. d. de Dancaço y Goberna  
dor Supp. de la Ciudad Iparuido de Lerena y n. r.  
tenia de d. Lucheban. Dejarano Hom. Fra. L  
de dha Ciudad Iparuido p. lo respectivo a Vençias  
Provinciales, para el cobro de la que se rilla es  
en deuer a la Recauda. d. d. de Vençias de Vençias  
de d. Encabozam. p. el año pasado de mill. Venç.  
Vençias. d. d. de Vençias sobre que tiene pen.  
dencia. Instancia de Remisión ante d. Mag.  
Jedones de d. Cal. Supremo Consejo de d. d.  
tendo: y Respetos que conese tan legal moti-  
bo, el d. no negar el Deber a la Ciudad que p.  
biene la Cal. Instancia. d. d. de Vençias y n.  
co. p. la expedición de dha Audiençia, y p.  
m. d. d. de Vençias que se exponen a d. d.  
penden d. d. negar el Cumplim. al despacho  
Comisional, sin que pueda darse lugar a d.  
cur. p. d. de Vençias que se d. d. de Vençias p. d.  
Mag. d. d. de Vençias. d. d. de Vençias y n.  
que por la Cal. Instancia de d. d. de Vençias  
penda o d. d. de Vençias el Cumplim. al d. d.  
despacho, con d. d. de Vençias de la  
m. d. de Vençias. d. d. de Vençias y n.  
p. d. de Vençias. d. d. de Vençias y n.  
que a maior abundancia se





En el despacho de oficio quatro de Mayo

SEDE CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV, Y  
RENTA Y SETENTA.

para el curso de este año de correspondencia  
de los gastos y dispendios necesarios  
para el sufragio de libros de los Caudales  
del actual Caucion y lo firmaron =

Gonzalo Gualde  
Alvarez

J. Joseph Puga  
Alabanda

J. Joseph Fernandez  
Vazquez

Alonso Martin  
Gallar

Diego Luth  
La Piedad

Alonso Garcia Diaz

Juan Barrios

Antonio

Joseph Duran Zapata

El Ayuntamiento de esta Villa  
 represento al Convento de Sta. Clara  
 la duda que se ofrecia; sobre si la  
 Cobranza de Reales Contribucio.  
 nes, era de la obligacion de los Al.  
 caldes, o de todos los Capitulares;  
 y asimismo si se cobra por los de Co.  
 branza se devia percibir del todo  
 en que se hallava esta Villa  
 encabezada, o solo de lo que se ve.  
 particia entre sus Señores de donde  
 el producto de Abastos, y Dtas.  
 son arrendables; y visto en el Con-  
 vecho con asistencia de los Señores  
 Comisarios. Diputado de Villa.  
 nes, ha acordado que los Alcaldes



de esta Villa deben correr con esta  
cobranza, y la conduccion de su importe  
al Real Arca; executandolo  
o por un Cobrador de Guerra, y  
siendo delos mismos Alcaldes, y que  
han de llevar el 6 por 100 a propor-  
cion de lo que se repartiere entre la  
Vecinos de esta Villa para el cum-  
plimiento de su encabezamiento revo-  
do lo que hubieren producido los  
tos publicos, y tambien arrendable  
lo que participo a 17 para su cu-  
plimiento. Dios que a 17  
como vees. Madrid 17 de Marzo

1747.

Francisco de Otamendi



Ver

o. Justicia y Regimiento de la Villa de Villafra



REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



de era. Alla deben venir con  
 cobranza y la condiclon de su imp  
 racion de las cosas que se han de  
 dar y por el señalamiento de Quencia  
 de las cosas de las Alcaides, y  
 han de llevar el Esporbo. a prop  
 rias de las que se repartiere entre  
 personas de esta Villa para el cum  
 plimiento de la encaballamiento  
 de la que se ha de producir  
 en el pueblo y todas arrenda  
 a que se han de llevar para su  
 cumplimiento. Dios que es mi  
 señor. Hecho en la Villa de  
 Badajoz a 17 de Mayo de 1766

M. J. de Oromendi

*[Signature]*

Regencia de la Villa de Villalba



nombram. de Diputados  
para el año de 1617.

81



Diez despachos de oficio quatro mto.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y OCHO  
CENTOS SESENTA Y SEIS.

En la Villa de Villafraanca a quatro dias del mes de Abril  
de mill seiscientos quatro y seis años Los Señores Jus-  
ticia y Regimienos de ella que abaxo firmaran Juntes en  
su Ayuntamiento como lo han de Costumbre para  
y conferir las cosas pertenecientes al bien estar de  
su Comuñ Digeron: que por quanto la Adm<sup>n</sup>. del Abay-  
to de Carnes Rescibida al año proximo pasado de mill  
seiscientos quatro y seis quise<sup>n</sup> Diputados, ha Co-  
nuido acargo del Señor D. Diego Guixter de la Barreda  
Alferez Mayor de esta Ayuntamiento, a concluir  
por el día de Sania de sus presentas, en cuyo supue-  
to, descaando esta Villa de los Abarcedores para des-  
de esta Pasqua de Resurreccion en adelante Dio comen-  
pandienas prohibenias y expedis Regimienos a los  
lugares y Villas Comarcanas como alas de Guadalcanal  
Constantina, y Cazalla, y otra por uenion m<sup>te</sup> lo abuel-  
to a du baxar, y de ningun modo lo apodido conseguir  
ademas de que, persuadiendose a que el motivo de no  
aver postores sera no estar a Junta la Refacion  
con el estado de, ha procurado tambien propo-  
nionax este Ayuntamiento y de ningun modo de aque-  
Comberia, antes si, parece Invenia valerse de co-  
brarla Vigorosa m<sup>te</sup>, por Cuias razones se han pre-  
sio Continuar con la Adm<sup>n</sup>, de dicho Abasco segun



en la misma forma, Yp. A. Huelgo suplico que  
se lleve a efecto año proximo, por que se trata de  
ve, quando se trata con el deo & alibia a  
los señores, si se ha de suplico, se expusieron  
tañan los mas graves y convenientes fraudes  
de parte de los Individuos de los reinos. Y para que  
tenga fe sea se han acordado y acordaron que de  
continuo se ha de dar a los señores de los reinos, de  
tres y seis quaxos de libra de Carnero; Cadore de  
macho; y de tres de Cabra, & de treinta y dos onzas,  
que fueron los del Rey de año proximo; que en  
lo respectivo a ello se le tributen correspondientes  
cedulas y Abono de Real Cédula, que ellas en las Can-  
tidades que se quisieren, se les correspondan. Y para  
el mejor regimen y Gobierno de los señores, que se  
lleve su Real Cédula con el debido cuidado, y con el mis-  
mo se executen las Compras de Ganado a los se-  
ñores y señores mas convenientes nombraron para  
diputados al efecto de la Real Cédula y Abono de Real Cédula, por  
señores de estas Ayuntamientos, quien nombrara  
al fiel que asista al Tomar el diario de las car-  
nes, de las compras, y de las diligencias  
conducentes al mayor aumento de los  
Abastos, y que se vendan Carnes de la mejor  
calidad para la Comuna salud y de su fin  
de los señores, y de el salario acostumbrado  
que lo escriba año proximo del fiel, y



que a di' lo acordaron firmaron sus  
 oydos =

Dn Diego Baca Gongalo Godillo

Joseph Lutz  
 de la Barandera

Dn Mateo Valentin  
 Dacan Lira

Dn Joseph Fernando Alvaro Numa  
 Gallardo

Joseph Lutz  
 de la Barandera

Mons. Garcia Tori

Juan Barones

Acuerdo sobre las pre-  
 tensiones de  
 la encomienda

En la villa de Villafraanca a diecinueve dias del mes de  
 Abril de mill setecientos quarentay siete años los  
 señores Dn Diego Baca Alca, y Doncacho Godillo jueces  
 Alcaldes ordinarios por su Mage. yambos estrados, y los seño-  
 res Dn Joseph Gutierrez de la Barandera Alca mayor, Dn  
 Mateo Valentin Dacan Lira, Dn Joseph Fern. Baca y Lira, Dn  
 Alvaro Numa Gallardo, Dn Diego Perez Guarman, Mons.  
 Garcia Noyado, mandos Perpetuos de Ayuntamiento de  
 esta villa, Juan Barones Alca mayor con voto y doto, es-  
 tando juntos en cauido que se celebraron en esta villa, con-  
 asistencia de Mons. Dacan Beriter Procurador sindico  
 el coman de Beriter de esta villa, de prou. que por quanto  
 hauiendo intentado la parte de la encomienda de ella es-  
 tablecer la cobranza de Dnimos de esta villa, y de Dnimos de  
 y otras que se fabrican en esta villa, y de Dnimos de  
 tierras Arrendadas, esto es, de las Ventas de varas que pro du-  
 cen, salio esta villa a la defensa por medio de Procurador  
 sindico, y en efecto la estaquena de en la Audiencia ecc.  
 de Senor Prouisor Claruidad de la villa de Villafraanca





Dire despachos de officio que fröhura

SE LO QVARTO, AÑO DE  
M D C C C C X X X X V A  
R C X T A Y S I S T E C.

La instancia en el dho. Pueblo, sea requerida  
dho. Concilio de Despacho, expedido por señores  
D. Joseph Simon Letona Abogado de los reales consejos  
Alcalde mayor de la Ciudad de Badajoz, y de la  
visacion de una Real provision, de V. M. señores, y Bu-  
real y supremo consejo de las Ordenes, expedida en vir-  
tud de la Real cedula de dha. Encomienda, y cometida a  
dho. señor Alcalde mayor, con especial comision, para que  
oiga en Justicia sobre dho. dho. y que dize estar por Judicio  
de dha. dho. encomienda, como son: que los gana-  
dos del Diermo deuen pagar en la dha. Real Caxa de  
la: la Real Encomienda de Guacil mayor, a uno de  
que es de la dha. dho. y por tanto de todas las mercederías  
que pasan por este termino, la Real Encomienda de Merced, pena, ca-  
lumnias, y mofestaciones, dia de Martes y de Montazgo, de  
mo de Pollos, palominos, Aruaciones y Aruaciones, por  
dho. dho. de fin se emplana a esta dha. y por medio de dho.  
citado Despacho, para que en el termino de tercero dia  
comparaca, por el dho. dho. y con poder bastante  
en la Audiencia de dho. señores de oponer las defensas que  
tenga por convenientes. Y lo dho. y percibir el dho.  
nultan de dho. Despacho, a que se refieren: y res-  
puesta que a dho. que sustenta y dho. señores expi-  
dieron la dha. Real Provision, para que en dho. y dho.  
va de todos los dho. y de venencias de que dize de dho.  
dada la encomienda no hauia intentado ni puesto  
en practica la dha. Comanda en la Audiencia  
eclesiastica, para que el dho. hia animo de dho.

Para despachos de oficio quatroientos



SELO QVARTO, AÑO DE  
M DCC LXXV  
RETA 3 336

las d'esso con mismo litis, como era correspondiente para  
 obiar duplicidad de litis, y de dependior que esta villa  
 por sustrachon, y con edad de medios no puede sufrir, siendo  
 esto de la mayor consideracion, y no de menos. Pero por el que  
 se le seguira en ocurrencia a dha villa de Alentejo a losequim  
 de los negocios como otros enditentes Juces, mediando la  
 distancia de seis leguas, acordaron suplicar a su Mage. y a los  
 Señores, que en consideracion a lo persuasio que ban y nignados  
 y que en la villa de Trujillo, que dista de las leguas, y de Estornacho  
 por tres, con otros consideraciones Juces de Letras que quedan  
 conoce de estos negocios, se digne conceder su nueva comision  
 para que ante qualquiera de los dos se litiguen y defendan  
 las demandas que puestas la parte de dha villa en comienda, y que  
 estosea bajo su guado, mandando agregar el que pende  
 ante el eclesiastico, por cuyo medio lograra esta villa algun mas  
 alivio y menor dependior de maravedies; y que para ello dan su  
 poder cumplido como lo tiene esta villa y por dho se requiera  
 a D. Joseph de la Pena, Abadino, por los reales cóns. por  
 y residentes en la villa y como el Placidio, especialmente para que  
 bre con representacion de este conrejo, por el sindico de Badajoz  
 lo comun de vecinos, parezca ante su Mage. y a los Señores  
 y exponiendo los Justos motivos que mueben y por el dho signi-  
 ficados, haga correspondiente rrecaucion a dho Señores Alcalde  
 mayor y suplicas a su Mage. y a los Señores que para el remedio  
 de todo le haian por rrecaucion y cometan el conocimiento de  
 los dhos negocios a uno de los dos expresados conrejidones  
 de las villas de Trujillo y Estornacho, y hasta tanto que lo con-  
 siga haga las duplicas y diligencias necesarias, y los preserve  
 con los instrumentos, testimonios, y rrecaucion conduccion de  
 dho dho sobre todo el Juram. de Juram. irregulares y todas las  
 demas duplicas y diligencias judiciales de contrafudicial de

que tenga por uides y esta villa haia para su conuencion en  
 lo presente. Que para todo ello lo anexo y concerniente le da  
 poder amplio, general, sin limitacion, con libre fianca y gene-  
 ral Administracion facultad de Justicia, Jurar, instituir,  
 y reuocar, y contadas las demas clausulas, y quistos, y circun-  
 stancias que a un auto le dan con proprias y para subalidacion  
 necesarias, no obstante que aqui no se declaran, para su espe-  
 cucion sea muy precisa su d'pension, y aun la asistencia de esta  
 villa, y indico p'or: que a la primera que se embiata de este  
 poder se hiciera obliga sus propios fueros y libertades euidor,  
 y por hauez, con el poderio de Justicia y renunciacion de lo que  
 fueren y d'or de su favor con la general: y si lo d'p'eron, sin  
 gaxon, y firmaron d'hor Señores, quedo y fue conarca, y se  
 tales Justicia, y eadm, y indico procurador, y respecti-  
 siendo testigos Pedro Clem. Rocha, Pedro conde no Chur  
 y Antonio Romero de uinos Esta d'ha villa, y mandaron qd  
 para d'ra de este acuerdo, poder se saque literal testimo-  
 niada copia, y con los rrecaudos necesarios se remita ad'ha  
 Procurador=

D. Diego Baca Jovialo Cardillo y Joseph Durr  
 y Villanueva  
 D. Mathias Valentin y Joseph fernando de Aluara Mañera  
 Valay Linaz y Juan de Gallardo  
 Alonso Barrera  
 Benito  
 Anaem  
 Joseph Duran Tapaa





... el despacho de oficio quatro mrs.  
**SECCION CUARTA, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y OCHO  
 Y SETENTA Y SEIS.**

Aquendos  
 Tendex  
 Texuas  
 Dehesa de  
 Villalgorido

Contaduría de Villafranca adrien Inuebedias  
 de lmes de maño de mill seacueruos quauenta  
 y siete años los S. Juratoria y eljimiento de ella  
 que auia firmaxan, fundos en du. Juratoria  
 onientos Digeron: que por quanto ena dilla se  
 halla en dignua de Caudales p. el pago de sex  
 toño ordinario en Arças de la Ciudad de llexe  
 na, y otros pxeuos gastos que proceden de Ind  
 ranuas pendientes, aque no puede subberir  
 amenos que no se vendan con antcipar, las Tex  
 bas de la Dehesa de Villalgorido propia de este  
 Conesp, para la renta de dde. Miguel de este  
 presente año para pñmero de marzo del  
 proximo que viene de mill e tres p. y quaxon  
 ray. Acuo fin para dhar Dipendios de  
 exeuaciones Acordaron vender y que se vendan  
 tras Texuas con antcipar. Que se delue  
 go se saquen al pxeon p. el termino de loto  
 que en el se admittan Poturas pufas y  
 meforas que ouaxan, y parado se remanen  
 en el mayor posor con la Asistencia Judicial  
 Jau. p. de llaiza p. la Comis pondiente

aprobación: Esto sea con la Condición que  
de la Cantidad que impusiere el Merca  
señaladas se las padesen pagar el comprador  
el día que se celebrare. En el día de San Juan  
el pago del dicho servicio cumplido  
fin de Agosto próximo, y se que ademas  
en su poder lo deemas. Y no en pagar los

ra  
para su  
del posito. } que en atención a lo favorable y manifiesto  
de la cosecha de trigo, y que el comun de labra  
dores y vecinos que no tienen en el dicho  
han necesitados de esta especie de trigo, acaudalada  
mantenese hasta la nueva cosecha de cuyo  
Remedio se debe ocurrir haciéndoles algun  
prestamo del Pósito de Pobres de esta Villa  
acordaron tambien prestar y que se les preste  
de en esta forma; Cinco fanegas a cada Jun  
ta mayor; tres a cada menor; y dos a ca  
da de uno de los deemas del comun; y que  
esto sea precediendo las correspondientes  
obligaciones de mancomunidad, y en la  
misma forma que se executó el anterior  
prestamo, hasta el agosto de este veni  
año, como sea executado en otros, y p.





ere asi lo acordaron y firmaron = 85

Don Juan de Baza      Don Carlos Gualdillo      Joseph Lutz  
y el Alcaide      Honor      y la Barandera  
Don Joseph Fernandez      Don Placido Maria  
y Cayetano      Gallardo

Don Lutz  
Alcaide  
Juan Barandera

Alonso Garcia de  
Alvarez

Aguerdo q. conq.  
mas lo deuengado  
de viencia para  
el pago del  
tercero

Antaria de Villa franca a comedias del mes de Junio  
de mill e cien e tres quaxenta e siete años los señores Justicia  
y regimienos de ella que ena se firmaron en la villa de  
su Ayuntamiento. Dieron: que por quanto pael  
Gobernador de la Ciudad de Mexico se a expedido des-  
pacho con ynexion de la villa de Mexico y mandado  
General de ella Probinia a fin q. dentro de diez  
días de fecha lo aduudado q. esta villa goza  
de la de Mexico, para que satisfaga a un a un  
nada de la libranza conca la Ciudad de plase-  
ria, y no abiendo sido posible de cobrar en esta Ciu-  
dad se ha paxido que al puxencia de viencia deuen-  
gado q. la copia aqua se le da en esta villa se  
paga en pago; y para que tenga efecto, se o bien  
por suion y dependio de excoesion con que se



Dirección de papeles de oficio que tramita

SECCION CUARTA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
CENTA Y SETENTA Y SEIS.

Esta referida J. C. de los anteriores de papeles  
sus ordenes y libranças expedidas al fin uno  
fin acordaron asignar y asignaron los cuenqueros  
de año J. P. de don de Sto. Venicio, que se ve  
los sus correspondientes venios, y remitan al  
Procurador de la Ciudad de Badajoz para  
que doliente Rengueras, y en el caso que algo  
falare, abaguar el trozo de Venicio de  
za esta villa para el provienio de Badajoz  
sacri far. = tambien digeron que para la custodia  
de las dehesas Royales de este Conu. =  
sus Pastos nombra y nombraron por su  
Juan Diaz Baycero, y Joseph Ramon de un  
deca. = con facultades para que puedan pe  
nar en las dehesas sus ganados, excepto los  
Bovis y Cav. de la uva, y de los prohibidos por  
las J. ordenanzas, a cuyo fin se le ha de dar  
por lo que se y suen cumplir su encargo =  
tambien digeron que se pida que J. acuerdo  
verbal se publico y ando para que todos los  
traspasadores del campo no valieren a dejar

Guardase  
las dehesas  
y solares

Sobresega  
donde se  
entace

*[Handwritten signature]*





Para el pache de oficio quatro mrs.

SELE QVARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y OCHO  
RENTAS SEPTIMO.

fuera secreta nlla vndoles a termino a los que  
lo auian executado para que se retirasen hays  
ta el dia diez el que corr en la noche, En em-  
bargo de esto no lo an querido cumplir algunos aung  
se les conuinio con la pena de ~~seis~~ <sup>quatro</sup> dias  
de Carcel, para que se impusieron y no  
comen en los perfuinos que en el año que en el  
comen de labradores, acordaron que se les  
a publicar y publicque el mismo dando con  
misma pena pecuniaria y de prision a quier  
dolos que deno hallarse los auerados en esta villa de  
no de seiscientos y quatro horas y en el de  
xan y en el de ella, que a los que se aueriguare y  
currir en y no obedencia de les exisa astatan-  
tidad y pongan en la prision prevenida; Lo  
que an se exijere lo aplican sus mds para obra  
cady lo firmaron =

*[Signatures]*  
D. Diego Baca  
D. Mathus Valentin  
Valay Lira  
Alonso Garcia  
Gonzalo Godallo  
Joseph fernando  
Juan Brason  
Joseph Litta  
D. Litta  
Joseph Duxan Zapata



8672  
3634  
2903  
2903



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





que el dicho Zambrano Bolanos, su Padre Excmo. Sr. D. Julio de  
año pasado de mil seiscientos y noventa y uno; e en el mes de Mayo  
D. Juan Guerra Becerra Bolanos con el motivo de no poder ser  
en el Excmo. Oficio, por ser su hijo por la escritura que otorgo  
en unco de Dios, de dicho año pasado de mil seiscientos y noventa y  
ante el Sr. D. Juan de Alcazar, Alcalde de la Villa, y Ayuntamiento  
municipio de dicha Villa, nombro para servir en dho. Oficio, durante  
el tiempo de su voluntad, a D. Miguel Guerrero Bolanos  
en virtud del Excmo. Nombramiento, de la Despacho mi Real  
Cedula, en diez de febrero del año pasado de mil seiscientos y noventa y  
y en su consecuencia, lo ha estado sirviendo: despues de lo qual por parte  
de D. Geronimo Carrasco Godoy, Alcalde de dicha Villa, se  
hizo relacion en el mi Consejo de las cosas que acauso el hallarse  
el Excmo. D. Miguel Guerrero, con crecida edad y achaques, y  
le imporiau para el continuar en el uso y exercicio de dho. Oficio,  
por la escritura que para dho. cargo, le nombrado D. Juan Guerra  
Becerra Bolanos, en veinteyuno de febrero del año pasado de  
mil seiscientos y noventa y uno, ante el Excmo. Sr. D. Juan de Alcazar,  
Alcalde de la Villa, nombrado, para el exercicio de dho. Oficio,  
durante el tiempo de su voluntad, en cuya virtud de la Despacho Real  
Cedula en diez de junio del año pasado de mil seiscientos y noventa y  
y en virtud de la qual se le dio la posesion por el Ayuntamiento  
de dicha Villa, en veinte y seis de junio, del año pasado de mil seiscientos  
y noventa y uno; y con el motivo de haver salido, de sus escuelas  
para Alcalde por el Estado noble de esta dha. Villa, en el año de mil seiscientos  
y noventa y quatro el renunciado D. Geronimo Carrasco, y ha  
uerrale puesto por el Impedimto, el hallarse sirviendo dho. Oficio, por el  
Citado D. Juan Guerra Becerra, se reuoco el nombramiento que se  
hizo hecho, y hauiendo estado guerra al dho. mi Consejo, se mandó  
poner en posesion del Empleo de Alcalde al renunciado D. Geronimo  
Carrasco, en cuyo estado, por el referido D. Juan Guerrero Becerra  
se hizo nuevo nombramiento para que continúe en el uso y exercicio  
de dho. Oficio, por el tiempo de su voluntad, en favor del citado D.  
Geronimo Carrasco, por el, y que otorgo en esta dha. Villa en  
veinteyuno de Mayo del año pasado de mil seiscientos  
y noventa y uno, ante Joseph Duran Laparra mi Escriuano,  
de dicha Escruptura, y otros papeles y habiendo expresion de lo que  
relacionado, se acordó al dho. mi Consejo, por parte del referido D.  
Geronimo Carrasco Godoy, y Alcalde, haciendo de la Despachos  
de la Cedula, en esta forma ordinaria, para poder servir, y exercir  
dho. Oficio de Alcalde, perpetuo, mediantes haues pasado el y conber...







En tres despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE  
M DCC LXXV Y QV  
Renta y siete.

Y demando Juiciac que por parte de D. Juan Joseph Vazquez de  
no desta villa, por cuenta de Buznaga sea puesto a la propiedad del  
Titulo de merced contenido en la Real Cedula, y haver dado Ole-  
guencia asueltas y puestas de xtra. con se de la orden no pua del  
confirmaue Enquiere la posesion de la parte de D. D. Jeronimo y  
terin sedetexina En dho Real Tribunal y dello contrario, y dho de  
dise pntacionio, para efectos convenientes, y los señores D. Alvaro  
Messia Gallardo, D. Diego Perez de Guzman, Alonso Garcia Morgado,  
veedores, y Juan Brasones Aguardi maior despon que por ello que  
roca se confirmen Enquiere con un pla puntual m. la Real Cedula  
de la Real Cedula de posesion como previene en dho D. Jeroni-  
mo: y dho pntacion mrs dho señores Alcaldes, despon y Prespecu-  
ta confirmada En el maior numero de votos sedeposicion de Mer-  
do, perpetua desta Ayuntamiento, a la expresado D. Jeronimo Carrasco  
como previene la Real Cedula, y dho señor D. Thomas El testimonio  
y pide y lo firmaron el que dho = D. Diego Vazquez de Alcazar = Don  
lo Jordillo Flores = D. Joseph de Guzman de la Barrada = D.  
Narciso Valentin Vazquez = D. Joseph fern. Vazquez = D.  
Alvaro Messia Gallardo = D. Thomas Guzman, y la  
arada = D. Diego Perez de Guzman = Alonso Garcia Morgado =  
Juan Brasones = Ardeni = Joseph de Juan Zapata

Posicion En la villa de... de la franco a quinze dias de mes de Junio En  
setenta y quatro años, Incumplimiento de lo Decretado  
En la Real Cedula de esta por cuenta, y a dho de la Provisio-  
cion y obedecim. y antecedente de las mrs dho señores Justicia y  
recomienuo mandaron comparecer En este Ayuntamiento, a D. Jo-  
seph Carrasco Jodoy Alcalde de dho villa para que  
to de la posesion de un pla de merced perpetua y dho  
en el dho Real Tribunal y dho señores le dho  
de la posesion de la Real Cedula de la Real Cedula de la  
El dho correspondiente y dho la nomado como Repre-  
ta Enquiere a contradiccion mrs, y dho, pntacionio





DIPUTACION DE BADAJOZ



SECCION CUARTA, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y OCHO  
R. S. M. E. Y. S. S. E. T. O.

Justifícase mandaron de leer y de la real cedula suobe-  
decimiento y de la posesion de que de copia aludida en el Libro capitul-  
lar para que se consueya confirmaron = D<sup>no</sup> Diego Sacay y Moa-  
gonalo Gordillo Flores = D<sup>no</sup> Josef de Linares y de la Barre-  
ra = D<sup>no</sup> Matheo Valentin Sacay y Moa = D<sup>no</sup> Joseph Fern<sup>do</sup> de la  
cay y Moa = D<sup>no</sup> Manuel Mesa Gallardo = D<sup>no</sup> Diego de la Cruz  
Aguaman = Alonso Garcia Morgado = D<sup>no</sup> Geronimo Carrasco  
Godo y de Albalor = Juan de la Cruz = Antonia de la Cruz

Con que ida con la real cedula, obediencia y posesion y en vista de  
que original y tengo a ora en mi poder a firmes y todo  
lo enarregu a la parte de D<sup>no</sup> Geronimo Carrasco Go-  
do y de Albalor de uno Regidor perpetuo de esta r. a. y de  
su c. u. o. firmo. Ten fe de ello, a virtud de lo man-  
dado por el presidente que suscribo y firmo en esta Villa  
de B. a. franca a quinientas y tres de Mayo de mill  
setecientos quarenta y nueve

D. Geronimo Carrasco

Godo y de Albalor

*[Large decorative signature of Geronimo Carrasco]*  
*[Large decorative signature of Joseph de la Cruz]*

1803  
1803



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]*





Para despacho de oficio q'vra m'ra

SECCION QUINTA. AÑO DE  
1811. SEPTIEMBRE 27.  
ACTA 3ª 3333.

En Badajoz a once y siete dias del mes de  
Junio de mil ochocientos y siete años. Los señores  
D. Diego Vaca y Alca, Donato Jodice de Torres, Juan de  
Ordinarios Enesa por el Mag' Jambor Estados Estados  
En Ayuntamiento, que se celebró en esta ciudad, presente a los  
señores D. Joseph Gutierrez de la Barreda y Ferrer, maestre  
de campo Ayuntamiento de Badajoz, D. Matheo Valentin Sa-  
cayria, D. Joseph Juan de Vaca, y Jua, D. Juan de Neovis  
Gullado, D. Thomas Gutierrez de la Barreda, D. Da-  
go Lema de Guzman y Alonso Garcia Morgado, y otros  
acordados, Juan Bracones Regencia mayor Com-  
por y otros, que en consecuencia el Ayuntamiento se acuerda  
al Cauderón e rentas, prouincia la que sea a secuta-  
do en el mes de junio año al comun de los vecinos contribuyen-  
tes, y se haure acordado por el Mag' y señores  
Abual y Supremo Consejo de Indias que la cobranza  
de rentas de efectos reales de las Indias de Badajoz,  
deuenza, y es cargo de la Real Justicia para el Estipen-  
do de los señores de los que se reparan, en prouidencia  
munda de recaudacion por lo que hace a la renta que camplio fin  
deuenga de abastor y amor de los señores, y otros no asi de pe-  
ble cubren lo aduadado de los señores que se para con cam-  
pla nuxa de cobrar con algunos de los efectos pertenecien-  
tes a dicho Cauderón o por que hallandose algunos de los abastor en  
Administracion, Esten diuertidos sus productos en efectos para  
ellos mismos: que si en que antes de aya lo han hecho, presenten  
a dicho señores la Capitulacion y en si lista de terminacion  
nuxa se reconocen a los señores de los señores de aya  
y consumidos y se cobra en sus dias para el pago de  
lo que se cobra en su diuendia, por lo que se administra



ota haciale individualos e Obis de...  
 a quedado sin hacer aho pago...  
 para... En su virtud...  
 hubiere efectos...  
 que...  
 de...  
 rasuando...  
 Este...  
 nes...

Don Juan...  
 de...

Juan...  
 Joseph...

fce: Don...  
 que...  
 de...  
 an...  
 cuando...  
 braron...  
 geron...  
 ne...







92  
tulo de or causa y por ellos le podria cada renunciar a la B  
parar y disponer del, en dicha o en muerte por testamento o en  
qual quier manera como vieren, y de sus hijos y herederos y  
suos de derechos y personas en quien viera que se le haia con las  
mismas calidades prerrogativas preeminencias y perpetua  
de y por ningun fute cosa alguna, aunque el que lo renun-  
ciare no haia viuido ni bua dias ni oia alguna de sus y su  
renunciacion y muera luego o al punto que lo hiciera y aunque no es  
presente ante mi dentro del termino de la ley que es de puz  
esos dias o de la persona que tubiere el oficio le hubiere de dexar  
dar alguna que por sea menor de edad o muger no le pueda as-  
ministrar ni en execucion tenga facultad de nombrar perso-  
na que del oficio entienda que se le dea o de la o muger en su  
casa leziva y presentandose el tal nombramiento en esen-  
cia de sp. e las ordenes seledas de titulo o de dula para el  
ello y luego que se le denuncie o poner en su mayoria de  
el tal oficio por el persona que despues de el por, subdiente  
en el, lo podria y quedara hacer y de de luego o de licencia y  
facultad para ello con las condiciones, vinculos, y prohibiciones  
que tubiere de ayn que sea en por o vicio de la ley, y de  
otras y otras cosas que con que siempre el subdiente no haia  
de sacar titulo el que se le diera con stando que es sube-  
sor en el expresado mayorazgo y que muriendo por el y por  
ra o personas que asi lo tubieren vinda o poner ni de lazar con  
alguna de lo que a el tal oficio haia de ser y de su y de su  
a lo que tubiere de o de heredar de o de su y de su  
pre a muchos o personas con tenia y disponer de, y ad judicando  
alguna de ellos por la qual dispensacion y ad judicacion se le diera a el  
mismo el priorado de titulo y que de su y de su y de su  
de execucion de la Maestad o de pecado no fando y ayn que o de  
pueda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el nombrado ofi-  
cio y que siendo privado o y nauitado el que le tubiere le haia de  
quel de aquellos que tubieren de o de heredar en la forma que es  
ta dicho alguna manera de disponer del con las que es  
dhas calidades y condiciones que es de su y de su y de su  
tal oficio y goze de el por y de su herederos y subdientes y de  
persona o personas que de el o de ellos vieren de titulo de  
o causa perpetuamente para su y de su y de su y de su  
de, y de su y de su y de su y de su y de su y de su y de su



Derechos de despacho de oficio que tributa

SEFLO QVARTO, AÑO DE  
M DCC LXXV, Y A  
VEINTAYSEIS.

El expresado título En favor de la Real Persona que sigue  
a su peticion. Conforme a lo que se expuso siendo de las  
Calidades que para ser digno se requieren En expresando  
En el Excmo. Consejo y prerrogativa y lo mismo pagan con  
los que adelante subreñieren, ya que perteneciere ven  
Embargo de qualquiera leyes y Grammaticas, de los mis  
mos que haia En contrario con las quales dispense por  
esta Real quedando En su fuerza y vigor para lo demas  
de adelante, y conque no tengais obsequio de ~~reservar~~  
ni En su produccion y del este Despacho no se dea En lo  
medio annua por la creacion de dicho oficio antes de lim  
mill y seis cientos y setenta y nueve; Dado En Aranjuez a  
diez de Junio de mill e sette cientos quarenta y siete = Yo el  
Rey = El Duque de Infantado = D. Gregorio de Valle Cani  
jo = D. Antonio San, Lomenet = D. Miguel Gutierrez  
de Baldivia = Yo D. Martin de Lerma secretario. E  
Drey Año Señor se hizo Escibir, por Camarero de = Re  
cistrado = D. Joseph Antonio de Larate, y Subdelo = chanci  
llero = Dionisio de Varacha y Alaraz.

Obedacim. En la Villa de Villafranca a veinteydo dias e Mes de Junio  
de mill e sette cientos quarenta y siete años ante los señores D.  
Diego Vaca y Alca, y Donado Excmo. señores Alcaides ordi  
narios, y otros señores, y ambos Estados, y los señores D.  
Joseph Gutierrez de la Dameda Alferrez mayor por su Magest.  
Joseph fernando Vaca y Alca D. Nuno Nunez de Guzman,  
D. Thomas Gutierrez de la Dameda, D. Diego Perez  
de Guzman, Alonso Garcia Morgado, D. Geronimo Cal  
varco Jodoy Alca, y otros señores perpetuos e





SELLO QVARTO, AÑO DE  
M DCCC LXXV  
R E F T, E T F E T E.

miento desta dicha villa de Juan Braxones Alguacil Donado  
condor y voto en el, estando el dho Ayuntamiento  
representado en real título del Real Cédula Expedida por el Sr  
(Dño. le Phante) a favor de D. Diego Vaca y Liza Vargas Machuca  
vecino desta villa y sus hijos, por sus mercedes de toma de posesion  
nos de racion, y posesion sobre sus cauezas como en las del dho  
Dño. y Señora Natural y obediencia de la conal respectu y fe  
neracion de vida <sup>vida</sup> mazon veguade conyula, y execute y que  
En subditad de de la posesion de tal y de vida de este Ayuntamiento  
miento al Expirado D. Diego Vaca y Liza Vargas Machuca  
segun y con las o leguicias que se previene: y haviendo compareci  
do en este Ayuntamiento, se le recibio Juramto, acostumbrado, y  
que se previene por dho y se le dio por sus mercedes dha posesion En  
señal de la qual se seruo En su correspondiente asiento todo que se  
ta y pacificamente sin contradiccion alguna, y de haver la dha  
mado en el dho Cédula se Testimonio, para su recuando y sus  
mude molo, y exptacion y que para efectos convenientes, se  
quede Testimonio del real título y su obediencia, a lo letas, En el  
dho capitulo de algunos y lo firmaron: y aho y posesion de  
lo firmo tambien de que doy fe. siendo testigos Antonio Oromo  
ro, Lorenzo Gomez vecinos desta dicha villa = D. Diego Vaca,  
y Liza = Gonzalo Gordillo Cortes = D. Joseph Gutierrez de la  
Barreda = D. Joseph fernando Vaca y Liza = D. Manuel Maria S.  
Galvardo D. Thomas Gutierrez de la Barreda = D. Diego  
Lopez de Guzman = Alonso Garcia Morgado = D. Jeronimo  
Carrasco Godoi, y Abalo = D. Diego Vaca y Liza Vargas  
Machuca = Juan Braxones = Antemi = Joseph Duana

*[Handwritten signature]*

Tapatta  
Conquistada con el año ypuobadim; to que en un año. Lueba en mi Lode n  
aquameñcio El qual deuolui, a la parte del expresado D. Diego de la  
Vial Barga Machuca. y desuñcio firmo y paraque conue en virtud  
comandado de y represente quicisno y firmo en esta villa de Villa franca  
a veinteydos dias del mes de Junio de mill e setecientos quatro e noventa  
y siete años

D. Diego Vaca Luna  
Barga Machuca

  




SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE NUESTROS SETECIENTOS Y  
TRESSETA Y VNO.

D. N. S. J. por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias  
de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo  
de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla.  
Alm. perpetuo de la Orden, y Cavalleria de San-  
tiago, por auctoridad App. A Vos los Alcaldes  
ordinarios actuales de la Villa de Villafanca  
aquien cometemos, y mandamos lo que en esta  
nra Carta y Provision se ha mencionado, saved,  
que en el nro Consejo de las Ordenes se presento  
la Petizion del y benor siguiente = Al D. S. Ma-  
nuel Blas Orta en me. y en virtud de poder que  
endevida forma presento, y Juro de D. Fran. Guene-  
ro Zambrano Vecino de la Villa de Villafanca  
y Procurador Sindico grat. del Comun de ella  
por el Estado Noble ante V. A. en la mesma forma



que ena aya Lugar, y dedio comberga. Digo, que  
haviendo llegado a noticia de mi parte haverse  
hecho Consulta a S. M. por Juan Zambrano En-  
quez, Defensor del Puerto de dicha Villa, pretendien-  
do que D. Joseph Baca, y su companero, Al-  
caldes actuales de dicha Villa continuen, con el ca-  
racter de tales Alcaldes, desde Jaquea de este Reyno  
en adelante, abultando con los pretextos fribolos de  
estar entendiendo en diferentes Causas, sobre  
Reintegracion del Puerto de dicha Villa; Lo que  
esto engrave perjuicio de los Subcevos en dichos  
Empleos, y de la Villa, ademas de llevar fines parti-  
culares, para que remanezgan los actuales, aque-  
noes razon sea el Lugar por los conocidos danos, que  
en esto se pueden originar; por todo lo qual = Al. P. de  
Sup. se sirva de negar la instancia, y pretension  
hecha por el referido Juan Zambrano Enquez, con-  
diendo al amia Despacho para, que llegado el dia  
en que se estila en dicha Villa sacar nuevos Alcaldes,  
se haga, y execute en la forma ordinaria, sin de-  
tarlo, ni diferirlo con pretexto, ni motivo alguno.



97  
que avies de Substia, que pido costas y ello es.  
Manuel Blas Diaz = La qual oha peticion, y  
poder con ella presentado remandó Juntas con una  
Carta Consulta, hecha por Juan Zambrano Criquiez  
Defensor del Povo de esta dha Villa, de esta deis de  
Aho proximo pasado, juntamente con don Esteban  
mo, que la acompañaba, y que todo lo viene el que  
haze ofiio de nro fiscal, por quien se dio la respuesta,  
cuyo tenor, y del Auto prohibido en esta de todo  
por los de nro Consejo, es como se sigue = El  
que haze ofiio de nro fiscal en vista de este expediente:  
Dize, que la pretension del Defensor del Povo se deduce  
en la representacion, que tiene hecha, de mas de ser  
contra la practica, y es tal observada en todas las Villas,  
correspondiente en lo legal, por servir solo un año.  
Vnos mismos sujetos los empleos de Alcaldes, y Re-  
vidores, es emperjuicio de los ynsecuados, y de todos  
los Vecinos del Pueblo, que pueden considerarse  
Capaces de estarlo, y aun de serlo en desestimacion suya,  
mayormente quando pueden saverse los defectos  
aquienes tocara las suertes de Alcaldes, y consi-

Resp. fiscal



quien te mente falta motivo para creer de Juran de  
proceder en Justicia, con la actividad, y celo correspon-  
diente, en qualquiera causa: Por cuyos motivos,  
y que el mismo agravio, y perjuicio se causaria de  
quitarle el conocimiento de qualquiera causa  
alos Alcaldes, que saliesen, sin que conste de razon  
justa para ello, contradiciendo la pretension del Defensor  
del Pósito; Y para reservar el Consejo de mandar que  
los Alcaldes actuales de esta Villa, luego que llegue  
el tiempo de hacer nueva saca, y de su recalcacion  
conforme a la practica que hubiere en ella para el  
junte acto, la executen, y no lo haciendo, que queda  
el Revisor de fano. Juntear Ayuntamiento, y Cele-  
brar la saca y eleccion de Alcaldes, y demas Capitu-  
les, mandando asimismo, que el Defensor del  
Pósito, pida ante los Alcaldes, que salieren, ó qualquie-  
ra de ellos, lo correspondiente para la prosecucion  
de la causa, ó causas pendientes segun su estado  
y si experimentare ó omision alguna en la pro-  
videncia necesaria, de cuenta al Consejo, con fult



96  
ficación, y que cumplan unos, y otros todo lo referido con  
apreciabil miento, Despachando para ello la Provision  
necesaria. Añadid y Abi. Venid y siete de milla sete-  
dentos y treinta y uno = Hagase entodo como lo dice  
El que haze oficio de Fiscal, en su respuesta de veinte y  
siete de Abril proximo pasado; y para todo sedi el  
Despacho necesario. Añadid y Mayo, quatro de  
mill e setez. y treinta y uno = Para su execucion  
y cumplimiento fue acordado, que deviamos de  
mandar dar esta Nra Carta para vos en la dha razon,  
y nos tuvimoslo por bien, para qual os mandamos  
que luego como la recibais, o con ella seais requeridos  
por parte del dho D. Juan Guenaro Lombardo Proc.  
Sindico gral de el Comun de la dha Villa, veais  
la respuesta fiscal, y Auto de los dchos Nros Consejo  
que va inserto, y guardareis cumplid, y execute-  
is entodo, y por todo segun y de la manera que  
en dha respuesta, y Auto se contiene y del para  
sin contrabencion alguna, y en su cumplimiento  
luego que llegue el tiempo de hacer nueva vaca

136  
de su secularización de los quinos de S. Julián, conforme  
al agracia que hubiere en esta dha Villa para hacer  
semejante acto, la prosecueris. Vos los dichos  
Alcaldes Jordinarios actuales, y no lo hapien  
do assi, mandamos que el Resido de Decano  
de ella, queda Juncar el Ayuntamiento de  
Celebrar la dca, y elecciones de Alcaldes, y  
demas Capitulares de dicho Ayuntamiento de  
esa referida Villa = Mandamos asimismo  
que el Defensor del Povo de esta dha Villa  
pida ante los Alcaldes, que salieren, nuevamen  
te electos, o ante qual quiera de ellos, lo que conve  
nida para la prosecucion de la Causa, o causas  
hubieren pendientes sobre reintegracion de  
Povo, segun su Estado; y si el dho Defensor  
experimentare omission alguna en las providen  
cias, que fueren necesarias, de quenta al dho  
Consejo, con satisficac<sup>on</sup>. Todo lo qual cumplais  
assi, los unos, y los otros, con apertibimiento.





97

Que así es mi voluntad, y no hagáis lo contrario por  
de la nra mrd. y de cada cinquenta millrs. de la nra  
Camara, sola qual mandamos á qualquier nro mo-  
nifiqué, y de testimio de ello. Dada en Madrid a  
quatro de Mayo de mill setecientos y veinte y tres =

Diego Monasterio  
Crespi  
María de la Nueva  
del grado  
Juan de la Cruz  
Antonio de la Cruz

Yo Juan de los Rios de Cam. del Rey nro Sr. la Cruz

Por un por su mandado con acuerdo de los dchos Conu. de las or.

Agda  
Don Pedro Sanchez  
de Montearros  
Dño. S. M. =



Antonio de la Cruz  
Dño. S. M. =

Para que los Alcaldes actuales de la Villa de Millagranca, y de  
mas personas aqui concurridas, guarden, y cumplan, lo que se les  
prebriere y manda a pedim. de D. Juan de Guzman Zambrano  
Dño. Sindico gral. de la dha Villa =

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Obediencia y Obediencia de Villa Franca a Dios Rey*





SECCION QUINTA, DE LOS  
RELEVADOS, APODEADA  
DE LOS REYES Y QUARON  
DE ESTE.

del mes de Julio de mill setecientos quaxenta y  
siete años anue... D. Diego Vaca y Villos...  
ralo Sordillo Flores Alcaldes ordinarios... D. Mar-  
guad Tambor Crados, Nos. D. J. Crubelun Bas-  
quer Sallego, D. Matheo Valerian Vaca y Liza, D.  
Joseph Fernando Vica y Liza, D. Aluaro Merina Sar-  
nardo, D. Thomas Guzman de la Barrera, D. Die-  
go Texer de Guzman, Alonso Garcia Morgado  
D. Exorimo Carrasco Godoy y Abalos, y D. Diego Vaca  
cay lera Vargas Machuca Regidores perpetuos del  
Ayuntamiento de esta villa... D. Su Magest y Juan  
Drafnes Alguacil mayor con voz y voto, quando  
Juntos en dho Ayuntamiento a don de Campana  
Janida como lo han de costumbre de paxencia la  
Real provision antecedente de Su Magest...  
de la Real Supremo Consejo de las Indias...  
y por sus mds Vtas la tomaron e sus ma-  
nos tomaron y paxeron sobre sus Caueras como  
Cauera de nro Sr. D. natural, obediendo  
la Concl. Repara y Venosa... de nra D. paxion  
de... Cumpla y exeeue segun y como en  
ella se prescribe, y para su mas exacto Cum-  
plimiento mandaron se agueue al libro



de acuerdo, original Y Zapara Inuere  
sada en la Reguerim. Remas que  
los volueren velu del Destim. O testimo  
nios que les combengan y lo firmaron  
de acuerdo fee =

Don Hugo Bacia    Donato Padilla    Don Juan Vazquez  
y    Flores    Gallego  
Don Mathis Valentin    Don Joseph Fernando    Don Placido Matia  
Vazquez    y    y    y  
Don Gregorio de Guzman    Don Alonso Garcia  
Don Jeronimo Carrasco    Don Diego Vazquez  
Godoy y Albaladejo    Baiza Machucado  
Juan Babilonia

Inuere  
Don Joseph Duxan Zapara





Dura despachos de oficio quatro mrs.

SESO QVARTO, AÑO DE  
M DCC LXXV Y OVA,  
RONTA 8 8888.

Desvinculación de Alcal-  
des ordinarios para este  
presente año hasta Pad-  
qua de expiracion de  
proximo mes de 1748.

En la Villa de Villa Franca a diez dias del mes de Ju-  
lio de mill e ochocientos quarentay siete años, los  
señores D. Diego Vaca y Urea y Donato Gordillo Flores  
Alcaldes ordinarios p. su Mage. e. ambos estados,  
y los señores D. Cuthuban Barquer Salgado, D.  
Machico Valentin Vaca y Urea, D. Joseph fernando  
Vaca y Urea, D. Alvaro Messia Salgado, D. Thomas  
Suarez de la Barrera, D. Diego Perez de Guz-  
man, Alonso Faxia Morgado, D. Jeronimo Carrag-  
co Godoy y Alcalon, y D. Diego Vaca y Urea Vargas  
Machico Regidores perpetuos de el Ayuntamiento  
de esta dha villa y Juan Blasquez Alcaide  
maior con voz y voto, quando juntos en dha A-  
yuntamiento ason de Campana parada como lo han de  
ser y lo estambre digeron: Que en consecuencia de aver  
cumplido dhos señores Alcaldes e tiempo de sus  
empleos se haia preciso prouider algunas  
desvincular, e otros que seruan los mismos

empleos hasta pagua e cesacion de años de los  
proximos que viene de mill de venenos que  
venca Nocho, Acuo sin presenca de Cabo de  
Urbanidad al Sr. D. Alonso Bererra Carbafal  
del Orden de Santiago cura proprio de la Pa-  
rochial de esta villa; abiendo concu-  
rriese Ayuntamiento, Yapxencia de Fran. Ca-  
rasco Marrochin y Alonso Barrero Benue-  
Combocados por señores de la villa de  
de estan los Caraxeros e los Inculados por  
ambos estados, y abiendo a buxas con que  
tro Naues que exhibieron otros señores. Alcalde  
Regidor de Cano, y Parrocho, Respexibam. de la  
villa de Canavillo a los de Ripodalgo. Y  
abrio Igual monca con otra Naue que esibio  
el Sr. Alcalde p. estado General, Y dentro de  
el se hallaron quatro pilonios, acado el uno  
con un hilo, y sepando esse fuxa de un  
no superior los señores, y abiendo dado di-  
ferentes bueltas, por un niño de Coxa el  
dad venens la mano, Vaco uno de ellos  
En lo Interior de una Vidula enxi-  
ta que su tenor es el siguiente  
Zoulay J. Duñ. Chuxos como Vacay via Alcalde  
de estado noble de esta villa p. un año  
con veintay un votos, Y apxencia Junio  
veintay dos de mill de venenos quaxenta  
e cinco. Y diere leal e Caraxos  
Y Vista por sus ojos. Dijeron que en atencion



ano ó ficiere N.º para, alguno a sus mids en  
que se le de la posesion de el p.º Mercado para q  
comparezca en este Ayuntamiento, y que se le de  
en la forma acostumbrada y preceder el  
debido Juram.º

Quero sepas atq desmucalast.º del ordo Pl.  
calcepon el estado General ya siendo sacado  
el canavillo donde se hallan los seces era  
do, se abrió con un llave que le abrió el Senor  
Alcalde J.º de estado noble, se hallaron en él  
quatro pilonios, el uno con un hilo, y quedando  
este filera se gneros buferon los seces ad y por  
el mismo n.º auiendo dado de ferres buel  
ta se sacó uno de los pilonios y se sacó de el es  
sava unaedula de el Senor de quinta  
edula Fran.º Sanchez de Nra. Alcalde de estado General  
de esta Villa un año con quenta Boros Villafra  
ca y Junio, N.º y dos Am.º de retenciones qua  
rentay cinco: Y.º dio Seal de Casens

Vista por Das mids ~~Dijeron~~ en Consideracion  
ano de el abono Correspondiente para el seguro de  
los efectos q.º de Caueron y sal.º <sup>Pl.º Real N.º de 17.º</sup> cuya cobranza esta  
de cargo de la Real Hacienda por de uerminas.º de  
Su Mage.º J.º de Su Mage.º Supremo Consejo de Ita.  
lienda a consulta que le hizo esta Villa, los Señores  
D.º Diego Vaca y Uta, D.º Mateo Valentin Vacay Uta,  
D.º Joseph fernando Vacay Uta, D.º Diego Perez de Sur  
man, D.º Jeronimo Carrasco Godoy y Abalos, Y.º  
Diego Vacay Uta Vargas Machuca, Regidores. Y





Para despachos de oficio quatro m. p. a.

SELO QVARTO, AÑOS  
MIL SESENTOS Y OCHO  
RENTA Y SESENTA,

Juan Crespoes Alguacil mayor Dize que no  
son verdaderamente de la posesion de tal Real  
de y queda de suspensa y naxim para tanto  
que de Realdo por Su Magestad Señores de  
Real Supremo Consejo de las Indias a con-  
sular que para los Señores con deuda  
Justifican. : Los y Crubuan Barque de  
Nepo Dip. : que en el de de la Concedida  
hecha. Los Señores nominados es para con-  
siderable bienes y Caudal de su finca, y consi-  
derando p. distintos el caso de la jurisdiccion  
de el cobro de Caudales siempre que por el  
expresado fran. : a su sede la fianza que  
previene la lei Capitulada no se le p. re  
para en que se le de la posesion p. re. : lo que  
re al caso de Caudales de el Realdo  
como aces que yncumben p. re. : a los  
Reales de Concedida de el Realdo, de los Vocales  
de el Ayuntamiento que lo demuestran sus m. : de  
terminar sobre que lo primero y de el Realdo  
va de el Consejo de el Realdo y de los Señores  
por quien esta mandado en el Realdo Probi-  
cion, que en de el Realdo de el Realdo  
de el Realdo de el Realdo y de el Realdo, Los Señores de



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE BADAJOZ





SESO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
VENTA Y SEIS.

Alonso Mexia Gallardo, Thomas Herrera  
y la Barreda, y Alonso Garcia Moya Regi-  
dros tambien, dijeron que judicialmente en  
el sumpto puxerose es el mismo que los  
otros que cubrian; y habiendose terminado los  
cancuillos, y procedido en el Acta Tribuna-  
l de las Huas a los señores que las entiegan  
con lo firmaron sus mds por lo que acada  
vno respecta de todo lo que se sigue.

Don Diego Baca      Don Alonso Perena      Don Juan Diego  
y Don      y Camacho      y      y      y

Don Mathis Valentin      Don Joseph Fernando      Don Alonso Mexia  
Vacante      y      y Gallardo

Don      Don Diego de      de      de  
La Barreda      de      de      de

Don Alonso Garcia Moya      Don      de      de  
Don Diego Vaca Uta      y      y  
Bazas Machuca      Juan Bualmes

Don Juan      Don      de      de  
y      y      y      y

Don Joseph Duran Zapata



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]*









Para despachos de oficio quatro mfas

SELO QVARTO, AÑO DE  
M D C C C C C C C C C C C C C C C C  
R E N T A Y S I E T E.

pretendiese, q los referidos Diputados, ó Inten-  
tasen tres mil e l mientes d d, que ha da canti-  
dad En que ha uides acostado, y En su ditta por  
auto que se puviese, por el dho Governador, En de  
te de febrero amica l ete rientos quarenta y cinco  
mando vehiéndose informacion a d d d d, con  
aprobacion a la Justicia d d d d d d d d  
ca, con expresion a d d d d d d d d d d  
d d d d d, para lo subrogacion a d d d d d d  
aculo sin libro d d d d d d d d d d d d  
d d d d d d d d d d, y practica la referida  
informacion, y En su ditta, de d d d d d  
y mstrumentos que se res entasteis por el referido  
d d d d d d d d d d d d d d d, veis con  
d  
y subrogacion a d d d d d d d d d d d d  
d d d d d d d d d d d d d d d, y mandos q  
los Depositarios ó Inten tasen los tres mil e  
d  
En consecuencia otorgasteis, d d d d d d d  
por su p d d d d d d d d d d d d d d  
a favor d d d d d d d d d d d d d d d d





SEYO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV, OCHO  
Y OCHO.

Don Alonso Jaca Proprietario En-  
quero de Alcañiz, el proprio año de mil setecientos,  
quarenta y cinco años Juan Antonio Flore-  
nte D<sup>o</sup>, no publico y Edha de la de las y conpro-  
uention de todo lo referido, de acuerdo por parte  
de D<sup>o</sup> Don Juan de la Cruz y Alcañiz, al  
mi consejo de las ordenes, pretendiendo con de-  
sacharse titulo de mencionado oficio, para su  
uso y exercicio, como procede de enunciado  
vinculo de Alcañiz, de como le ha merecido ser,  
lo que visto por el Sr. D<sup>o</sup> Don Juan de la Cruz, con el Sr.  
Ensayador, de la Sr. de la Real, lo he tenido y  
tenido por bien, y para el efecto de esta cédula, por  
la qual atendiendo vuestra suplicancia, y necesidad  
de lo referido, que ha sido hecho, como se ha dicho orden  
de lo referido que ha sido mi voluntad de lo referido, y de  
lo referido adelante, como procede de enunciado  
vinculo, de lo referido mi recordo de lo referido de lo referido  
de lo referido, mandando al conde de Justicia y Revi-  
miento caballero, Escudero, Oficiales y hombres buenos  
de ella que estando juntos, en el lugar de lo referido, como  
lo han de uso y costumbre, tomen, y reciban de los de  
lo referido, y de lo referido de lo referido de lo referido  
de lo referido de lo referido de lo referido de lo referido  
de lo referido de lo referido de lo referido de lo referido

Yo heuán y tenen por tal mi Real cedula  
cada Villa, y lo vey con vos Entend los ca  
vos y cosas de las dhas y concernientes y  
agan guardar y guarden todas las mueras  
cias mercedes franquelas Exempcion  
preeminencias prerrogatiuas e inmunidades  
y todas las otras cosas, y cada una de ellas  
que por el Rey el dho o pco deus ha  
uer y gozar, y no deuen ser guardadas, por  
recudarse y pagar, y recudarse con todo lo dho  
saluos, y otras cosas aduenidas y concernien  
tes segun se meo y mas cumplidamente  
de lo que dho y recudarse isia dho amercion  
como a los otros de los mi Real cedula que anado  
por el dha dho dho dho y cumplidamente  
en quon fante de algures y que meo ni dho  
de ella embargo ni impedimto alguno con  
pagueen ni consientan poner que y por la  
presencia de verido y por verido el dho  
oficio, y al no y exercicio del dho dho poder  
y facultad para lo que dho dho dho dho dho  
los dho dho, o alguno de ellos, ni no sea ad  
tido, y es mi merced e voluntad y franquela  
dho oficio, por cuyo dho dho y perpetua m  
para siempre y para vos, y para  
vos e herederos y sucesores en dho dho dho  
y sucesores, y para dho dho dho dho dho  
persona y sucesores el dho oficio de dho dho











D. Juan Carrasco y Parroquian, y Alonso de  
 Benera Bermeo abta. D. de la fey de  
 aposeionado lo primero tambien = Lin. de D. Estevan Ba  
 ques Gallego = D. Matheo Valentin Tacaylina =  
 Joseph fernando Tacaylina = D. Maria de Jesus  
 Gacardo = D. Thomas Gutierrez de la Barreda =  
 Diego Lopez de Guzman = D. Diego Tacaylina  
 Vargas Machuca = Alonso Garcia y Lopez  
 D. Geronimo Carrasco y de los Palos = D.  
 de Tacay Alca = Juan Bravones = Externi  
 Joseph Duran Zapata = testado = no loj usado  
 ministrar = no vale = Enm. de G. vale

Conquistas de real cédulas, y no balde en pto. y posesion con su dignidad  
 y posesion de enp. Enm. de en aquem. proficero, El qual entorpe  
 lacion D. Diego Tacay Alca y de los Palos y de los Palos y de los Palos  
 miento de la d. de sus recibos primero, y en fe de  
 En virtud de mandado de su Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y de los Palos  
 En fianca de su Sr. D. Juan de Guzman y de los Palos y de los Palos

D. Diego de Baca  
 y de los Palos

D. Juan de Guzman y de los Palos  
 Joseph Duran Zapata



Para el despacho de oficio qual tro mpa

SELO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV Y OCHO  
RENTAS Y SEETE.

En la Villa de Villafranca a diez dias del mes de  
 Julio de mill e ochocientos y quatro y siete años  
 Don J. Luchena Barquer Jefe de Negocio de los  
 V. Comptos Regidor de Cano en quien a Reaído la  
 Jurisdiccion ordinaria de esta Villa, en virtud  
 de los Reales Cédulas y pólizas que se han  
 pasado a D. Diego Chaves como Mayordomo de  
 esta Villa desde el mes de Agosto de este año  
 y de un recuento celebrado en esta Villa de cuyo  
 proceso sea excusado sin motivos legales, y no  
 siendo con forme a lo que se suspenda la po-  
 sion que el Ayuntamiento acordado prompto adan-  
 te de p. se le notifique al Refugio de D. Diego Chaves  
 como es prompto para las y partes de la Ban-  
 de de este dia en atencion a lo inconmodo de la  
 hora presente para que se le de como esta  
 acordado, bajo la multa de cinquenta duc-  
 cados en que sumo se declarara por incum-  
 si parala otra dia no concurre a tomar la re-  
 fenda pacion, y si no sumo proceder  
 a lo de mas y p. de aialugar y lo primero =

Dijo en estos dias meo Lano por el Sr.  
 no se figura el sumo anexo de este D. Diego  
 Chaves como Mayordomo de esta Villa en virtud  
 de un recuento =  
 D. Juan de...

D. Esteban Barquer  
 D. Gallego  
 D. Juan de...  
 D. Juan de...



Auto de Encomienda de fianca a once dias de Mayo  
de mill e setecientos. Quarenta e  
seis años el venor Sr. D. Diego de  
Barras y Galea Alcaide de Badajoz con  
señor residor deano el Ayuntamiento de  
esta Ciudad en quien reside la real Jurisdiccion  
de la Dicho que respectivamente aun hauiendo  
yntimado su providencia antes de este día  
Diego Christosomo Barras y Galea de  
tadicha D. no ha comparecido a tomar la  
posesion de Alcalde ordinario por el  
do noble e que se conuincan graves por su  
paracion e medio mando en el bulha a  
eficax y dentro de este dia comparezca en  
tamiento a tomar esta posesion de no  
sien Ducador D. y ademas de los cinquenta  
y quatro reales a disposicion de el  
y señores de Badajoz con seño de las  
y en su defecto remanenga de los  
de las Casas de Badajoz la misma pena, y en  
caso de quebrantamiento en su virtud ni a  
sin embargo de los accidentes que con  
comunico e que se hallaua amenarado, por  
los que resistia la referida posesion, y  
de Estuanbaroz  
D. Juan de  
D. Juan de  
Cuyo en este dia mes de Mayo de mill e setecientos

Chiribauer el Causa anuerebenue ad Diego Chiribauer  
sostomo vacay lra 2.<sup>a</sup> deena 2.<sup>a</sup> en du Personadoi far

108  
Ducan

En la villa de Francia a once dias del mes de Julio  
de mill e setecientos quarentay siete años el Sr. Fr.  
Juan Crisoban Bargear Jefe de los Regidores de los Reales  
Consejos y Regidor de Canso del Reyno de Valencia de esta  
Isla de Mallorca en quien reside la Real Jurisdiccion de ella  
con vista de ciertos autos y que aunque se ha como se  
notifico p. diferencias de terminos ad Diego Chiribauer  
como una y lra. Alcalde de ella como taposicion  
del referido oficio de las diferencias multas  
y expensas, lo que no se ha executado tendiendo  
todo en perjuicio de Su Mag.<sup>d</sup> de la Causa p.  
Dijo: se le pague a Chiribauer al referido Diego Chiribauer  
sostomo como ha referida posesion de ella del  
dia de la notificacion en du de fecho de presentacion  
pues en las Casas Consistoriales, y sin embargo  
del Arxibispado se pague al embargo de la  
diferencia por las multas impuestas, lo que nue  
baramente se le impone de convenientes Ducados  
con la misma aplicacion. Y se le pague a Chiribauer  
una a Su Mag.<sup>d</sup> de. al Real Consejo de  
las Indias para que se sirva mandar lo  
que sea de su Real agrado y lo firmo =

Francisco de Varga

Francisco de Varga

Gallardo

Joseph Ducan Zapata



Dada en el despacho de oficio quatro meses

SELO QVARTO. AÑO DE  
M DCCC LXXV. OCHO  
RENTAS SETEC.

n.º 3

Cuero en otros días mes Año y el N.º noñ figue  
elire sauez el auto antecedente ad.º Diego Chis  
10 como vacay liza veuno de esta Villa en du Peno  
na doi fee =

Duran  
*[Signature]*

Posesion al Sr.  
Alcalde de  
Primeros Votos

En la Villa de Villafraanca a trece dias  
de mes de Julio de mill seiscientos quarenta  
y seis años ante los S.º el Sr. D.º Juan  
Barquer Gallego Procurador de los V.º Concejos y  
Regidor de Casa del Ayuntamiento de esta  
enquien reside la Jurisdiccion Real Ordinaria,  
D.º S.º Mateo Valerian Vacay liza, D.º Joseph  
fernando Vacay liza, D.º Marcos Maria Gallardo  
Thomas Juez de la Baranda, D.º Diego Texer de  
Quimar, Alonso Garcia Procurador, D.º Geronimo  
Carrasco S.º dei. D.º Mateo, D.º Diego Vacay liza

*[Signature]*





Para el pacho de offeço qñ. 1700 mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SESTE.**

Vargas Machuca y Diego Vacayllos Regidores perpetuos de dho Ayuntamiento qñ. Su Majest y Juan Brasones Alguacil ordinario con voto y voto enal, estando juntos en Cabildo, a don de Campana sanida como lo an de Costumbre, como pareció a Diego Chivostomo Vacayllos Vnno de esta dha Villa a efectos de Veruñia y posesion, de Mcal de ordinario qñ. de estado noble en con formidad de la de sinicula de celebrada, dauéndole Veruñia y posesion mñ. acostumbrado segundio le dieron sus mñs dha posesion y en señal de ella se le entregó la Vara, Veruñia en su Correo pondiendo aréno en conuadiñion, a que fue con testigos Antonio Gomez y Lorenzo Gomez Verunos de esta dha Villa, y lo firmo con sus mñs dho. de qñ. fue =

Diego Vacayllos  
 Juan Brasones  
 Alonso Gaxiola  
 Don Diego Basa  
 y otros  
 Don Matheo Valentin  
 Don Joseph Francisco  
 Don Diego Vacayllos  
 Don Diego Serena  
 de la Real Audiencia  
 Genonimo Carrasco  
 Godoy y Albalaz  
 Juan Brasones  
 Don Diego Vacayllos  
 Vargas Machuca  
 Don Joseph Duran Zapata

Reunion de  
oficios -

En la dha Villa de los Baños de San Juan sus mrdi  
chos señores Justicia y Regimiento de ella que  
firmaron Junco en el mismo ayuntamiento  
to dijeron que en consecuencia de aver se  
mado en posesion el Sr. Diego de Guzman  
Vacay lra Alcalde ordinario y el Mag.  
estado noble de la dha villa por lo que se crearon  
oficios que Consumid creduan para dar  
qua de espaldas de los de laño proximo y bien  
de mill sueruentos quaxenra Docto, Mend  
Cumplim. se hicieron y nombraron los sig

Alcalde de  
la hermandad

Nombraron sus mrdi por votos acordados por  
Alcalde de la hermandad; f. el levado de tri  
ordales ad Juan Joseph Vacay lra; y f. de los  
estado ad Fran. Maria de Salamanca de uno  
de esta Villa

maior domo  
de Consejo

Por Mayor domo de Consejo a Pedro Zamora  
no venio tambien de esta Villa

Alz. maior

Por Alz. maior de poco y legio f. de los seño  
res, a Rodrigo de la Cruz de uno tambien de esta  
Villa, excepto los señores Alvaro Mendia Sal  
vado y Thomas Guzman de la Barrada y  
fueron de dicca manera conexas

Procurador  
Sindico

Por Procurador Sindico General de Comunid  
unos de esta Villa f. el estado noble ad Juan de  
Zuallon y Zuniga de peccia

Por Regidor  
Mayor

Por Regidor Mayor del Povo de Pobres de



esta Villa el Señor D. Sebastian Barques  
Salcedo Jefe de Casa Municipal

no. 2.º por D. no. de Ayuntamiento al presente que  
segunta. lo es Joseph Ouxar Zapata

no. 3.º por Mayorazgo de la Iglesia Parrochial de esta  
Villa a Fran. Pafares D.º ecclia.

no. 4.º por Mayorazgo de esta D.º de Coronada a D.  
D.º de Caon. Sebastian Barques Salcedo

no. 5.º por Mayorazgo de D.º sacramento de esta Pa-  
rochial de San Antonio de los Baños

del Ospiz por Mayorazgo de Espiral de D.º Miguel  
de los de Lopez Barera

de los de. por Mayorazgo de los D.ºs Maximes a Diego  
Guierrez D.º ecclia Villa

depositario de Propios de esta Concejo a  
Joseph Maxim el Manzano

de penas de la. por Depositario de Penas de Camara y Juicio  
de Justicia a Navio Cordero

de penas de. por Pedidor de Penas a Diego de Infante

de penas de. por Sachista Mayor al Conde Diego Alex-  
ander Infante

de penas de. por Depositario de Penas a Juan Guate-  
mer de Salas

Procuradores de Inmunes a Alonso Man-  
Lopez y Pedro Muñoz Cuxado



De los señores de oficio que truden

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVINTA  
Y SESTA SETE.

Cobrador de  
de Bullas

Por Cobradores de Bullas a Rodrigo Saguez  
y Anuncio Godi y Secura

En una conformidad con su poder y con  
esta ley, mandaron a los señores de oficio  
que las deuan tomar, y a los señores de oficio  
haga saber q. que las conise y lo firmaron  
segun dii fueron

<i>D. Diego Christoforo</i>	<i>Estuan Vazquez</i>	<i>D. Mathias Valera</i>
<i>Vacay Linares</i>	<i>Gallardo</i>	<i>Vacay Linares</i>
<i>D. Joseph fernando</i>	<i>D. Alvaro Nunez</i>	<i>D. Luis</i>
<i>Vacay Linares</i>	<i>Gallo</i>	<i>Alabrada</i>
<i>D. Diego Beres</i>	<i>Alonso Carrera</i>	
<i>de Guzman</i>		
<i>D. Geronimo Carrasco</i>	<i>D. Diego Vaca</i>	<i>D. Juan</i>
<i>Godoy y Albaladejo</i>	<i>Ramirez Machuca</i>	<i>Alonso</i>
	<i>Juan</i>	

*Joseph Duran Zapata*

En el día de... año, yo...







1814  
1815  
1816  
1817  
1818  
1819  
1820  
1821  
1822  
1823  
1824  
1825  
1826  
1827  
1828  
1829  
1830  
1831  
1832  
1833  
1834  
1835  
1836  
1837  
1838  
1839  
1840  
1841  
1842  
1843  
1844  
1845  
1846  
1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SESO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV Y QV  
RENTA SEXTA.

En la villa de Salamanca a diez y siete dias del mes de Julio de mill  
veterientos quatro y nueve años la teniente Justicia  
y Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y Guzman firmaron juntos en las  
Casas de Ayuntamiento, para tratar las cosas pertenecientes  
al mesor y regimen y gobierno de esta villa  
y sus términos y sus términos que para el mesor y brevedad  
de los Reales prerogativos y que ninguno pueda  
allegar ignorancia de lo que es obligado a  
guardar y cumplir, y remiendo presentes los parti-  
culares el bando de su gobierno que se sigue en su  
republico, y de acuerdo de la Real Cedula de unido el año  
pasado de mill veterientos y noventa y cinco, y en  
virtud de mismo mes de el año proximo pasado con  
deterimentos quatro y seis mediante sea conprehen-  
sivo de lo que contiene observar y hacer cumplir y ha-  
daron rebuelta de publicar dicho bando por los de la Cor-  
publico en todos los parages afortunados parages  
que a noticia de todos, y se ha de asi executado segun  
gafes a continuación y se firmaron = Enm. de un = Dale-

J. Diego Christoforo de Guzman y Guzman D. Mathias Valentin  
Vaca y Linares = Gallardo Vaca y Linares  
D. Joseph fernando de Guzman y Guzman D. Juan de Guzman  
D. Geronimo Carrasco de Guzman y Guzman  
Goday y Albaladejo = Juan de Guzman  
D. Joseph de Guzman Zapatero



Orífee Lo el 5 no que en su día Carrasco de Guzman

de este año G. Nor de Antonio Caxuallo Ron del  
conufo de esta villa sedio Plepo en todos los pa  
ra ses acostumbrados noticiando el Vando y capi  
tulos que pueblene el acuerdo anuere de nue  
o quedan fe=

Duan  
E

Presion de los  
Alcaldes de la  
Hermandad

En la villa de V. franca a diez y seis dias del  
mes de Julio de mill e ochocientos quaxen  
y diez años Los Señores Diego Churion  
tenio vacay liza Alcalde ordinario G. Su Ma  
gestad Ferrado noble G. Cristobal Marques  
Gallego, Joseph fernando vacay liza Thomas  
Encuerres de la Barreda Diego Rier de Gu  
man, Alonso Larua Morgado, y Gerónimo  
Carnaco Godoi y Alcalos, Diego vacay liza  
Pargas Maubua, y Diego vacay liza Regido  
re Perpetuo de este Ayuntamiento. Juntos en  
el adon de Campana Janida como lo ar  
de Costumbre fueron comparecer a Juan  
Joseph vacay liza, y G. fran.ª Menia de lam.  
Vecinos de esta Villa y Alcaldes de la Her  
mandad eleuos, ac feus adarles la go.





leon el dno Emples, y abiendoles leído <sup>43</sup>  
 el Juramento acostumbrado se les dio su pro-  
 vision, y señal se les entrego la vara, y se entera-  
 ron en su obediencia a dichos señores sin contradic-  
 cion alguna y lo firmaron con sus manos dichos  
 señores de guidoi fee =

J. Diego Chaisostomo  
 Vaca y Linares

D. Juan Vazquez  
 = r. Galvez

J. Joseph fernando  
 Vaca y Linares

D. L. L. L.  
 D. L. L. L.

D. Diego Beren  
 de Guzman

Alonso Garcia de  
 Moya

Jeronimo Canas  
 Godoy y Alaraz

J. Diego Vaca  
 Barja Madroca

D. Diego Baca  
 Villanueva

J. Juan Joseph  
 Vaca y Linares

D. Juana Maria  
 de Samaraca

Juan

Joseph Juan Zapata

D. Berna  
 Alguacil

En la villa de los Reyes año de  
 mil e ochos e noventa e tres  
 los dichos señores Justicia y Regim.º que firmaron  
 en el número de los dichos señores compare-  
 cer a Rodrigo Sanchez Oidor de la villa  
 y Alguacil mayor de la villa de los Reyes  
 y abiendoles leído el Juramento acostumbrado



D. ra despachos de oficio quarto mda

SELO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV Y QV. A.  
R. E. T. A. Y S. I. C. E.

Rembrado segundia se hidio sta posesion, Tenen  
nal seella se lieenraepi la raa Tenno en el  
lugar que le corresponde. Sin conuadicion lo  
pimo condeu mda de queda fee =

Niogo Chisostomo de Nuandraye  
Vacay liza

Don Joseph fernando  
vacay liza

Don Juan de  
Ala Baradaz

Don Sebastian Carraco  
Godoy y Abaloz  
Rodrigolancha

Don Diego vacay liza  
Baxas Machucay  
Don Diego Bouca  
y liza

Francisco  
Don Joseph Duxan Zapata



Para despachos de oficio quarterly.

SELO QVARTO, AÑO DE  
1835 SETECIENTOS Y OCHO  
R 333 A 3 3333

Agencia de  
Vendex de  
rayocho y  
tiempo de la  
id de la suerue  
de la Rega.

En la Villa de Villa franca a once dias del mes de  
Agosto de mill ochocientos quarentay siete años, los  
señores Justicia y Regimiento de ella que aya  
firmaron Juanos de du Ayuntamiento. p. confesio las  
cosas peruenientes al mayor bien de du Comun, difi-  
zon quisp. quanto cosa dilla se halla en vigencia  
de Caudales p. supreusos Partos, con otros efectos  
al presonue que Inguenaa f. a Hugo de la Vena  
de la suerue de la Rega segun lasas. de Grace.  
ligentes que se nominaron p. ello, acordaron,  
que de estas de Reser Jose f. p. los ministros de  
dinarios de esta Villa, y las mill y ochos de senda al  
precio conuenia de dore y y medio otre, o almas f  
fuere posible, supro ductos se aplique alo adeudado  
g. el Alquiler de Casas de Caxel, Reparos de ellas, y Gad-  
tos cauados en el pleico de Dieimos con la encomienda  
de esta r. y todo vige p. errar adeudado y lo firmaron:

*[Signatures]*  
D. Hugo Chirinosomo  
D. Joseph fernando  
D. Diego Beler  
D. Diego Isaca  
Rodrigo San Juan  
D. Alvaro Mesina  
D. Alonso Lanza  
D. Hermoso  
D. Joseph Duxan Zapata  
D. Matho Valentin  
D. Valay Lira  
D. La Brudaga  
D. Fido y Alaraz  
D. Juanes

Nombra-  
de Depo-  
sita-  
rio del

En la villa de Villafraanca a once dias de mes de  
Agosto de mill e ochocientos quarenta y cinco  
años los D.º Justicia y Regimienro de ella que aban  
do firmaron Juntes en su Ayuntamiento, di-  
xeron, quise quanto la Depositaria deposito  
de esta villa a estado de algunos años a esta  
parte a cargo de Joseph Cayetano Huarez de  
no de esta villa de p de seguro de fianza a da-  
tis fasion del Ayuntamiento, y segun lo adelan-  
tado del tiempo se ha previuo proceder a la Co-  
brancia de las Caudales y fanegas de trigo pres-  
tadas a los deinos, acordaron nombrar y nom-  
braron nuebam.º por Depositario a expresado  
Joseph Cayetano de p de mismo seguro de fianza  
que tiene dada, por tiempo de tres años cumplida  
de parqua de expiracion de lo proximo que tiene  
para la Reptar.º de este cargo Joseph con que co-  
mo conserponde se le haga valer yonga fee a  
continuar.º y lo firmaron =

Vaca, Barredo, Varquez, Valentin, Vaca  
Alonso, Guzman, Morado, Carras  
Barral, Albornoz  
Nochidoson de  
Joseph Duran Zapata

Aguedo <sup>115</sup> / Poder = Contadilla de Villa Franca con medias almoxarifes  
de Agosto de mill e sesenta e quatro años y sesenta e  
años, los Señores D. Diego Chacón y Torres y D. Juan  
Alcalde ordinario p. su Mage. Estado noble  
D. Joseph Guzmán de la Barrera Alcaide  
maior de la Ciudad de Badajoz p.  
su Mage. D. Gutierrez Barquer Gallego, D.  
Juan de Salazar y D. Joseph Fernan-  
do de Salazar y D. Alvaro Mesa Gallardo, D. Diego  
Perez de Guzman y D. Gerónimo Carrasco Godoy y D. Al-  
fonso de Salazar y D. Diego Barcos Machuca, y D.  
Diego Salazar y D. Pedro Regidores perpetuos de dho. Al-  
untamiento y D. Rodrigo Sanchez de Guzman Alcaide  
maior con voz y voto, juramos en su Ayuntamiento  
como lo han de ser y costumbre p. guardar las Co-  
sas tocantes a la maiora bien de la Ciudad de  
Badajoz: Luego quanto abiendo seguido a un  
año de la Real Justicia de esta villa contra  
diferencias de unosyndibidos de ella sobre des-  
falcos de los pobres, se pronunció ven-  
tosa difinitiva comprehensiva de varias  
condenaciones de diez y seis, por que el  
defensor de los pobres adujo agravios para  
suparar inasurpacion apelacion p. ante el  
Mage. Señores de la Real Suprema  
Consejo de las Ordenes, donde se han mantenido  
de dho. agravios desde el año pasado de mill





Para despachos de oficio quatro meses

SESO QVARTO, AÑO DE  
M DCC LXXV  
R E X T A T T E T E .

Venerables Señores, desde cuyo tpo para  
parte acordado era villa en la figura Inue  
ligenia de que abia concluido y aprobado  
la Tada de venencia, para esta dia que  
quien se publicaba en este Ayuntamiento  
Terna Real Prohibicion de don Juan de  
Senores, para conclusion de una disputa que  
ocurria sobre aposicion de Regidor a don  
ra lo don d. Flores, uno de los Compuados,  
se auenido en conuenimiento Terna de hallarse  
por años en el mismo Grado de apelacion  
sin auerla seguido p. parte de otro por  
sta de senor; que se hallan p. baguan  
diferentes Mutaciones que se adberuen  
y Respetos que en cumplimiento de el cargo  
obligacion de sus mds en la defensa, con  
serbarion, y Regimen de los Caudales de la  
Causa p. deuen ocurrir con puntualidad  
al requerimiento de este negocio por los señores  
Jantares, debian acordar y acordaron según  
que se diga de p. leu para la



Viracostipados de oficio que...

SECCION CUARTA, AÑO DE  
MDCCLXXV, Y DE  
RENTAS Y JUSTICIA.

que de Consiga... Caudales, y de da  
gracios que conuenga la Juada Infuon  
diferencia de terminas, sacando a esse fin  
los Caudales necesarios de los Puntos; y que  
a esse fin daban y dieron su poder cumplido  
General como lo tiene esta Villa, y por dho es  
requiere a D. Joseph de la Peña y Andino vecino y  
Procurador en la Villa y Corte de Madrid, es-  
pecial para quien nombre de esse Consejo  
y Comun de vecinos de essa Villa compareca  
ante Su Mag. Señores de dho Regio Tri-  
bunal, y demas que con dho deua, y partatan-  
to que Consiga el seguimiento y prosecucion  
de dha yntancia, que el referido punto que  
de enteramente vengrado y desagradado  
presente los pedim, los requerimientos pro-  
testas y defensas convenientes, con los Instru-  
mentos, Testimonios y Recados Conducentes,  
y de Contradicha y Redarguia quanto a Con-  
trario y reprocurare lo que se pidiere; haga los  
Juramentos y Recusaciones convenientes, y  
de terminos los denuncie; Presente Ser-

Esos, Escritos, Informaciones y probanzas  
de los dichos Señores y sus locutores y  
distinguidas, conseruadas lo favorable y del  
Contraio Apelo y Suplico, que y sigan  
las apelaciones y Suplicas adonde  
fueren. Inexpuestas, sane tales Pu-  
blicas, Sedulas y Despachos, y haga syn-  
tiner. Las Personas Conuenguen sedi-  
xieren y todas las decimas Diligençias  
Judiciales de esta judicial que tenga  
por Conuenientes, y esta villa ad defensas  
de lo por lo podia ser, siendo presen-  
que para lo que expresado. Lo qual  
ane por y conueniente. Ledan en poder am-  
plio sin limitas, con Dote franca y  
General. Donde facultad de en su  
saxa sustituir y rebocaa con obligas,  
y plebas, y necesarias, y todas las decimas  
causadas y requisitos y circunstancias  
que adu naturalmente con proprias y para  
su validacion necesarias. que a la fin  
mera a lo que en su virtud se ha  
obliga esta villa sus señes y sus y pen-  
tas auidos y por auer con poder  
a sustituir y renunçacion de lo que



fuegos y otros nuevos; En testimonio de lo  
 qual así lo Dixerón otorgaron y firmaron  
 sus miles y doi fee conorco, y en tales capitula  
 res siendo testigos Pedro Cordero de Luna  
 Lorenzo Gomez y Pedro de los Santos Señores  
 de esta villa: y mandaron se saque copia de  
 este acuerdo poder en papel correspondien  
 te y se remita a dicho Procurador;

D. Diego Chiridomo      D. Joseph Juan de Ciduan Lugo  
 Yacay Liza      de la Barreda      Gallego  
 D. Mathus Valentin      D. Joseph Fernando      D. Alvaro Merino  
 Yacay Liza      Yacay Liza      Gallego  
 D. Diego Lera      D. Gerónimo Canasco      D. Diego Vaca Liza  
 de Luxman      Godoy y Albaladejo      Bayas Madruca  
 D. Diego Baca      D. Pedro Sanchez  
 Y de la Barreda

sacose en el sello segun  
 de día de su otorgam.  
 doi fee =

D. Joseph Duran Tapava

Acuerdo para la villa de villa franca a veintidós del  
 cobranza se vio mes de Agosto de mill setecientos quaxenta  
 nofiado p. el N.º Diez años los Señores Justicia y Regimiento  
 de esta villa. Seella que aquí firmaron Juratos en su Ayuntamiento



Para del p[re]sente de oficio q[ue] a[nt]e...

SELO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV, Y QV  
RENTA Y SETE.

me[n]tes Dize[n] que segun lo adelantado del  
tiempo se ha p[re]visto p[ro]veer a la cobranza  
de lo fiado por el Abasto que esta de la Adminis-  
tra a N[uest]ro S[en]or de San Carlos q[ue] se ha de pagar  
efectuado acordaron se haga saber a Maximo  
Taxia a cui cargo corre la R[ent]a q[ue] los  
ponga en execucion; Y que en el caso de pagar  
a algunos señores labradores en granos como se  
le suceder de los R[ent]as a los p[re]sentes de N[uest]ro S[en]or  
de San Carlos, y al orden de la R[ent]a de San Carlos  
expresados de ellos, y lo firmaron =

Vacay Liray	Albarado	Rubio
Vacay Liray	Vacay Liray	Barbas Maruca



Para despachos de oficio que tocan

SELLO QVARTO . AÑO DE  
M DCC LXXVI .  
RENTA Y SEETE .

Saca de un soldado  
de Miliciano

En la Villa de N.ª España a quatro dias del mes  
de Septiembre de mill e seiscientos e quaxenta e cinco años.  
Los S.ª Justicia y Regimienos que auia firmados Jun-  
tos en su Ayuntamiento. Como lo an de costumbre de general  
que por quanto por el Ex.ª S.ª J.ª Luis de Ponce Com.ª  
General y exercito del Ex.ª de la G.ª Gobernador  
político y militar de la Ciudad de Badajoz, sea  
expedido orden, acompañada de una Relación, a  
fin que se haga sacar y emplazar de Cayuano sien-  
do los que se sacaron y soldados milicianos que  
salieron del Regimienos al Ex.ª de su Magestad Real,  
con arreglo a lo dispuesto p.ª su Mag.ª en sus Reales  
ordenanzas y instrucciones dadas p.ª el mes p.ª  
tablero, y subistencia de milicias; y procedien-  
do a proporcionar cumplimientos se pusieron pedu-  
tas a los moros que se subieron p.ª antes de las  
benéncias para el Real servicio, y abiendo se con-  
cedido a los p.ª su Redula Rodrigo Pexer Vula-  
dos moros de la villa de esta Villa, en una p.ª  
ta le subieron sus m.ªs por el soldado m.ª  
mano, y mandaron que sin perdida de tiempo se  
remeta testimonio probante de su filiación  
y emplaza a la Capital de esta Ciudad en

mano de D. Pedro Soto Ayudante mayor de Orden  
 de Regimiento de milicias en conformidad de lo  
 prevenido en la Real Cédula de D. Carlos III. de 1763,  
 de maxon, con el honor de la Cruz de S. Fernando,  
 que con Recado de este Ayuntamiento. fue presen-  
 te a Pedro Soto

D. Diego Chiriviano      D. Joseph Lutz      D. Martin Valente  
 Vacay Liza      de Berastain      Vacay Liza  
 D. Joseph Francisco      D. Juan Maria  
 Vacay Liza      Gallaga  
 D. Diego Baca      D. Diego Berex  
 y el Mozo      de Luxman

(fracción)  
 En la villa de esta fianca diadema de meses de septiembre a  
 mill ochocientos cuarenta y siete años. Sumo altho. Señal de  
 calde, para efecto de la filiación prevenida hino con  
 parecer a nesi. a Rodrigo Perreñada de contenido en el acto  
 antecedente, y después de haberse yntomado, y hecho  
 traer que hallava por medio del, Jurado por soldado  
 de milicias para el servicio de hino mensura esubsta-  
 ncia y nspccionaron sus serales yemas necesario y  
 de los resulto Verummasal parecer de el y nudo a Ber-  
 teano; de las tallas y dadas de alto; color blanco; con  
 algunas pintas e manchas; algo quebrantada a la color  
 y nudo, lo talar algo de el y lo parido algo grandes;  
 frente ancha pelo y nudo de color castaño; cana que  
 no; y poca prudencia e Buena robustez: Encua desta  
 Sumo altho. Señal Alcalde manda se puse e se

Diligencia y qualiteralmente de insexidn el testimonio prevenido  
y seramta adonde corresponde y lo firmo e puse =

Diego Chiristomo  
Vacay Liray

Ante mi  
Joseph Duran Zapata

Aguero  
p. sacar  
de un  
na apu  
romo, del  
Heniillo.

En la villa de Villa Franca a cinco y nueve dias del mes de  
septiembre de mill e seiscientos quarenta y cinco años  
los S. Justicia y regim. de ella que aya firmado  
juratos en su Ayuntamiento. dijeron q para q. auendose lo  
quido yntancia con la V. de la Puebla de la Reina ante  
Gobernacion de la Ciudad de merida sobre acomodo de  
yeguas de Criadores de esta dha V. sea conseguido de ten  
mina q. favorable, y se halla al presente en ella el caul.  
Alcalde mayor de dha Ciudad al efecto de dar la posesi  
on de Texual, p. cuyo costo no ai al presente los om  
nensarios, acordaron q de los existentes de legajo de  
Heniillo, se libren los Santos de la dha posesion  
p. dia de presamo, y que de los primeros efectos de con  
re p. reemplaren, y lo firmaron =

Diego Chiristomo  
Vacay Liray

Joseph Lutz  
Alabardero

Joseph Fernando  
vacay Liray

Alvaro Muriel  
gallardo

Diego Berex  
de Guzman

Diego Vaca Liria  
Barja Machucatz

Ante mi  
Joseph Duran Zapata



Para despachos de oficio que tro m f s s



SEDE QVARTO, AÑO DE  
M DCCC LXXV  
R E X T A T S T E T E .

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly representing a list or record of dispatches.]*



Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is very faint and difficult to read, but appears to be a formal communication. It starts with "Señor Don..." and continues with several lines of text, including names and titles. The handwriting is cursive and typical of the 18th or 19th century.





Faint, illegible text impressions, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located in the upper right quadrant.



Haviendose visto en el Con<sup>o</sup>. una representacion  
 de D.<sup>o</sup> Diego Chustomo Bacas y Lina Alcalde del  
 estado noble de esa Villa, sobre que en la saca de Alcal  
 des, celebrada el dia 10 de Julio antecedente, tocò  
 la suerte por el estado Gen. à Fran. Sanchez de Ve  
 ra, a quien por ser sup<sup>o</sup> su abono, se le puso re  
 paro para ponerle en posesion sin que diere fianzas,  
 respecto de estar a cargo de la Alcaldes la cobranza  
 de contribuciones, y que haviendo el p<sup>o</sup> de esa  
 Villa este reparo con el testimonio igual al que  
 acompañava a dicha representacion, à fin de que el  
 Con<sup>o</sup> se sirviese tomar providencia en este par  
 ticular. Haviendo en que al expresado Francisco  
 Sanchez se le ponga en posesion de dicho Con<sup>o</sup> de  
 Alc. por el estado Gen., dando la fianza aco-



tumbada; acuo fin lo participo à vros de acuo  
del Consejo para su puntual Cumplimiento  
Dios Gu. a vros m. a. Madrid 13 de Octubre

1787.

Martin de Lizeta.



Es J J  
C. Justicia y Regim. de la Villa de Villafraanca  
Castilla





Para despachos de oficio que se han de dar

SECCION CUARTA. AÑO DE  
MIL NOVECIENTOS Y OCHO  
SETENTA Y SEIS.

Milafranca adier Inuedias del mes de octubre de mill  
seccientos quarenta y cinco años ante los señores  
D. Diego Christiano de la Cruz y Lara Alcalde ordinario.  
Su Mag<sup>d</sup> Senado noble, D. Joseph Guara de la Barrera  
Alferez mayor, D. Manuel Valentin de la Cruz y Lara, D.  
Alvaro Munia Gallardo, D. Joseph Fernando Yacay  
de la Cruz y Lara, D. Thomas Guara de la Barrera D. Diego Torres de  
Guzman, Alonso Garcia Morgado, D. Diego Yacay  
de la Cruz y Lara, y D. Diego Yacay y Uda Regidores  
perpetuos del Ayuntamiento de Sierra Alta Villa Juntos  
en el como acostumbramos representamos la Caxada  
ante v. señores y por sus mds v. señores dejaron todos,  
aceptacion de D. Alonso Garcia Morgado, que a fan-  
zandose p. parte de Fran<sup>co</sup>, Sanchez de Mexa de uno  
de esta Villa en conformidad de lo que previene  
la Leyada orden v. señores de la posesion de Alcalde  
ordinario por el Senado General como previene  
ne, entendiendose su fuente de la Franca. Y lo res-  
petado adier D. Alonso Garcia Morgado D. Diego, que  
respetado se que la costumbre que a v. señores en el  
Ayuntamiento de en punto de fiancas para la posesion  
de Alcalde solo adier en la Caxada prevenida



En la lei Capicula sin auer transendido a  
 alguna mal, su voto es, que baxo esta fran-  
 cia no se le suspenda la posesion al dho fran. de  
 Vera y Resuando qualquiera otra que se cu-  
 dar para el punto de Cobranza de juros y,  
 acuo fin mandaron Dubdando de lo baxo  
 saua esta prohibenra que firmaron =

D. Diego Chisostomo    D. Joseph Lutz    D. Mathus Valentin  
 Vacay Liza    de Baxudas    Vacay Liza  
 D. Joseph fernando    D. Aluao Maria    D. Lutz  
 vacay Liza    gallardo    de Baxudas  
 D. Diego Berex    D. Alonso Garcia    do  
 de Lutzman    de Baxudas  
 D. Diego Baca    D. Diego Baca  
 Baxas Machucan    de Baxudas

Unanimem  
 Joseph Duran y Garcia

non

En villa franca dho dia mes Jano yo el dho, no-  
 rificque el dho davor el dho y la xua orden an-  
 teredentes a fran, Sanchez de Vera de uno  
 de esta villa en su persona quien di-  
 so: Que de la villa con caudal de fincas p, pa-  
 poder obienex la susension Real, segun lo que  
 prohibe la lei Capicula, y que en dho suspen-

no tiene que a fianzar p.<sup>ra</sup> ello, y menos para el  
 manoseo de los caudales pertenecientes a los  
 señores de Cauaron y del que paxere comen de  
 cargo de la villa. Que siempre que viniera a  
 fianzar de sequiera opositora de Buemples  
 esta prompto a verbi lo, y no en otro modo, es  
 respondió y firmo de que doi fee =

Jr.<sup>o</sup> de Vray

Joseph Duar  
 f. 122

Aguedo J.<sup>o</sup> /  
 nombra /  
 Predicador /  
 Quaresmal /

En la villa de villa franca a trece dias de Enero de  
 mil e setecientos quarenta e tres años  
 los señores clero y Regim.<sup>o</sup> que aya se firmaron Jun-  
 tos en su Ayuntamiento, como acostumbra, Dixeron:  
 que quanto es llegado el tpo. de hacer eleccion de Pre-  
 dicador Quaresmal para el año proximo y viene  
 de mill e setecientos quarenta e tres años, este medio de  
 lo que la buena doctrina y educar, a los fieles chris-  
 tianos, nombrauan y nombraon por tal al P.<sup>o</sup> Fr. Leonar-  
 do de Millata Religioso de la Orden de Predicadores de nra  
 Señora de los Serpientes, leccion en su Com.<sup>o</sup> de la D. de Badajoz  
 y mandaron q.<sup>o</sup> se le comiese de ser com.<sup>o</sup> para el año  
 de este nombramiento y lo firmaron de que doi fee =

Vaca / Barudat / Vazquez / Valentin  
 Vaca / Mesa / Vazquez / Quaresma / Barudat  
 Joseph Duar Zapata





En la ciudad de Badajoz a 14 de Mayo de 1872

SECCION CUARTA, N.º 103  
DE LA LEY DE 1870  
RENTA Y FISCAL.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Dada del pacho de oficio que...

SELO QVARTO, AÑO 173  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y OCHO,

En la Villa de Vera y Cortes Vecino desta Villa  
de Villa franca y Mayorazgo de la Cofradia de las Ventas  
Animo de ella como M<sup>o</sup> y ya lugar ante mi<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y digo  
Con Honbramiento de Vmd<sup>o</sup> espedido de Paragonia y Hon  
r<sup>o</sup> para las Ventas Animo Diego Lopez Hernandez p<sup>o</sup> y  
esperimentandose en un poco de tiempo ya por  
entregarle a los Monasterios de la Orden de S<sup>o</sup> Domingo  
pedir<sup>o</sup> muy muy dias futuros Cuidado es en grave perju  
rio de las Ventas Animo por q<sup>o</sup> esta ultima se conti  
nua en la misma posesion de los L<sup>o</sup>s de Cada semana y  
no habiendo pedido zeloso Hospodero de esta Sup<sup>o</sup> y An  
to alo qual =

Vmd<sup>o</sup>, p<sup>o</sup> Los señores honrrables de la Real Audiencia en quien conozer mas  
zelo por un medio se podran continuar los apassados su  
gratias q<sup>o</sup> es de Justicia q<sup>o</sup> pide V<sup>o</sup> y suyo =

Juan de Vera  
De Vera



ESTADO DE LOS REALES  
REALES DE LOS REALES  
REALES DE LOS REALES  
REALES DE LOS REALES



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Para despachos de oficio quatro meses

123 ✓

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

En la Villa de Millafanca a quatro dias del mes de enero de mill setecientos y quatro años los Señores Justicia y Regimiento de ella que ausp firmaron Juntes en el Ayuntamiento. Como lo han de Costumbre Dixerón: que por quanto el Caueron de Nueva Vizcaya que en esta Villa tiene a su Cargo de halla descubiertos todavía en tres mill y tantos r. de respectos al Rexuo que cumplió fin de el mes de Mayo del año pasado de mill setecientos y quatro y siete, procedido de los pocos productos de Albaros al cumplir dho Rexuo, por cuya Razon aunque se halla enteram. se cubren al fin de Agosto de el dicho año de seme execucion, acordaron, que de los r. de los mas prompts correspondientes a este Caueron, se remitan a las Reales Arcas los expresados tres mill y tantos r. que qualquiera Dupendio que pueda Causar, de execucion, a la Real Justicia de su Diposición, y aplicación de Caudales a aquel Rexuo, sea de Cargo de los hauxes de dho Caueron, medianas que se descubren no procede de omisión de la Justicia, ni de más solo de los pocos productos de Albaros al cumplir dho primero Rexuo y lo firmaron =

Vaya Barreda Valentin & vacante Messia  
Barreda Morgado & Carrasco & Albaro  
Joseph Duxan Zapata















Dava despachos de effectos de tres en tres

126

**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO**

que con dño deua, y Pda de ba que con su asisten-  
cia la líquidas. Se otros mensilios subministra-  
dos, y otros que se deuen á esta Villa así. del año  
páximo pasado, como otros que á Ndo que  
era el en ella, tendu consecuencia solida de  
correspondientes libranças para la exreçion  
de lo que todo imponerse, haüendo en Na-  
cion de esto para su conuecion los memo-  
riales y duplicas con benienas presentandos  
los con los Instrum<sup>tos</sup>, Testificaciones de  
mas papeles conducentes, y haüendo en Na-  
cion de lo aquí contenida. No a ello anejo de  
conueniente todas las diligencias judiciales  
de esta judicial que adhexa con benienas  
de esta Villa haüa siendo presentas, acuo fin  
de da en poder amplio sin limitacion con  
libre franca y General Adm<sup>o</sup>. facultad  
de en su via Curax sustituir Rebeca de  
nuevo nombrar, con obligac<sup>o</sup> y Relebar<sup>o</sup>  
necesaria, y todas las demas causas  
Requisitos y circunstancias que en natura de  
ra son propria y para. Talia. Necesaria  
xus, no obstante que aquí no se deban  
de se cur<sup>o</sup>. sea miu previa de expresion  
de otros. Siguen sus otros que por quare  
esta Villa tiene dado en poder General

a favor de Joseph Maria de Noza Viejo y  
 Procurador de Numero de esta Ciudad para  
 todos los Casos y Cosas que ocurran en aquel  
 Tribunal de Casas, no obstante y por no aver  
 otorgado Rebecas. y se halla en su fuerza y  
 vigor, para mas fortificar, acuerdan Rebe-  
 lidar y lo Revalidaron en todo y por todo, y  
 en su virtud continen sus Racuras de  
 entodos los negocios Casos y cosas que ocurran  
 y se fueren a ella en esta Ciudad; y en  
 para la primera y talidad, a todo obliga y  
 propios fueros y Pleitos y otros y por tanto  
 con el Provedor de Justicia y Provisiones  
 de los fueros y otros de su favor, para lo con-  
 daron, otorgaron, y firmaron sus nombres que  
 son: Don Juan de Salas Capitular de San-  
 do testigo. Pedro de los Santos Lorenzo Go-  
 mer y Pedro Cordero de Luna y de esta manera  
 y de acuerdo, mandaron que se copie li-  
 teral para su execucion.

Don Diego Chisostomo de Ceballos y  
 Don Juan de Linares  
 Don Joseph de...  
 Don...  
 Don...  
 Don...  
 Don...  
 Don...  
 Don...

Joseph Quirar Zapata



Aguado 1801  
 sacar 1000  
 de trigo de  
 Posuco G. Via  
 de prestamo

En villa de franca a 10 de mayo de 1801  
 Los señores Justicia y Regentes, que aya su  
 firmarian en su Ayuntamiento, como aco  
 tumbran, para sacar por cuenta de las  
 necesidades de la Real de la Republica Digeron: que  
 por quanto es una villa de un recurso pendiente en  
 el Real y Supremo Consejo de Castilla sobre prozoza  
 tion del Habito, y apobas, de que se ha de dar  
 para con el producido de este ramo se cumpla a los deses  
 penos de este Consejo. Y como finas a que se dirige la  
 preamion, y se consiguenne tiene otros legajos pen  
 dientes con el Comendador de esta villa en asuntos  
 apaga de nuevos bienes, y otras cosas, para que  
 tambien se suplica al Sr. Habito, y al presente se ha  
 ha y prohibida de se de seguir. Y se falia de me  
 dios, acordaron: que para cumplir estos rangos  
 Gastos de que se tiene de trigo de Posuco G. Via de  
 prestamo, que se se vendan a precio de la Comu  
 estimas, y de los proximos efectos para en un p  
 tos, y se sea al Sr. Habito, y al Consejo de esta villa  
 adho Posuco y lo firmaron =

D. Diego Chisostomo Valay Liza	D. Joseph Datta de la Barreda
D. Mathias Valentin Valay Liza	D. Joseph fernando Valay Liza
D. Diego Berer de Guzman	D. Alvaro Mena Galicia de
D. Benigno Casado de Alar	D. Monn. Garcia de Alar
	D. Jose Baca de Alar





Para despachos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO,

En la villa de Villafranca a nueve y seis dias del  
mes de febrero de mill setecientos quatro y ocho  
años los señores Justicia y Regimiento de ella que  
aquí se firmaron, juntos en Ayuntamiento, como  
acostumbra a serlo, que por quanto hallándose  
sabiendo la casa de Aguas de maior serva villa  
de dicho rancher oxari de uno de ella ha ocurrido  
de Juan Largo que pareció copiosa de dicho  
de algun tipo en la Ciudad de Mérida y no poder  
continuar en el ejercicio, por lo que los señores  
de Justicia y Regimiento nombraron a don Juan  
de la Cruz y a don Juan de la Cruz para que  
dicho es que cumplido el dicho y no  
de, desde luego al nombre no hallan y no  
hallaron el tal Aguas de mayor y no a don  
don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz a don  
de no se que se pudiese en forma cumplida en  
encargo, según es en la forma de la escritura,  
de lo que se firmaron =

Don Juan Chano Domingo  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

En Villafranca a nueve de febrero de dicho mes



año yo el Sr. no notifique a los señores de  
 nombrados. queredenue a Pedro Garcia Pa-  
 leas y no exceda de ella en su persona quien di-  
 do lo. Aceptado y Acepto, y fue en forma  
 cumplida suencargo yo firmo de los diez

Pedro Garcia  
 Galea  
 Joseph Duran

A quito de J. aco-  
 tar las deheras  
 de Villalongo y si-  
 no sal. Inombra-  
 m. de guarda jur

Contadilla de Francia a dos dias de mes de  
 marzo de mill seiscientos y noventa y ocho a.  
 los señores Justitia y Regimiento de ella J. aco-  
 firmaron juntos en Ayuntamiento. J. aco-  
 las cosas pertenecientes a las personas de  
 comun Diferon: Quis. quanto a cumplido el  
 tiempo y aprobado de las deheras de la O  
 deheras de Villalongo y Villalongo, y por esta razon  
 se ha expro. acotary guardadas segun costum-  
 bre, acordaron de puzone el acoto, y que ninguno  
 sea otado ayrazo deuri. Ganados maiores o menores  
 hasta su acoto de las penas establecidas por  
 las ordenanzas de este Consejo; nombra y nombra  
 con J. Guarda Jurado deheras deheras a  
 Joseph Mexia Cadenas, deino deheras deheras de  
 salario diario de mil y <sup>veintidós</sup> que en lo que sea  
 conformado con sus mds; Que de la paga  
 suer e que nombramientos para que lo  
 Acepte y fue cumplida suencargo con tanto  
 fee de todo a continuation para e fechos  
 convenientes y por este asi lo dijeron



*[Large decorative flourish]*

M. S. nros; Cienos Ocho  
Simó Jues, Supragruend. Grá

Alto de los Corcos y Postas de dent  
uro y fuera de España in fha  
de de Abril nudo de los iof.

Simó embita de lo que en me  
expresa insucrua de ll. del Cor.  
en ciuo y lo conuent. a D. Juan  
Ara.º Morado apn de quide  
que el conductor de ese oficio por  
Civa los tres Cunas in. Conquidige  
Ora. han contribuido spn las  
Villas de Alameda, Villal  
Franca, y Rivera, ademas de  
docunas quidan aora por el  
que gspan. de Sara Cedise in  
Subje al D. Mexida, los tres Cuna  
ros no pueden exuir a exemplar  
ni daxe el menor Dno. para con  
tinuar en corrales, tocando





Ch  
lan  
o  
Rub  
o  
u  
n  
2ab  
o  
13  
26  
E  
nit  
2



REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE INTERIORES

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



... de ...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...







SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Aquella q  
Recibix q  
coñeula de esta  
Villa, ad. Nícol  
García Candalisa  
obligacion que  
hazeporou para

En Villa de Villafanica a cinco dias del mes de mayo de mill setecientos y quarenta y ocho años los señores Justicia y Regimiento de ella que auiso firmaron adauia el Sr. D. Diego Chruentomo Va ca Nra Señora ordinaria p. Sa Mag. Verdad noble y los señores Joseph Guerrer de la Barreda Alferri Mayor del Ayuntamiento de esta dha Villa D. Marcos Salazarin Jaca Nra D. Joseph fernando Jaca Nra D. Moises Nuñez Gallardo, D. Thomas Guerrer de la Barreda, D. Diego Ruiz de Guzman, D. Alonso Garcia Morgado, D. Leonel Carrasco Pedro y Abalón, D. Diego Jaca Nra Vargas Machuca, y D. Diego Jaca Nra Pedros perpetuos decho Ayuntamiento p. Sa Mag. Justicia en el, como acostumbraron p. para y confesio tal cosa por aueruenues a Mayor Rñ y alibi de Sa Comun deyon: Supor quanto hallandose el dho vñ medico titular qu' auia y cure sus enfermedades a los señores, de se dha dñe y noble de man to que se llamo D. Luis Comero Heronnes que lo fue en esta villa, deseando que mds el mes de febrero en la d. Alca. de dñe p. en el cargo, por que en ella consiste el maior Rñio y utilidad de la dñe p. ca se apropor sionado la de D. Nícol García Candalisa Reuno y medico titular de esta villa, p. tiempo de cinco años que an de cumplir a Comer y contarse de se de dñe



El Sr. Juan del mes de Junio proximo que viene deese  
presencia año hasta otro tal del que vendrá. de  
milla venientenas Trinquena y tres, con la Ayuda  
de <sup>Valencia</sup> Costa de dos mill xx. y. Encada uno de estos cinco  
años y de diferentes condiciones y adexuerrias  
se expresarán, que adpagarse de el Caudal de el Pósito  
de esta villa en conformidad de la facultad Real es  
pedida en este particular p. Su Mag. Señores de  
su Real y Supremo Consejo de las Ordenes en que  
suprimen de esta villa el acomodo de los médicos con  
el Salario de Treinta y seis Ducados Anuales aca  
derno; Respeto que aunque p. Sta Real facultad  
están asignados cada uno de los dos Médicos que  
pre viene, los Treinta y seis Ducados pre adexu-  
errias, no a sido posible el acomodo de los d. d. d. d.  
cotas de xixia por oneros Caridad que los dos mill  
xx. y. referidos, los mds se han preuados a sup-  
rimo en consideracion a las buenas circunstancias  
que con esse solo estuara el Pueblo bien aduicido  
y que el corto curso de quiniennos y deuenia a N.  
que de le aluzan a el Salario podran suplirse  
el de el otro medico que de es de, y aun queda  
preuado el Caudal de los Pósitos enochuennos  
de presencia N. d. de de luego Unanimis y conformes  
p. d. y en nombre de los señores Capitulares de ese conse-  
jo, f. son y fueren en adelante, p. quienes prestan los  
y Cauion de N. d. en forma, expreidan N. d. y  
reunieron p. Sal medico singular de esta villa, por el  
d. p. Salario que han adexuerrias a el expresado  
D. Nicolas Taxia Candalija Vaso las Adexuerrias  
as y condiciones siguientes

Condiciones) La primera es condicion que de ese Consejo, se un nom-  
bre al Caudal de el Pósito de esta villa, su Depositione  
ad d. y pagar a d. d. Nicolas Taxia encada uno  
de los cinco años referidos, el Salario, o Ayuda de



130

Cosua de los mill y 1/2.º en dos pagas y plazos iguales, la  
primera p.º de Ciudad, y la otra p.º de la de S.º Maria de  
cada uno de los años, y las de este Salario adonde obliga-  
do a su vez, y su vez, y su vez a todos y cada uno de los señores  
de esta villa p.º quienes sea llamado en caso de sus en-  
fermedades, sin que se exceda mas de un Real V.º p.º cada  
vez, entendiéndose esta obligación p.º el tiempo  
de los cinco años prevenidos, y no de otra condic.  
Item que si viciere o ficiere alguna salida adho, y  
siotas p.º fuera de esta villa, a qualquiera parte que  
se llamare el fisco de alguna Cruzada, no la aboquen  
p.º, sin permiso de Dios nro. Sr. el Real Justicia, y de  
ningun modo, poniendo enfermedad de Ciudad en el  
Pueblo p.º que sus señores han de ser admitidos en pri-  
mero lugar que otros, y qualquiera cosa contraria  
a lo aqui convenido adonde durante y cumplida  
esta escritura mediante esta Condicion

Item que durante el tiempo de otros cinco años, y que es-  
ta villa es un bien encaucada adonde el exemplo  
dho. D.º Nicolas Saxia y sus Casas y Cargas conugie-  
res, y aun de sus hijos, y que se acuerda adho Cauca  
lo que no suexera en caso de dho. D.º p.º quienes sea veras  
de su guerra y cargo la respectiva contribucion. Lo  
dho. D.º Nicolas Saxia no podiere p.º, ni conseguir cada  
vez que se acuerda p.º de su guerra, adonde de el cargo de la ju-  
ria tocar de las que eligiere, siendo de las que  
andan en suenda, y al auarador, como de el  
Jurisdiccion y prerrogativa privilegio, y colocarle en ellas  
por el mismo precio que las tenga el dho. suenda-  
dor, de lo que antes menta mexicana mediante esta  
condicion

Con estas condiciones se hicieron Dios nro. Sr. este aque-  
rido, y se supieron del expresado D.º Nicolas Saxia Can-  
dida que a todo lo referido asido Jes.º presenar sup-  
ra esta obligacion en sus cláusulas, y en sus



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

que le son notorias, en todo y por todo, y dexando las  
sentencias q. se paxen como si aqui fueran expresadas  
de tenor se obliga con su mrd. a bades de cumplim.  
enao con la persona de bienes muebles y fincas mui-  
dos y p. aver, y otros q. lo que asi toca obligan los  
fincas y p. enao, caudal y fincas de donoso q. po-  
rta de esta villa, y todos dan posesion a los d. bienes  
y fincas de donoso q. se paxen como si aqui fueran expresadas  
de tenor q. que a ello les apremia q. todo se paxen  
en los juzgado de donoso q. se paxen como si aqui fueran expresadas  
de tenor q. que a ello les apremia q. todo se paxen  
en los juzgado de donoso q. se paxen como si aqui fueran expresadas  
de tenor q. que a ello les apremia q. todo se paxen

*[Handwritten signatures and names of the court members]*  
D. Diego Chisostomo Vacay Liza  
D. Joseph fernando vacay liza  
D. Diego Berex de Guzman  
D. Diego Vacay Liza  
D. Nicolas Candali  
D. Joseph Liza  
D. Alvaro Maria Gallardo  
D. Alonso Garcia  
D. Diego Baca  
D. Juan de...  
D. Matheo Valentin Vacay Liza  
D. Liza  
D. Geronimo Carrero  
D. Go...  
D. Juan...  
D. Juan...  
D. Juan...







Y de mas p[er]suasos acordamos de esta villa, J. de Huesca  
no. Casavilla de la villa de Segorbe el convento del  
aguardo anexo de esta villa de que es fe =

Durango 174

Agueda de B[ar]ta  
nombrar pre-  
dicador para  
el mes de  
el año 1702 =

En villa de Huesca a Veintay tres dias del mes  
de Abril de mill setecientos, quaxenta y ocho años los  
S. Justicia y Regent. de ella que aqui firmaron juntos  
en su Ayuntamiento, dijeron: Que, quando la quaxesima  
proxima pasada ha corrido a cargo de M. Fr. Joseph Gallardo  
del orden de S. Augustin Religioso en su convento de la Ciudad  
de Huesca de los Cavalleros, de cuya Persona ha quedado el Puer-  
blo y sus Individosos con especial suro y aprobacion de ellos;  
y para que lo que se debe de beneficiar en la quaxesima  
ano proximo que viene de mill setecientos quaxenta  
y ocho desde luego sus mrdos le nombravan y nombra-  
van por Predicador Juaximal para otro año pro-  
ximo que viene, y para lo contee mandaron de la villa  
en testimonio de lo que se nombraron, que acordaron  
y firmaron sus mrdos =

Riego Chiristoma y Joseph Pette D. Mathus Valentin  
Vacaylira y Vacaylira  
a la Baraxida  
D. Joseph fernando vacaylira  
D. Alvaro Mesa  
D. Pedro Bexer  
D. Juan Garcia  
D. Diego vacaylira  
D. Diego Baxa  
D. Joseph Juan Topana









Dos despachos de officio de esta mta.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAY OCHO.

133

Dixeron: que sin embargo de lo acordado en el S.º Acordado de Enquintas a que esta la Cobaxarra de ciertos deese caucion J.º lo Repetido al dexo de Abril deese presente año, mediane que los Caudales q.º quedan recaudados remitanse a las R.º Arcas J.º que en de dho dexo sea alivio J.º segunda que cumplida fin de Agosto de este dho año. Acordaron que se que se cobrauan el suado particular, lo que se contine que la Cobaxarra y remitan los Caudales a dhas Arcas que buenan. se se quedaran en dho, lo que lo que para dho J.º Cobaxa queda hasta primeros de mes de Agosto, y lo firmaron =

D.º Diego Chisostomo, D.º Joseph Perti de Guzman Barza, D.º Juan Linaz, D.º Alonso Maria Gallardo, D.º Joseph Francisco, D.º Juan de Barba, D.º Alonso Garcia, D.º Geronimo Carrasco, D.º Diego Vaca, D.º Godoy y Galos, D.º Barba Madruca

Acordado en el Ayuntamiento de Mexico a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos quarentay ocho

Acordado en el Ayuntamiento de Mexico a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos quarentay ocho

En villa de Mexico a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos quarentay ocho



ochos toval. Justicia y Regimiento de la Juuero  
Jumaron Juneros en la Ayuntamiento con  
acostumbra J.º Juan y con J.º las cosas  
pequeñeras y Maiores J.º Saluis de  
Comun Dixeron: Que quanto a experiencia  
de la vigena necesidad de trigo en que de halla  
el comun de señeros se crea villa, se halla del  
a la villa la buena crecha de este presente  
año, los ynteruidos a estos señeros J.º Juan de  
Quallto Junyo Guerra Procurador Sindico  
General dicho comun lo combeniente quedara  
prestar alguna cantidad de trigo a los señeros  
de la que creche, para en tal caso, en el presente  
de pobres de esta villa, para que este me-  
dio queda acuar a mantenerse para la pro-  
xima recolecta, según sea executado en ante-  
riores años, además que de parelo así se lo  
que la renovación de esta creche que se crea  
ensilada suele ponerse a mala calidad, y se  
consequente la utilidad de creche J.º Juan  
a los preuios dispendios, que con facultad Real  
son de cargo de laudat dicho Lozano, el re-  
flexionando sus med. en las circunstancias  
que en tales casos es de Justicia y equidad oca-  
sion al remedio de comun según ha sido  
preuimentado los deemas años que de este  
a la vigena creche, acordaron prestar trigo  
depreue la cantidad de trigo de el referido por  
lo que de lo mas aseo que deenga que parte en  
esta forma; quanto J.º de cada un año a malor



Dos acada menor; las mismas acada Veneno que  
 no tenga Surco, Una f. acadalluda, Tesco sea  
 Beentienda Paso las mancomunidades y obli-  
 gaciones acostumbradas para el uso regeno  
 de sales prestarnos; y para efecto de las refe-  
 ridas mancomunidades, que den las Redulas  
 nombren sus mos p. Reputados a los Señores D.  
 Tomas Guay y la Barreda y Hieronimo Carras-  
 co Sordi y a los Regidores de este Ayuntamiento.  
 mandaron que Con Testimonio de este acuerdo se  
 consultase al N.º por el tiempo deobido. Presidencia  
 del Real Supremo Consejo de Castilla, de la Real  
 mo Regio Tribunal Suplicando a Su Mag. se haga  
 abien en la Provisoria y acordaron firmas  
 con sus mos

D. Diego Christosomo, Joseph Guay y Guarabara  
 Vacay Lira, de la Barreda, de la Barreda  
 D. Joseph Juanango, Alvaro Nanda, de la Barreda  
 vacay Lira, Galas de, de la Barreda  
 Alonso Carrizosa, Hieronimo Carrasco, de la Barreda  
 D. Diego Vacas, Godoy y Galas, de la Barreda  
 Barzas Macruca, de la Barreda

Anacem  
 Joseph Duxan Zapata





Para despachos de oficio quatroms,

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO,

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a draft or official document.]*



